

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2006
PLAN DE ESTUDIOS 1993



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

LA FALTA DE DISPOSICIONES LEGALES EFECTIVAS QUE PERMITAN UN TRATAMIENTO ADECUADO AL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MENORES DE 8 A 15 AÑOS DE EDAD INCIDE EN EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DEL ART. 34 DE LA CONSTITUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EN EL PERIODO DE 2003 – 2005

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

CARBAJAL ALVARADO AMBAR CRISTABEL

ESCOBAR GARCIA KARLA LILIANA

NOVOA MEJIA BRENDA LILIANA

DIRECTORA DE SEMINARIO:

LICDA. SANDRA CAROLINA RENDON

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO 2009

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MASTER RUFINO QUEZADA SANCHEZ
RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS
VICERECTOR ACADEMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DUGLAS VLADIMIR ALFARO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR MADECADEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIAS Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICENCIADA SANDRA CAROLINA REDON RIVERA
DOCENTE DIRECTORA DE SEMINARIO DE INVESTIGACION

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO I	
DESARROLLO DE LA FAMILIA EN EL CONTEXTO HISTORICO	
SOCIAL	1
1.1 DEFINICION DE FAMILIA	1
1.1.1 Definición Etimológica.....	1
1.1.2 Definición Biológica.....	1
1.1.3 Definición Sociológica.....	2
1.1.4 Definición Jurídica.....	2
1.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA.....	4
1.2.1 Época Antigua.....	4
1.2.2 Época Medieval o Edad Media.....	8
1.2.3 Época Moderna.....	9
1.2.3.1 La Familia en La Revolución Francesa.....	10
1.2.4 Época Contemporánea.....	11
1.3 RECONOCIMIENTO DE LA FAMILIA EN EL SALVADOR.....	12
1.3.1 Reconocimiento Social de la Familia.....	12
1.3.1.1 La Familia Como Base Fundamental de la Sociedad	12
1.3.1.2 La Familia Dentro de los Regimenes Económicos- Social.....	13
1.3.2 Evolución Histórica del Derecho Constitucional de la Familia en El Salvador.....	14
1.4 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA VIOLENCIA	
INTRAFAMILIAR EN MENORES	19

3.6 La Dinámica de la Violencia Intrafamiliar.....	65
3.7 Etapas del Ciclo de la Violencia Intrafamiliar.....	66
3.7.1 Primera Fase: Tensión.....	66
3.7.2 Segunda Fase: Agresión.....	66
3.7.3 Tercera Fase: Arrepentimiento-Reconciliación.....	67
3.8 Efectos de la Violencia Intrafamiliar.....	68
3.8.1 Efecto Social.....	68
3.8.2 Efecto Psicológico.....	70
3.9 Factores Externos de la Violencia Intrafamiliar.....	71
3.9.1 Desempleo.....	71
3.9.2 Pobreza.....	71
3.10 El Ciclo de la Violencia en la Sociedad.....	72

CAPITULO IV

DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA VIOLENCIA

INTRAFAMILIAR EN MENORES, EN EL SALVADOR.....	76
4.1 Disposiciones Constitucionales	76
4.2 Tratados Internacionales.....	81
4.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	81
4.2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	85
4.2.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	86
4.2.4 Declaración de los Derechos del niño.....	87
4.2.5 Convención Sobre los Derechos del Niño, ONU.....	92
4.2.6 Declaración sobre los principios sociales y jurídicos	

relativos a la protección y bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional.....	100
4.2.7 Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Protocolo De San Salvador”.....	102
4.2.8 Convención Interamericana para prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belén Do Para).....	107
4.3 En La Ley Secundaria.....	110
4.3.1 Código de Familia.....	110
4.3.2 Ley Procesal de Familia.....	136
4.3.3 Código Penal.....	140
4.3.4 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.....	142
4.3.5 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica.....	156
4.3.6 Ley de la Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos.....	158
4.3.7 Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica.....	160
4.3.8 Ley del Instituto Salvadoreña para el desarrollo de la Niñez y la Adolescencia.....	161
4.3.9 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.....	168

CAPITULO V

ANALISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	172
--	-----

5.1 Análisis de Encuestas.....	172
5.1.1 Encuesta dirigida a las personas demandantes.....	172
5.1.2 Encuesta dirigida a menores.....	189
5.2 Análisis de Entrevista.....	201
Juzgado Segundo de Paz. San Salvador.....	201
Juzgado Cuarto de Familia. San Salvador.....	202
Procuradores Adscritos. San Salvador.....	203
Psicóloga Procuraduría General de la Republica.....	204
Policía Nacional Civil.....	205
Las Dignas.....	206
5.3 Conclusiones y Recomendaciones.....	207
5.3.1 Conclusiones.....	207
5.3.2 Recomendaciones.....	211
 BIBLIOGRAFIA.....	 214
 ANEXOS.....	 220

INTRODUCCION

El problema del cual partimos para realizar el presente trabajo se enuncia de la siguiente manera: **“EN QUE MEDIDA LA FALTA DE DISPOSICIONES LEGALES EFECTIVAS QUE PERMITAN UN TRATAMIENTO ADECUADO AL FENOMENO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MENORES DE 8 A 15 AÑOS DE EDAD INCIDEN EN EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DEL ART. 34 DE LA CONSTITUCION EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EN EL PERIODO DEL 2003-2005. ”**

Esta investigación se centra en los menores que son victima de violencia intrafamiliar, en las Instituciones Estatales, en las Organizaciones No Gubernamentales y en los aplicadores de la ley, a fin de conocer el ámbito en que se desarrolla la violencia intrafamiliar en menores y cuales son las leyes que regulan su desarrollo, así como las sanciones que se pretenden aplicar a fin de disminuir y erradicar la Violencia Intrafamiliar en menores.

Con el fin de darle una respuesta tentativa al problema planteado como punto de partida a la investigación formulamos la hipótesis siguiente: **“LA FALTA DE DISPOSICIONES LEGALES QUE SANCIONEN EFICAZMENTE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MENORES, INCIDE EN EL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DEL ART. 34 DE LA CONSTITUCION. ”**

En el desarrollo de esta investigación se ejecuto tanto una investigación documental y de campo, utilizando la técnica de encuesta a la población (victimas), asi como las cedulas de entrevistas, las cuales se

dirigieron a personas de las diferentes instituciones estatales y no gubernamentales, encargadas de forma directa o indirecta de la prevención, sanción y erradicación de la Violencia Intrafamiliar de Menores.

Este documento esta formado por seis capítulos los cuales desarrollan de forma lógica el derecho a los menores, la protección del Estado a los mismos y la forma en que se vincula en el problema de la Violencia Intrafamiliar en los menores y los problemas de la aplicación de la justicia en estos casos.

El capítulo **I** se denomina **DESARROLLO DE LA FAMILIA EN EL CONTEXTO HISTORICO SOCIAL**, en el cual se da tanto una definición etimológica, biológica sociológica y jurídica de esta importante institución se hace una breve reseña histórica del desarrollo de la familia, desde la época antigua hasta nuestros días.

El capítulo **II** se titula **ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA EL MENOR**, en este se hace un recorrido histórico por los diferentes momentos en que se dio inicio a la Violencia Intrafamiliar en el menor en nuestro país.

El capítulo **III** a partir de su nombre **LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MENORES**, establece la definición de esta, las diferentes maneras de manifestación, así como sus causas y sus efectos, a fin de darle paso a su regulación y tratamiento.

El capítulo **IV** se denomina **DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MENORES, EN EL SALVADOR**, dentro del cual se realizo una recopilación y un análisis de las leyes que

desde el rango constitucional, tratados internacionales y leyes secundarias tratan de prevenir, sancionar y erradicar el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar en Menores.

El capítulo **V** es de gran interés por ser el resultado de la investigación de campo que realizamos y ha sido denominado **ANÁLISIS DE DATOS**, en el cual se observan las cifras a las que llega la violencia intrafamiliar en nuestra sociedad, partiendo desde dos puntos una encuesta dirigida a personas adultas, siendo estos los encargados de interponer las denuncias de violencia intrafamiliar en contra del menor actuando estos como representantes de los mismos y siendo al mismo tiempo víctimas de violencia intrafamiliar en sus hogares, haciendo énfasis en que la violencia comienza en la pareja y luego trasciende a los menores, como un segundo punto las encuestas hechas a nuestro objeto de estudio los menores; así también los puntos de vista de las Instituciones encargadas de la aplicación de la Ley, concluyendo el presente capítulo con cuadros que aportan estadísticas de gran trascendencia en la investigación y las que fueron contundentes en el logro de nuestros objetivos y en la comprobación de nuestra hipótesis.

El capítulo **VI** titulado **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, en el cual hicimos el esfuerzo de recopilar todas las conclusiones que llegamos y el modo de cómo podemos ayudar desde nuestro lugar en la sociedad para minimizar este problema a través de las recomendaciones.

CAPITULO I

DESARROLLO DE LA FAMILIA EN EL CONTEXTO HISTORICO SOCIAL

1.1 DEFINICIÓN DE FAMILIA

a) Concepto Etimológico:

Etimológicamente “Familia” proviene de la Voz Latina *famulia*, la cual se deriva de *fámulus* que a su vez procede del osco¹ “*famel*”, que significa siervo, y, más remotamente del sánscrito “*vama*”, hogar o habitación, significando por lo que consiguiente el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa.² Por otra parte se dice que La familia es la agrupación humana histórica y jurídicamente de más profundo arraigo, en nuestra civilización, ha sido conceptualizada en distintos sentidos, por muchas disciplinas y con diversos alcances por lo que para una mejor comprensión del concepto de familia se expondrán algunas de ellas:

b) Concepto Biológico:

“La familia como agrupación natural es un organismo con profundo arraigo Biológico, que surge como consecuencia de los instintos genésico y maternal”.³

La conservación y la reproducción son los instintos básicos que impulsan al hombre a convivir; al satisfacer y cumplir con el instinto de reproducción, hombre y mujer crean la familia, pues de la unión sexual surge la procreación de los hijos, por ello los factores biológicos que interfieren en la

¹ Osco, Lengua indoeuropea, perteneciente al grupo itálico. Región central de Italia. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Océano Uno; Barcelona España. 1996

² Calderón de Buitrago, Anita y otros, MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, 1996; Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, UCA, San Salvador, El Salvador. Pag. 7

³ Ibid.

creación de la familia son la unión sexual y la procreación. En atención a estos dos factores Sara Montero presenta el concepto biológico de familia de la siguiente manera: “grupo humano primario natural e irreducible, que se forma por la unión de la pareja hombre mujer”, dando así mismo un concepto Biológico social donde incluye a los descendientes y agrega que no basta la unión sexual para constituir familia, sino que para que la unión de la pareja de origen a la relación familiar se requiere al menos la permanencia mas o menos prolongada y la cohabitación, pues aunque no existan hijos, hombre y mujer que cohabitan en forma permanente constituyen familia.⁴

c) Definición Sociológica:

Sociológicamente se dice que el ser humano a través de la familia se integra a la sociedad y al estado, razón por la cual, muchos autores la consideran una institución de carácter eminentemente social, que constituye la base de toda la sociedad moderna a la cual el Estado debe de promover y proteger.⁵

d) Definición Jurídica:

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de Manuel Osorio “Bellucio entiende que familia, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcance a los ascendientes sin limitación de grado y a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto

⁴ Calderon de Buitrago y Otros. Ob. Cit. Pag 8

⁵ Calderon de Buitrago y Otros. Ob. Cit. Pag 9

grado y a los afines hasta el cuarto, y que, en un sentido mas restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por padre, madre y los hijos que conviven con ellos o se encuentran bajo su potestad.

La concepción de familia se toma de dos formas: en sentido amplio y en sentido restringido; en sentido amplio comprende tres clases de relaciones familiares: a) las conyugales, b) las paterno-filiales, y c) las parentales, por lo tanto la familia en sentido amplio registra en mayor aplicación dentro de las instituciones del derecho de familia que la familia en sentido restringido, es por eso que algunos autores consideran que la familia pequeña o nuclear tiene mayor importancia social que jurídica. Sin embargo todo orden de relaciones familiares tiene relevancia jurídica y debe ser reconocida por el derecho. En este sentido Castan Tobeñas sobre el concepto de familia observa “familia es el conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (de consanguinidad, afinidad o de adopción) a las que la ley atribuye algún efecto jurídico”, la acepción técnico – jurídico citada anteriormente recoge tanto el concepto de familia nuclear o pequeña como el de la familia extensa, y su reconocimiento por el orden legal, sin embargo no recoge expresamente el vinculo familiar no matrimonial el cual debe ser regulado por el derecho si se quiere regular la familia en forma completa y eficaz.

En consecuencia viene a ser completo el concepto que da el Código de familia en su artículo 2 al establecer que: “Familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco”

1.2 EVOLUCION HISTORICA DE LA FAMILIA.

La historia se divide comúnmente en cuatro Edades o Épocas definidas, y ello nos permite un estudio de la familia cronológica que da una clara visualización de la Evolución que esta ha sufrido:

1.2.1 Época Antigua

Hablar de la familia en la historia es necesario hablar de una época tan remota que de ningún modo podemos esperar encontrar pruebas directas de la existencia de determinadas formas de agrupación que familiar.

Sin embargo así como en la Arqueología el encontrar en nuestros días un fósil primate permite deducir la existencia de determinado animal, ahora extinto, en el lugar que fue encontrado, es así que basándose en los diferentes tipos de familia que aun se encuentran en el planeta, los cuales son sistemas de parentesco históricamente transmitido, podemos deducir que existió una forma de familia hoy extinta. Es en base a ellos y después de largas discusiones que los historiadores aceptan la posible existencia del Comercio Sexual sin trabas, el cual viene a ser el primer estadio de la Familia.⁶

Bachofen fue el primer investigador en tomar en serio el comercio sexual sin trabas y pese a que su esfuerzo lo llevo a un estadio mas adelantado (matrimonio por grupos), se le atribuye en ser el primero en incursionar en el. Al comercio sexual sin trabas se le considera como la primera forma de relación familiar impulsada según Morgan por la necesidad

⁶ Federico Engels. EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO 3ª Edición 1980. pag. 37.

de reemplazar la carencia de poder defensivo del hombre aislado por la unión de fuerzas y acción común de la horda.⁷

Saliendo del estado primitivo de comercio sexual sin trabas, donde no existe separación ni límites prohibitivos en las relaciones entre los miembros, es que se da:

Familia Consanguínea, la cual se basaba en la unión sexual por grupos, pero clasificados por generaciones, todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia, son maridos y mujeres entre sí, lo mismo sucede con los hijos, es decir con los padres y las madres, los hijos de estos forman a su vez, el tercer círculo de cónyuges comunes, y sus hijos, es decir los biznietos consistiendo ello en que el grupo compuesto por individuos de una misma generación se interrelacionaban sexualmente, el solo vínculo de hermanos y hermanas suponía de por sí el comercio carnal recíproco. Durante ésta etapa estaban excluidos de los derechos y deberes del matrimonio los descendientes y ascendientes entre sí.⁸

La Familia Punalúa, en la cual se establecía la prohibición de cohabitar entre hermanos y hermanas uterinos, se permitían entonces las relaciones sexuales entre hombres y mujeres, excluyendo a los padres y los hijos, y los hermanos uterinos entre sí extendiéndose después esa prohibición a los primos y a los cuñados.

Las relaciones dentro de este grupo familiar se establecían entre un grupo de hermanas que compartían hombres; en esta clase de

⁷ Federico Engels. Ob. Cit. Pag.38

⁸ Calderón De Buitrago, Anita y otros, MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, 1996; Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, Talleres Gráficos ,UCA, San Salvador, El Salvador. Pag. 16

relaciones el parentesco necesariamente se establecía por la línea materna, pues se desconocía quien era el padre.⁹

La Familia Sindiasmica, consistía en que se formaban parejas conyugales unidas por un tiempo más o menos largo. Durante esta etapa un hombre vivía con una mujer, pero la poligamia y la infidelidad ocasional seguían siendo un derecho para los hombres, pues se exigía estricta fidelidad a las mujeres durante el tiempo que durara la vida en común, castigándose el adulterio de una manera cruel.¹⁰

La Familia Poligámica “era un grupo constituido por lazos de parentesco regido por la autoridad absoluta del padre, el cual era el varón considerado más fuerte y el ascendiente más anciano que incluso las veces de estado político.”¹¹

Durante esta etapa se asegura la fidelidad de la mujer y la paternidad de los hijos, la mujer era entregada sin reserva alguna al poder del hombre, y era en virtud de ello que cuando el hombre atentaba contra la vida de su mujer hasta causarle la muerte, resultaba justificable dicha conducta; pues al hacerlo nada más ejercitaba su derecho; lo cual refleja un alto grado de violencia física; ejercido sobre todo en la mujer.

La poligamia se presenta de dos formas:

a) **La Poliandria:** esta era un tipo de familia que se sustentaba en el matriarcado, porque la mujer era la que determinaba los derechos y obligaciones de la familia, es decir; ella constituía autoridad, además el

⁹ Ibid

¹⁰ Federico Engels. Ob. Cit. Pag. 38

¹¹ Calderon de Buitrago y Otros. Ob. Cit. Pag. 17

parentesco se determinaba por la línea materna, pues no existía seguridad o certeza de la paternidad.¹²

b) La Poligenia: era la organización familiar en la cual un solo hombre era marido de varias esposas, y se origino por el predominio del poder masculino, la reducción del número de hombres por las guerras, así también por otras actividades peligrosas, y la tolerancia de la sociedad frente a una absoluta libertad sexual del hombre.¹³

Puede decirse que es en esta etapa donde el parentesco matrilineal que nació en la matrifamilia fue completamente destruido y reemplazado por la familia patrilineal (patriarcado), el padre tiene ya el control sobre su esposa y sus hijos. El patriarcado se caracteriza por el predominio del hombre en la economía y en todo el género de vida de la sociedad gentilicia. Este sistema del patriarcado apareció sobre la base de la primera gran división social del trabajo, es decir, cuando la agricultura se separo de la ganadería y se empezaron a desarrollar las principales fuerzas productivas de la sociedad, el intercambio de alimentos, la propiedad privada y la esclavitud como producto de la tribu dominada.

Bajo el patriarcado el matrimonio por grupos es sustituido por el matrimonio en parejas, el marido es reconocido como el padre de los hijos, los cuales junto con su mujer le pertenecen por derecho de propiedad, formándose así de una forma rustica lo que hoy conocemos como familia.

Familia Monogámica:

Con el transcurrir del tiempo, el desvanecimiento de la barbarie y el inicio de la civilización, desaparece la familia sindiasmica y la familia patriarcal, aunque muchos autores coinciden en que los últimos tiempos son una misma

¹² Calderon de Buitrago y Otros. Ob. Cit. Pag. 18

¹³ Ibid

etapa, diferenciándose ambos con la familia monogámica en la existencia del círculo conyugal.

Se llega a esta familia monogámica como consecuencia del robo y la compraventa de mujeres que la convierten en un botín o producto valorado en función de su costo.

Esta forma de adquisición es producto de la escasez de mujeres. Es en esta etapa en que se caracteriza la estabilidad y la obligación de fidelidad de ambas partes y solo se disuelve por deseo y acuerdo de las mismas. Se determina la paternidad de forma indiscutible.

Se consolida el predominio del hombre en la familia, ingresándose al periodo de la civilización y con el, la historia de los pueblos antiguos. La familia monogámica tiene como elemento esencial, el matrimonio del hombre con la mujer, con cohabitación exclusiva, característica de una sociedad, civilización fuera de los rasgos del salvajismo y la barbarie. Se desarrolla el sentido de la propiedad privada y la necesidad de ser transmitida a los hijos legítimos, como medio para asegurar la herencia de los mismos. Ludin y Rosental afirman: "El fin principal de la familia monogámica es la acumulación de riquezas y su transmisión a los herederos legítimos."¹⁴

1.2.2 Época Medieval, Edad Media.

Esta comprende desde el año 476 hasta el 1453¹⁵, y durante esta, las características del núcleo familiar se determinaban por sus relaciones con la tierra, ya que ésta época era netamente agrícola, por lo tanto poseer la

¹⁴ Rosental M.M. y Ludin. P.F. Diccionario Filosófico. Ediciones Tecolut. 1971

¹⁵ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO, OCEANO UNO, Ediciones Océano S.A., Barcelona, España; Impreso en Colombia. 1996

tierra traía como consecuencia el tener libertad y poder con relación a aquellos que no la poseían.

Las mujeres no podían ejercer el dominio feudal, fue hasta el siglo XI cuando los feudos se volvieron hereditarios y a falta del heredero varón esta podía suceder pero no de manera libre, sino con la supeditación a un tutor varón que poseía el usufructo de los bienes; dicha situación trajo como consecuencia la violencia al interior de la familia, ya que la mujer no tenía un acceso al poder y siempre se encontraba subsumida al mando del hombre.

La familia era considerada una monarquía de origen divino donde la autoridad del padre se legitimaba recíprocamente con la autoridad de Dios, ya que el hombre era el amo y señor de todas las cosas, por haber sido creado a imagen y semejanza de Dios, y la mujer por haber salido de aquel, debía obediencia al mismo, y de no hacerlo así, incurría en pecado contra Dios y la Iglesia. La religión fue el instrumento idóneo para justificar la dominación y el sometimiento que al interior de la familia se suscitaba.

1.2.3 EPOCA MODERNA.

Esta es considerada como la tercera edad o época de la historia, abarca de los años de 1453 a 1789¹⁶ y comprende como dos puntos importantes:

- 1 La era de los descubrimientos geográficos, específicamente el descubrimiento por parte de Europa del Continente Americano en 1492.
- 2 La revolución Francesa en 1789.

¹⁶ Ibid.

En los primeros siglos de esta época, poco a poco van evolucionando las ideas y estructuras, tal cambio se acelera en el siglo XVII por el movimiento filosófico de la ilustración ya que durante esta se concretan la composición del grupo familiar a los padres y los hijos; mantienen la independencia de estos; defienden la licitud y la conveniencia del divorcio.¹⁷ Otro movimiento que influyo fuertemente fue la “Reforma” movimiento que afirma la autoridad del poder civil en el tema del matrimonio.¹⁸

1.2.3.1 La Familia en La Revolución Francesa.

En 1789 se dio un retroceso en materia familiar, por la supresión del carácter religioso del matrimonio y con la concepción del matrimonio como contrato, tomándolo como la simple expresión del consentimiento; este derecho revolucionario admitía el divorcio por mutuo consentimiento.

En esta etapa se establece y desarrolla el principio de la Libertad y fue un pilar que permitió la disolución del matrimonio; por su parte el principio de la igualdad permitió distinguir que había una familia natural y otra legítima; fue con base a este principio se pensó en la creación de un tribunal de familia que resolviera las discrepancias entre padres e hijos.

Fruto de la revolución francesa es la elaboración del Código de Napoleón, que fue una mezcla del derecho antiguo y el derecho revolucionario; Bonnecase afirma que “el Código de Napoleón no tubo nada de espíritu ni de moderación en el derecho de familia y que la obra de la Revolución Francesa respecto a la Familia no es principalmente de aquellas que la honra”, esto puede resumirse en que la Revolución no reconoce la

¹⁷ Calderon de Buitrago, Anita y otros. Ob. Cit. Pag. 22

¹⁸ Ibid

familia como una unidad orgánica¹⁹; para el caso se consideraba a la familia meramente como un contrato, al cual se le crearon en 1792 en la Ley de Divorcio, tres formas de disolverlo: la demencia o locura de uno de los conyugues; el acuerdo mutuo de ambos y la posibilidad por voluntad de uno solo de los conyugues.

Por otro lado respecto a los hijos por el principio de igualdad logra que en esta época se diera igual derecho hereditario a los hijos legítimos y a los naturales lo cual se dice que destruye a la familia y contribuye a fortalecer el divorcio.

1.2.4 Época Contemporánea

Se considera que comprende desde la revolución francesa (1789) hasta nuestros días.²⁰ Esta época esta condicionada por la Revolución Industrial que fue un conjunto de transformaciones Sociales y económicas que caracterizaron el proceso de industrialización acaecido en Inglaterra entre 1760 y 1920 por lo que se puede ubicar al final de la época moderna y el inicio de la época contemporánea.

La Revolución Industrial trajo una nueva organización de trabajo ya que de la forma artesanal de producción que generalmente se hacia en familia se paso a un proceso de mecanización en donde el trabajo se desarrollaba en las fabricas. Se mantuvo la antigua jerarquización al interior de la familia y en toda la sociedad lo cual es comprensible ya que el trabajo fuera de la casa pasó a ser el sostén del mundo público.²¹ En esta época la

¹⁹ Calderon Buitrago, Anita y otros. Ob. Cit. Pag. 22

²⁰ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. OCEANO UNO. Ediciones Océano, Barcelona España. 1999

²¹ Escamilla, Luis Alonzo y Otros; Incidencia de la Falta de Disposiciones Legales que Sancionen eficazmente la Violencia Intrafamiliar, en el Incumplimiento del deber del Estado de brindar Protección a la Familia. UES. 2004. Pág. 16-17

familia tenía un doble sentido, era productora de bienes para la vida y reproductora de la vida humana en sus dos formas: la procreación de nuevas vidas, y la recuperación y conservación de las energías vitales desgastadas cotidianamente.²²

Para finalizar esta etapa cabe hacer notar que, como dijo Morgan, “la familia es el elemento activo... en cambio los sistemas de parentesco son pasivos, solo después de largos intervalos registran los avances hechos por la familia en el curso de las edades”²³

1.3 RECONOCIMIENTO DE LA FAMILIA EN EL SALVADOR.

1.3.1. Reconocimiento Social de la Familia.

1.3.1.1. La Familia como Base Fundamental de la Sociedad.

La familia es la primera escuela de las virtudes interpersonales que necesitan todas las sociedades, los hijos encuentran en la familia la primera experiencia de una sana sociedad humana, se introducen poco a poco a ella ya formados. La familia es donde coinciden diversas generaciones se ayuda mutuamente para adquirir una sabiduría mas completa y para saber armonizar los derechos de las personas con las demás exigencias de la vida social, de aquí que se dice que la familia constituye el fundamento de la sociedad.²⁴

²² DOCUMENTO BASE Y EXPOSICION DE MOTIVOS DEL MOTIVOS DEL CODIGO DE FAMILIA. Tomo I Comisión Coordinadora para el Sector Justicia. Imprenta Criterio. San Salvador 1994, Pag 19-24

²³ Engels, Federico, Ob. Cit. Pag. 33

²⁴ Escamilla, Luis Alonzo y Otros. Ob. Cit. Pag. 29-30

El contrato social²⁵ se renueva y se conforma en el seno de la familia. Las familias se vinculan entre si por lazos de parentesco y de intereses comunes, conformando sistemas de redes muy complejas, que definen circuitos de acción de juego en lo social. Es por ello que no solo se considera familia aquella ligada consanguíneamente sino aquella que comparte una relación de afinidad.

1.3.1.2. La Familia dentro de Los Regímenes Económico-Sociales.

La familia considerada como una categoría histórica esta condicionada en su forma por el régimen económico social imperante. “La familia es el elemento activo nunca permanece estacionaria sino que pasa de una forma inferior a una superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado mas bajo a uno mas alto”²⁶. En un régimen económico capitalista, el fin principal que se le conoce a la familia es el de acumulación de riqueza y su consecuente transmisión a los herederos. Dentro de un régimen socialista se abren espacios para la familia se reconoce la igualdad entre hombres mujeres en todas las esferas de la vida social, en la producción de la vida cotidiana. El amor, solidaridad, el respeto mutuo, el cuidado por la educación de los hijos constituyen los principios morales más importantes que se reconocen a la familia en este régimen.

1.3.2 Evolución Histórica del Derecho Constitucional de la Familia en El Salvador.

²⁵ Para Rousseau, la única Sociedad Natural y la mas antigua es la familia y aun en ella los hijos no quedan obligados al padre nada mas que durante el tiempo en que tienen necesidad de el para su conservación... En consecuencia la Familia es el primer modelo de las Sociedades Políticas, en que el Jefe es la imagen del Padre y el Pueblo la imagen de los hijos. Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, pag. 242

²⁶ Engels, Federico. Ob. Cit. Pag. 33

La evolución del derecho constitucional ha sido impulsada principalmente por los aspectos sociales que con el correr del tiempo se van desarrollando; y la normativa de familia surgió constitucionalmente en el país casi igualmente al tiempo en que nació y se desarrolló en Europa y parte de Latinoamérica el constitucionalismo social.

En El Salvador desarrollo histórico constitucional se da a través de 14 Constituciones de la República, además de las 2 Constituciones Federales de 1824 y 1835 en las que El Salvador, formaba parte de la República Federal de Centroamérica, integrada por Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, (Artículo 6 de la Constitución Federal de C.A. de 1824). No nos referimos a las Constituciones Federales de 1823, 1824, 1835 y 1841, por no haber tenido mayor enfoque a la familia ni a ninguno de los aspectos que la conforman, ya que para el legislador de esa época, su única tarea era la de estructurar, conformar y organizar los nuevos Estados emergentes del movimiento separatista de la Madre España, centrándose en la regulación de actividades encaminadas a dicho fin, tales como: Nación, el Territorio, el Gobierno, la Religión, Autoridades Federales, los Poderes del Estado, la libertad individual.²⁷

En la Constitución de 1864, al igual que en las otras constituciones antes mencionadas, legisla sobre padres e hijos en cuanto a naturalización y nacionalidad salvadoreña.

Hay una innovación en el Título 19 DERECHOS Y DEBERES GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION en su Artículo 76, el cual dice: “El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes

²⁷ José Armando Amaya Zelaya, y otros, Tesis: El control social de los menores en el sistema normativo jurídico de El Salvador. UES. 1993. pag. 62

positivas, tiene por principios la libertad, la igualdad, la fraternidad; y por base la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público”.²⁸ En este artículo le da a la familia importancia y reconocimiento, aunque no la regula específicamente, ya que en las anteriores se limitaba a legislar sobre otros puntos.

En las constituciones de El Salvador, de 1872, 1880, 1883 y 1885, siguen al igual que en las anteriores colocando a la familia, como base fundamental del Estado Salvadoreño y es la ley secundaria la que se encarga de legislar sobre ella; en cambio cuando surge la Constitución política de la República de Centro América de 1921²⁹, se da un normativa familiar muy innovadora pero pocos fueron los resultados obtenidos por la misma ya que duro muy poco tiempo su vigencia, sobresale dentro de su normativa que por primera vez se incorporan los derechos sociales, los cuales solo se habían incorporado hacia poco tiempo en la Constitución mexicana y en la de Weimar.

Luego se decretó la Constitución de 1939³⁰ la cual ya no correspondía a la República de Centroamérica, sino a la República de El Salvador, como Estado unitario, empieza a plasmar derechos Sociales; es por primera vez, en la historia del Derecho Constitucional salvadoreño, en el que se incorpora como capítulo especial y en el que se habla expresamente de la familia y por consiguiente de la niñez salvadoreña, en el Capítulo III denominado FAMILIA Y TRABAJO de los cuáles se destacan:

²⁸ Constitución Decretada por El Congreso Nacional Constituyente el 19 De Marzo De 1864
²⁹ Constitución Política de la República Federal de Centroamérica, 9 de septiembre de 1921
³⁰ Constitución Política del 20 de Enero de 1939, Diario Oficial N° 15 TOMO N° 126 DE FECHA, viernes 20 Enero de 1939

Art. 60 : “La familia como base fundamental de la Nación, debe ser protegida especialmente por el Estado, el cual dictará las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección de la maternidad y de la infancia.”

Artículo 61 “se establece el Bien de Familia en beneficio de los salvadoreños; una ley especial lo reglamentará.”.

En esta constitución, se dictaron una serie de mandatos a favor de la Institución de la Familia, enmarcándola nuevamente como base de la sociedad “Base Fundamental de la Nación”, por lo que el Estado le da una protección especial, al darle la oportunidad a que la legislación secundaria, tenga su normatividad.

El quince de febrero de 1944, por decreto número cinco de la Asamblea Constituyente, se dictaron reformas a la Constitución de 1939, y en lo que respecta al capítulo de Familia y Trabajo fueron las siguientes:

Art. 59 (Correspondiente al Artículo 60 de la numeración anterior), se agregan los incisos siguientes: “Los padres de familia tienen los mismos deberes para con los hijos, ya provengan éstos de matrimonio, o de uniones simplemente naturales”. “El juzgamiento de menores delincuentes quedará sujeto a leyes especiales”.

El legislador, en cuanto al Derecho de Familia se refiere, incluye un término desconocido en las anteriores constituciones, el cual es la igualdad de deberes de los padres para con sus hijos, sin ningún tipo de distinción; teniendo padre los mismos deberes para con los hijos, sean estos naturales

o legítimos. Y establece las bases para la creación de una ley especial que juzgue sobre el comportamiento de los menores delincuentes.

Es con las reformas de 1944 aparece mencionado por primera vez el concepto de menores delincuentes, y su juzgamiento quedará sujeto a leyes especiales. Pero no es sino hasta el 14 de Julio de 1966 en que se decreta la “Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores”, entrando en vigencia a partir del uno de Enero del año siguiente. Con esa disposición se crearon también los Tribunales Tutelares de Menores; hay un avance en cuanto a la creación de un régimen jurídico especial, que regula la delincuencia de menores, ya que con anterioridad se les daba trato como adulto, y por lo que era necesario protegerlo, creando su propia legislación especial en la que incluiría, la creación de Centros de Observación y Readaptación de menores.

Después de la constitución de 1939 y sus reformas surge la constitución de 1945 sin mayores innovaciones, únicamente se incorpora que la protección del Estado a la familia estará encaminada al mejoramiento moral, físico, económico, intelectual y social.

En la Constitución de 1950³¹, en la legislación salvadoreña, dan inicio muchos cambios regidos por las nuevas ideas del derecho moderno, por lo que la constitución de ese año, confiere especial importancia al matrimonio y lo eleva a categoría de fundamento legal de la familia salvadoreña y como base de la sociedad, la familia recibe la protección de parte del Estado; sienta las bases para el desarrollo de leyes que la mejoren, que fomenten el

³¹ Decreto N° 14 Constitución de la República de El Salvador, de 1950, Consejo de Gobierno Revolucionario, 7 de Septiembre de 1950. Diario Oficial N° 196, TOMO N° 149, Fecha: 08 de Septiembre de 1950.

matrimonio, protejan y den asistencia a la maternidad y a la infancia. Se otorga igualdad jurídica entre los cónyuges equiparando en caso todos los aspectos a la mujer con el hombre y es en esa igualdad jurídica de los cónyuges, donde descansa la institución del matrimonio, que tutela nuestra legislación. El legislador continúa exponiendo que es deber del Estado proteger la salud física y mental de los menores, y establece principios para la creación de escuelas y hospitales que valen por el desarrollo de ellos. También la delincuencia de los menores, tiene régimen jurídico especial. En el Artículo 181, confiere el constituyente igualdad jurídica entre los hijos legítimos e ilegítimos y los adoptivos, en cuanto a su educación y asistencia de parte del padre.

Se establece que en los asientos de Partidas de Nacimiento de los Registros Civiles, no se exprese el estado civil de los padres, ni su filiación de legítimos o ilegítimos, y que es la ley secundaria la que le corresponde la manera de averiguar la paternidad.

Constitución Política de la República de El Salvador, 1962, directorio Cívico Militar, ésta surge doce años después de la Constitución de 1950, que se caracterizó por introducir mejoras e innovaciones al Derecho Constitucional salvadoreño, siendo copia fiel y exacta de ella.

La Constitución de 1983³² es la que aun se encuentra vigente, referente a la familia en su mayor parte se asemeja casi literalmente a lo preceptuado en la Constitución de 1950; habiéndose hecho únicamente algunos cambios en cuanto a la redacción de la normativa de familia como la base fundamental de la sociedad, la cual gozara de la protección del Estado;

³² Decreto N° 38, Constitución de la República de El Salvador, de 1983, Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, de Fecha: 16 de Diciembre de 1983

establece el fomento del matrimonio, y debido a la realidad nacional no excluye a las uniones “no matrimoniales”, estatuyendo que estas gozan de los Derechos establecidos a favor de la familia, se relaciona la igualdad de los cónyuges y de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

1.4 EVOLUCION HISTORICA DELA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS MENORES.

1.4.1 LOS MENORES EN LA ANTIGÜEDAD.

En la antigüedad se contemplaba a los menores desde la perspectiva de un absoluto sometimiento a sus mayores, sin atribuírseles importancia alguna. Es así como en la historia encontramos mitos, leyendas y descripciones literarias referentes a la actitud de exterminio y maltrato hacia los menores.

En la Biblia se relata el caso de Abraham, quien estuvo a punto de sacrificar a su hijo Isaac, así como la matanza de los inocentes ordenada por Herodes. En tanto en otros lugares como las tribus Tamala de Madagascar, la práctica del infanticidio surge del deseo de mantener el honor de la familia. Y también, los árabes enterraban vivas a las primogénitas mujeres que nacían, porque lo consideraban como un signo fatal para la estabilidad de la familia.³³

En la historia, 400 años a.C., Aristóteles decía:"Un hijo o un esclavo son propiedad, y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto"³⁴. En el siglo IV D.C., en Esparta, cada recién nacido era sometido al juicio de la

³³ MONROY CABRA, Marco Gerardo, *Derecho de Familia y de Menores*, Tercera Edición, Editorial Temis, Santa Fe Bogota, Colombia, Año 1993, Págs. 98-105.

³⁴ De la Cruz Garcia, Marco Antonio. *El Maltrato Infantil en niños Mexicanos*, www.accesmylibrary.com

asamblea de ancianos si se les juzgaba útil respetaban su vida y en caso contrario, era enviado al monte Taigeto y lanzado desde la sima. Como método de selección, los que nacían sanos eran sumergidos por un momento en un río, fuese invierno o verano, para, de sobrevivir, probar su salud y fuerza.

El Código Mendocino describe diversos tipos de castigos que se imponían a los menores como pincharlos con púas de maguey, hacerlos aspirar humo de chile quemado, dejarlos sin comer, quemarles el pelo, largas jornadas de trabajo, etc. Asimismo, un rey de Suecia llamado Aun, sacrificó a nueve de sus 10 hijos con el afán de prolongar su vida.

En tiempos antiguos el infanticidio ejecutado por el padre se basaba en su derecho de aceptar al recién nacido o rechazarlo; a si se eliminaba a la criatura si era una mujer o tenia ciertas incapacidades o mal formaciones.³⁵ En las sociedades orientales el pensamiento oscilo entre la negación de toda personalidad al niño y el deber de cultivar su espíritu pero no encontramos garantías que aseguran su garantía corporal.³⁶

En las repúblicas griegas los derechos individuales se subordinaron a los del Estado. En la “República” de Platón se señala que se le negó el derecho a vivir a quienes nacían débiles y enfermos. En el ámbito educativo, Platón se manifestó por la defensa de los derechos del espíritu al manifestar que no se debía usar la violencia con los menores sino que instruirlos a través del juego.³⁷

³⁵ MONROY CABRA, Marco Gerardo, *Derecho de Familia y de Menores*, Ob. Cit. Págs. 106-110.

³⁶ PLATÓN, *Diálogos*, 19ª. Edición, Editorial Porrúa. Monterrey México, Año 1981, Págs. 463-470.

³⁷ PLATON: *Diálogos*. Ob. Cit. Pag. 494-453

Aristóteles incluye en “la política” los derechos del hombre. En lo físico se preocupó de la educación antes que el niño nato y aun antes que sea concebido; al reglamentar el matrimonio, trata la higiene de la madre durante la gestación y del amamantamiento materno. Rechaza la teoría platónica que planteaba la ausencia de los padres en la educación de los hijos, puesto que sostiene que en pro de la educación se consolida la familia. Considera que la educación debe ser una e igual para todos sus miembros y que al legislador corresponde garantizar ese derecho.³⁸

En los tiempos antiguos, en tanto el jefe del hogar tenía funciones judiciales, debía velar por la buena conducta de los miembros del grupo familiar; era responsable frente a la sociedad, de modo que su poder se expresaba a través de su derecho absoluto de juzgar y castigar.

En la antigua Roma, el llamada **tollere infatum** significaba que el padre tenía la prerrogativa de acoger al niño o exponerlo en la puerta del domicilio o en algún basurero público. “En la época de dominación romana, asume la familia una gran importancia, pero el hijo queda sujeto al **paterfamiliae**, quien embestido de una soberanía familiar y poder ilimitado era el administrador del patrimonio familiar y sacerdote del culto de su casa.”³⁹

La institución del **paterfamiliae** es un símbolo de la negación de derechos a todos los miembros de su familia y sobre todo, en el hijo.⁴⁰ En el Derecho romano impera la idea que el padre era el responsable de la vida del niño. En realidad la autoridad paterna no tenía por objeto proteger a los

³⁸ Aristóteles: *La Política*, 2ª Edición, Barcelona, editorial Bruguera, 1981, Pág. 295 y sig.

³⁹ Harry L. Domínguez Matamoros, *Revista Jurídica*, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Católica de Santiago Guayaquil. (pagina web)

⁴⁰ ARISTÓTELES, *La Política*, 2ª. Editorial, Editorial Bruguera, Año 1980, Pág. 295.

descendientes sino que su fin era satisfacer el interés del jefe de familia, el cual estaba revestido de derechos rigurosos y absolutos, análogos al del señor sobre el esclavo. Tenía sobre ellos poder de vida y muerte; también los podía vender y alquilar y estaba facultado para exponer o matar a los recién nacidos.⁴¹

El padre ejerce sobre los hijos, a modo de un derecho de propiedad, derecho de su vida, y de muerte, dispone de su persona por todos medios, incluso puede desprenderse de su hijo por vía de enajenación o abandono cuando le resulta una carga pesada, como podría hacerlo respecto de un esclavo o una bestia. El padre respondía por las faltas cometidas por el hijo, entregándolo al perjudicado para que reparara el daño, sino, castigaba cruelmente a su hijo, argumentando que el sufrimiento físico y moral corrige los caracteres depravados.

La típica familia Romana se presentaba como un organismo político donde la patria potestad, supone poder y no deber hacia sus sometidos. Con la evolución de la Institución, se acrecienta las obligaciones y se restringen las facultades. La Patria Potestad comienza a concebirse como un officium, es decir como un deber de protección y asistencia. En ese sentido en el derecho romano la situación de los niños sufrió importantes cambios en distintos períodos pues a medida que la experiencia lo aconsejaba se iban introduciendo reformas para lograr una mejor protección.

Los niños abandonados fueron ayudados en Roma, mediante Cajas de Asistencia instituidas desde los años 100 d.c. por Trajano y Adriano, para

⁴¹ GOMEZ, José Oscar, "*La Patria Potestad en la legislación Salvadoreña*", Tesis, Universidad de El Salvador, Año 1965. Página 3.

solventarles sus más vitales necesidades; sin embargo Herodes crea un decreto para que fueran asesinados como delincuentes.⁴²

Durante la época de Justiniano, se distinguían tres períodos en la edad: uno que se dividía en dos partes: uno de irresponsabilidad absoluta hasta los siete años, llamado de la infancia, y el próximo a la infancia hasta los diez años y medio en el varón y nueve años y medio en la mujer, en que el infante no podía hablar aún ni era capaz de pensamiento criminal.

El segundo correspondiente a la proximidad de la pubertad, hasta los doce años en la mujer y catorce en el hombre, en que éste no podía aún engendrar, pero en el cual la incapacidad de pensamiento podía ser avivada por la malicia, el impúber podría ser castigado; y el tercero, de la pubertad hasta los dieciocho años, extendido después hasta los veinticinco denominado de minoridad, en que eran castigados los actos delictuosos cometidos por los menores estableciéndose solo diferencias en la naturaleza y en la cantidad de la pena.⁴³

Según el antiguo criterio de los romanos el infante era, literalmente, el que no podía hablar. Durante la época de Constantino en el año 315 d.c. se protegió a los niños desamparados y bajo la influencia del cristianismo, se crearon los primeros establecimientos para niños en situación difícil. Es entonces cuando en Roma surge la patria potestad como un derecho de los padres, sobre todo del padre, en relación con los hijos, un derecho sobre la vida y la propiedad del mismo.

⁴² PLATÓN, Op. Cit Págs. 471-480.

⁴³ CHUNGA LAMONJA, Fermín, *Derecho de Menores*, Segunda Edición, JUS Editores, Ciudad de México, México, Año 2000, Págs. 9 y 10.

El nuevo testamento puede ser considerado como la primera declaración de los derechos del niño debido a que santifico el derecho fundamental de su libertad, y su dignidad al exigir respeto debido a su persona.⁴⁴

Con la llegada del Cristianismo la infancia conquista no solo un valor y significado por si mismo, sino su predilección. Se presenta a los menores como un modelo a imitar. San Bernabé Con la llegada del pensamiento cristiano en la época antigua, se modifico la concepción del hijo; reconociéndole un valor y un significado original a éste; la familia será contemplada a partir de ese momento en función de los hijos. condeno el infanticidio y el aborto, y San Justino, San Félix, Clemente de Alejandría y San Cipriano inspiraron a los emperadores paganos, iniciándose con Nerva y el español Trejano, la protección de miles de menores abandonados. Se fundaron hospicios, hospitales y centros de protección de menores. El Código Teodosiano (año 438) y las leyes Visigodas⁴⁵ prohibían a los padres vender a sus hijos y darlos en prenda.

Con el Concilio de Trento se supero el antiguo principio del Decálogo que prescribe que los hijos debían honrar a los padres, pero nada ordenaba a los padres respecto de los hijos se produce en esta época un cambio de mentalidad en cuanto al trato de los menores.⁴⁶ Sin en la antigüedad el padre gozaba de la plena propiedad de los hijos, pare el cristianismo medieval, el tener hijos otorgaba mas deberes que derechos produciéndose una inversión fundamental de los principios de la moral familiar⁴⁷. “Los padres ya no

⁴⁴ GROSSMAN, Cecilia, MESTERMAN, Silvia, *Monografía de los Derechos del Niño*, Editorial Universidad de Madrid, Madrid España, Año 2001, Pág. 60.

⁴⁵ El Liber Iudiciorum (o Lex Visigothorum) fue un cuerpo de leyes visigodo, de carácter territorial, dispuesto por el rey Recesvinto y publicado probablemente el año 654.

⁴⁶ GÓMEZ, José Oscar, Op. Cit. Pág. 8

⁴⁷ El Cristianismo recomendaba la caridad, la libertad e igualdad entre los hombres y pregonaba así mismo la paciencia y obediencia de las personas sometidas a otras; y a éstas ordenaba actuar en relación a aquellas con dulzura y benevolencia. GÓMEZ, José Oscar, Op. Cit. Pág. 6.

pueden disponer del hijo a su antojo, por lo que el primer derecho de ser quitado a los padres fue el de dar muerte a sus hijos, ya que no pueden destruir lo que Dios creo. A partir de los siglos XII y XIII la iglesia condena enérgicamente el abandono de los hijos, el aborto y el infanticidio.”⁴⁸

En la edad media los menores se encontraban expuestos al abandono o a la muerte. Hasta el siglo XVI, el infanticidio aparece como una practica socialmente tolerada. Las mujeres de las clases dominantes no cuidaban personalmente a sus hijos, sino que los confiaban a un ama de leche, que usualmente vivía en el campo, llegando los niños a conocer a su madre años mas tarde⁴⁹. En las clases populares el hijo era cuidado por la madre, quien también cuidaba el hijo de una familia rica; crecía en una familia numerosa y usualmente era colocado como sirviente o aprendiz a partir de los siete u ocho años. Las madres que se quedaban con sus hijos observaban escaso interés afectivo hacia el bebe, era visto como un estorbo, una desgracia o una carga insoportable para sus padres⁵⁰

Aun en el siglo XVII entre la gente común la indiferencia se evidenciaba en la ausencia de luto frente a la muerte del bebe. En resumen el niño era visto como un estorbo, una desgracia o una carga insoportable para sus padres. En el caso que el padre de familia tuviera relaciones con las esclavas y engendrara hijos estos eran esclavos a menos que el padre de familia decidiera su liberación.⁵¹

⁴⁸ Flandrin, Jean Louis, Orígenes de la Familia Materna, Editorial Critica, Barcelona. 1979. Pag. 177-224

⁴⁹ GROSSMAN, Cecilia, MESTERMAN, Silvia, Op. Cit. Pág. 65.

⁵⁰ MONTERO DUHALT, Sara, *Derecho de Familia*, 4º Edición, Editorial Porrúa S.A. Ciudad de México, México, Año 1990, Páginas 210-215.

⁵¹ La Familia en la Edad Media, portal Sedna. (Pagina web)

El Estado monárquico al consolidar el derecho paterno de corrección, tomo algunas medidas para amortiguar el derecho de encierro. Pero debido a que la sociedad del Medievo fue jerárquica, era necesario mantener el poder paterno, ya que la obediencia era la virtud primordial del absolutismo político. La superioridad proviene del orden de la generación que implica dependencia y sumisión de los hijos. El padre busca el bien de sus hijos cuando castiga.

La teología cristiana de esa época, representada por San Agustín, sostuvo que la naturaleza del niño era corrupta, que la tarea de corrección es costosa. Para él, educación era que el niño debía ser tratado duramente, pues era un ser imperfecto y maligno, y era necesario salvarlo del pecado. En tal sentido los menores carecían de razón y de juicio, por lo que recomendaba medidas para combatir sus malignos instintos.

Generando así una ausencia de un sentimiento de la infancia. No había conciencia del niño como un ser distinto del adulto. Era considerado como un adulto en pequeño, destinado a crecer en posiciones socialmente determinadas, no poseía juguetes o ropas especiales que lo pudieran diferenciar. Era un miembro del amplio hogar, por lo que la socialización estaba asegurada por la participación de los menores en la vida adulta, no poseyendo lugares de agrupación propios. Aprehendía las cosas que le eran necesarias saber, ayudando a los mayores a hacerlas. El mundo afectivo y los contactos tenían lugar fuera de la familia, en un medio más denso, constituido por vecinos, amigos, maestros, servidores; menores y viejos, hombres y mujeres. La educación se daba en términos de amaestramiento⁵².

⁵² MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. Pág. 213.

En todas partes donde la gente trabajaba o se divertía aparecía el niño, mezclado en los asuntos de los adultos. La sociedad medieval no se preocupó por crear recursos especiales para la educación del niño; se trataba de una instrucción espontánea. La tarea de corrección no pertenecía a la familia sino a la sociedad en conjunto.

En 1337, Pedro IV de Aragón estableció en Valencia una institución llamada “Padre de huérfanos”⁵³, que se extendió a toda España posteriormente, por la que se protegía a los menores “delincuentes”, enjuiciándoseles por la colectividad y aplicándoseles medios educativos y de capacitación. Debido a protestas esta institución se suprimió en 1793, por Real Orden de Carlos IV⁵⁴. Con el transcurso del tiempo, el Pered` Orfents, revestido de autoridad y con jurisdicción propia, ejerció una doble función: Una de carácter positivo, la de atender huérfanos buscándoles acomodo para que tuvieran honrosa ocupación y oficio; otra de signo negativo, la de reprimir las situaciones de vagabundeo, e incluso hechos delictivos cometidos por los menores. Su misión consistía en tramitar por las calles y plazas con una vara en la mano, que simbolizaba su autoridad, en una actitud de constante vigilancia para recoger a los menores que encontraba abandonados. En 1407 fundó San Vicente Ferrer la Cofradía de Huérfanos, para los menores moros abandonados por sus padres. Se les alojó en un asilo que, en los tiempos de Carlos V, se convirtió en el Colegio de Niños Huérfanos de San Vicente.⁵⁵

⁵³ Un singular testimonio de la preocupación que en la edad media suscitaba el niño desvalido nos lo ofrece la institución del «Pare d'orfans», antecesor del Defensor del Menor, establecida por el rey Pedro IV de Aragón, y que actuó en Valencia hasta finales del siglo XVIII. Al respecto véase www.comtf.es/pediatria, Op. Cit.

⁵⁴ Anteproyecto de Ley de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana. Cancillería de Bienestar Social. 2006

⁵⁵ ZANNONI, Eduardo, *Manual de Derecho de Familia*, Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, Año 1991, Pág. 198-205.

A mediados del siglo XVII nace una nueva concepción de la infancia; el cambio con la concepción de la infancia y el trato que recibían los menores se baso en una cuestión demográfica, pues se tomo conciencia de la importancia que la población tiene para una nación. Se le da relevancia a la natalidad y se buscan los medios para erradicar la mortalidad infantil.⁵⁶

En 1734 surgió en Sevilla una institución muy interesante: el hermano Toribio de Velasco vendía libros por las calles, el era montañés y no tenia dinero, y viendo la miseria y el abandono de los menores en la vía publica, decidió fundar un hospicio con talleres y escuelas⁵⁷. Hacia con verdadero amor la investigación de la vida de cada niño que llegaba y, reunido con los menores previamente aislados, recibía las informaciones que los demás daban de el; a su vez informaba de todo lo que había sabido de la vida del novato y dejaba que los muchachos les dieran lo que había que hacerle; de darse el caso atenuaba las medidas sugeridas por los demás. Su institución tomo el nombre de “Los Toribios” y desapareció poco tiempo después de muerto su fundador.⁵⁸ Carlos III en su pragmática fecha de 19 de septiembre de 1788, ordeno se internara en una escuela u hospicio a los vagos menores de 16 años, para su educación y aprendizaje de un oficio.

En el siglo XVIII se considera al niño en términos de mercancía, se propone que el Estado se esfuerce para conservar vivos a los menores abandonados. Esta concepción de considerar al ser humano como mano de obra, beneficio y riqueza, es expresión del capitalismo naciente que incide sobre el cuidado y protección de los menores. Se promueven nuevas

⁵⁶ CHÁVEZ ASENSIO, Manuel, *La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales*, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, Año 1987 Pág. 88.

⁵⁷ CHAVEZ ASENSIO, Manuel, Op. Cit., págs. 75-85.

⁵⁸ Hector Solis, Quiroga. Historia General del Tratamiento a los Menores Infractores o Delincuentes. Revista Mexicana de Sociología. Vol.27. N° 2 (May-Aug. 1965) pp. 487-515

condiciones de educación para evitar la tendencia a dejar a los menores en manos del Estado o las nodrizas.

La novísima recopilación, 2 de Junio de 1805, prevenía la explotación de la infancia abandonada, indicando que los vagos menores de 16 años, deberían ser apartados de sus padres incompetentes para darles instrucciones (antecedentes de las actuales limitaciones a la patria potestad o Autoridad parental). Si los vagos fueren huérfanos, los párrocos se ocuparían de ellos para darles instrucción y conocimiento de un oficio. A los vagos menores de 17 años se les colocaría con amo o maestro, mientras formaban las casas de recolección y se organizaba la policial general de los pobres, a cargo de hombres pudientes que quisieran recogerlos (antecedentes de la actual colocación familiar). Así como también se organizaron hospicios y casas de misericordia, y la ley pedía a la colectividad, donde se hubieran establecido estas casas, que diese oportunidades de trabajo para que los menores no volvieran a la vagancia.

El movimiento Iluminista de finales del siglo XVIII reafirmó explícitamente el derecho del niño a la libertad y al respeto debido a la naturaleza ya las características propias de la infancia. Su máximo representante, Juan Jacobo Rousseau, al publicar "Emilio", en 1762, donde cristaliza tales pensamientos, al darle un valor absoluto a la personalidad del niño con significado de autenticidad y autonomía. Se le considera como sujeto de exigencias y de un modo de vida que presenta un ritmo de desarrollo propio y particular.⁵⁹ Su obra genera un impulso a la ideología de la familia moderna, en el sentido que el núcleo familiar comienza a reflejarse sobre el niño que se convierte en centro de preocupación. En esta nueva ideología, con respecto al poder paternal se considera que a pesar que los

⁵⁹ MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. Pág. 180.

padres tienen el “derecho de superioridad y corrección” sobre sus hijos, este derecho esta limitado por las necesidades del hijo, incapaz de velar por su propia conservación. En tal sentido, no es derecho sino un beneficio del niño.

En el “Contrato Social”, Rousseau sostiene que los hijos están ligados a los padres durante el tiempo que necesitan para su conservación; la alineación de la libertad del niño solo puede ser momentánea, mientras lo requiera el hijo. Concibe al niño como una criatura potencialmente libre; la función del padre es educar a su hijo haciéndolo una persona autónoma, igual a sus padres. Así cuando el niño deja de ser el “adulto en miniatura” y se convierte en un sujeto en formación, el castigo aparece como instrumento correctivo para ese logro. Se trata de guiar y desarrollar su mente, convirtiéndole en un hombre razonable y buen cristiano.⁶⁰

En siglo XVIII, el amor aparece como un elemento trascendental en las relaciones entre padres e hijos. La procreación es la alegría del matrimonio y los padres han de amar a sus hijos; los padres son más responsables de la felicidad o desdicha de sus hijos; la madre acepta restringir más su libertad para otorgar mas libertad al hijo, amamantándolo y dándole mayor dedicación. A finales de ese siglo, la higiene y la salud del niño concentraron su atención.⁶¹

En el siglo XIX, como resultado de las obras de los pensadores del siglo anterior, se despertó cierta sensibilidad entre filántropos, filósofos, pedagogos y penalistas que al describir la dolorosa vida de los huérfanos, reclaman la intervención del Estado para la asistencia de la niñez desvalida. El Estado interviene cada vez más para vigilar a los padres del menor

⁶⁰ EL CONTRATO SOCIAL o Principios de Derecho Político. 1762- Edición Electrónica: Buenos aires 2004

⁶¹ Badinder. E. ¿Existe el Amor Maternal?. Editorial Paidos, Barcelona 1981. Pag. 166

desprotegido o delincuente. Al comprobarse una carencia paterna o materna, los sustituye; aparecen nuevos personajes como el maestro, el juez de menores y el asistente social.

La sociedad recorta las prerrogativas del padre, ejerciendo control sobre sus acciones y al detectar deficiencias, lo sustituye. Sin embargo, se mantiene la facultad del padre de juzgar y castigar, puesto que discutir su autoridad hubiera significado debilitarlo, con el peligro de provocar desorden en la familia; pero la ideología igualitaria de la Revolución Francesa⁶² hace énfasis en un mayor control de la autoridad paterna.⁶³ El tratamiento del menor, en general, cambio con el proceso de desarrollo del capitalismo.

El nuevo orden social separo el ámbito del trabajo del de la unidad familiar; la familia perdió el control sobre el individuo. La familia extensa se disperso, cediendo su lugar a la familia nuclear, lo que vino a transformar el concepto de "niñez". El capitalismo trajo la división de funciones y la transformación de la situación del menor, puesto que el individualismo burgués conlleva la individualización del niño. La educación fue redefinida, convirtiéndose la escuela moderna en la articulación del nuevo concepto de niñez. Al expandirse la educación, sale del hogar; la escuela se convierte en la institución de concentración de los menores y, por ende, de la educación colectiva e instrumento de la iniciación social garantizadora del proceso del estado infantil adulto. La educación teórica reemplaza a la práctica; el nuevo

⁶² En esta época se logró un gran reconcimiento no solo de los derechos de los menores sino también de la mujer, respecto a la Patria Potestad, dicha institución no fue ya considerada como un derecho de los padres sino como un deber de protección de éstos a sus hijos, los cuales necesitaban de ellos mientras fueran incapaces para valerse por sí mismos, con el triunfo de la revolución francesa en 1789 se acordó que el hijo de familia quedaba emancipado al alcanzar la mayoría de edad. Fue tal lejos que llegó la revolución francesa que sustituyó la institución de la Patria Potestad por el Consejo de Familia, intentado con ello limitar considerablemente la autoridad del padre, este "tribunal doméstico" pretendía ser influyente en las decisiones familiares pero no tuvo efectividad práctica en la realidad. GÓMEZ, José Oscar, Op. Cit. Pág. 7

⁶³ ZANNONI, Eduardo, Op. Cit. Pág. 312-315.

tipo de educación segregó a los menores de los adultos, por largos periodos de tiempo extendiendo la independencia de estos con respecto a los padres.

El papel del niño en el seno de la familia nuclear se volvió importante: este permanece unido a ella en todo sentido, hasta que pudiera constituir otra familia nuclear.⁶⁴ Se creó toda una ideología alrededor del concepto de niñez; los menores como seres puros, inocentes, asexuales, en contraposición a la época anterior en los que se les consideraba como adultos que conocían los hechos de la vida desde muy pequeños. A la niñez se le consideró como sinónimo de debilidad e indefensión, por lo que necesitaba ser protegida.

En el siglo XIX, se piensa que los menores no pueden estar abandonados a su libertad, sin coacción ni jerarquía, o lo que el estado debe exigirles disciplina. En la escuela la misión del maestro es educar más que instruir. La idea de la infancia desvalida surge asociada al sentimiento de responsabilidad moral de los maestros y pariendo del gobierno autoritario y jerárquico de los colegios se introduce un sistema disciplinario más riguroso. En este proceso de descubrimiento e invención de la niñez, se moldea un sujeto a quien la escuela dará forma definitiva. La escuela se organiza bajo tres principios fundamentales: obligación de denunciar, vigilancia permanente e imposición de castigos corporales, y cumple conjuntamente con la familia, la doble tarea de prolongar el periodo de la niñez, arrancándola del mundo de los adultos. Fue el nacimiento de una nueva categoría.⁶⁵

La disciplina a la que son sometidos los menores, se sustrae de las leyes y “califican” y “reprimen” un conjunto de conductas excluidas de los

⁶⁴ BAÍS, Abraham, Op. Cit. Pág. 25-30.

⁶⁵ PÉREZ ALVARES, Cesar Armando, Op. Cit. Pág. 23.

sistemas de castigo. El niño debe ser sometido aun orden dado por la fuerza del poder disciplinario. La educación se centra en la obediencia, por lo tanto se castiga la desobediencia a la regla. Se legitima el castigo corporal como recurso educativo y se descalifica la ternura hacia los menores, como instrumento formativo. Se da una nueva actitud hacia la infancia, inaugurándose la educación autoritaria, sustituyendo el aprendizaje espontáneo y se crean métodos especiales para el encauzamiento de la conducta infantil. El padre es el encargado para ejercer el poder de corrección dentro del grupo familiar.⁶⁶

Se comienza a atenuar el empleo del castigo corporal en la disciplina escolar, dejando de ser considerado como un recurso educativo idóneo, imponiéndose la idea de que no debe pegarse a los menores. Es el nacimiento de un nuevo sentimiento hacia la infancia, despertando en el niño la responsabilidad y el sentimiento de dignidad, para irlo preparando para la vida adulta. Esta es la nueva modalidad de educación reinante en el siglo XIX : la educación deja de consistir únicamente en reprimir las tendencias negativas del niño, sino que trata de emancipar al niño, enseñándole gradualmente su autonomía; se reconoce a la infancia como una etapa especial de la vida humana.

El niño deja de ser objeto de propiedad de los padres y comienza a asumir su condición de sujeto de derechos; a finales del siglo XVIII se descubre la escuela como el lugar de producción de orden y homogenización de la categoría del niño. En el siglo XIX se concibe y se pone en práctica los mecanismos que recojan y protejan a los menores que han sido expulsados, o no han tenido acceso al sistema escolar fijando la categoría social del niño tomado como punto de referencia a la escuela.

⁶⁶ ZANNONI, Eduardo, Op. Cit. Pág. 315.

Al inicio del siglo XX se asiste a la fijación de la categoría socio-penal del niño que tiene como puntos de referencia, por una parte, la psicología que demostró las diferencias radicales que existen entre menores y adultos, poniendo de relieve los rasgos característicos de la adolescencia, y por otra, una estructura diferenciada del control penal.⁶⁷ , como se vera a continuación.

En la investigación De Mause se concluye que creada la niñez y abriéndose plenamente la posibilidad de su corrupción se sientan las bases que permitan ocuparse de la niñez “abandonada delincuente” como categoría específica.⁶⁸ La historia del control social formal de la niñez, como estrategia específica, constituye la construcción de una categoría de sujetos débiles para quienes la protección, mas que un derecho constituye una imposición; por lo menos, hasta finales del siglo XIX se denota un tratamiento penal predominante indiscriminado de los menores respecto de los adultos, tanto a nivel normativo como a la ejecución de las penas.

El año 1899 marcó un cambio fundamental, en el control penal de la niñez, es decir en las prácticas socio-penales de “protección-segregación” de la infancia, puesto que por medio de la “Juvenile Court Act” de Illinois, se creo el primer tribunal de menores que serviría de modelo para otros Estados y países. El sistema de tribunales para menores fue parte de un movimiento general encaminado a sustraer a los adolescentes de los procesos de derecho penal y a crear programas especiales para menores delincuentes, dependientes y abandonados.⁶⁹

⁶⁷ ZANNONI, Eduardo, Op. Cit. Pág. 317.

⁶⁸ De Mause, Editado por Garcia Mendez, Emilio en “Para una Historia del Control Penal de la Infancia: La Informalidad de los Mecanismos Formales de Control Social” 1993. Pag. 156

⁶⁹ Platt, Anthony M. Los Salvadores del Niño o la Invención de la Delincuencia. Siglo Veintiuno. Editores, Mexico 1982. Pag. 36-37

La reforma de la justicia de menores era necesaria por las espantosas condiciones de vida en las cárceles, en las que los menores eran alojados en forma indiscriminada con los adultos y la formalidad e inflexibilidad de la ley penal, que obliga a respetar los principios de legalidad y de determinación de la condena, impedían la tarea de represión, protección, propia del derecho de menores.

Los tribunales para menores se constituyeron como centros de acción para la lucha contra la criminalidad juvenil; no solo ayudaban a recuperar la infancia del sistema penal, sino que la protegían del peligro moral. Se considero esta institución como el mejor mecanismo de protección de la infancia abandonada y la salvaguarda más eficaz de la sociedad. Era necesario a criterio de los reformistas, modificar radicalmente los principios procesales propios del derecho penal iluminista, para que el Estado pueda ejercer las funciones de “protección y control”, por lo que se anulo la distinción entre menores delincuentes, abandonados, maltratados y en riesgo y se considero la anulación de la figura del defensor, proponiendo la necesidad de sentencias de carácter indeterminado, para garantizar una protección permanente.

La posición filosóficas de estos tribunales era qué no debía establecerse distinciones formales, legales, entre el niño delincuente y el dependiente y desatendido.

El reformatorio se creo en Estados Unidos hacia la mitad del siglo XIX, como una forma especial de disciplina en reclusión para los adolescentes y adultos jóvenes. El reformatorio se distinguía de la penitenciaria tradicional por una política de sentencias indeterminada, el sistema de “calificación” y la “persuasión organizada” en lugar de la “restricción coercitiva”. Los

reformatorios debería introducir, hasta donde fuera posible, las condiciones de vida en el hogar, no deberían ser castigados, sino educados para permitírseles ganarse honestamente la vida, ser útiles y no perjudiciales para la sociedad.

En los reformatorios debían enseñárseles a los menores, moral, religión y trabajo. Se esperaba de los reformatorios que remediaran los descuidos y vicios de los padres, el fracaso de las escuelas publicas, de las misiones y dominicales, y otras entidades morales del mundo exterior. A diferencia de las penitenciarias y las cárceles los reformatorios repudiaban en teoría los castigos basados en la intimidación y la represión. Aun que en teoría el reformatorio debía formar una extensión de la fuerza punitiva en la práctica se caracterizaba por un régimen de coerción y represión.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA EL MENOR.

2.1 Siglo XIX

La protección y asistencia del menor en El Salvador, en el siglo XIX, careció de apoyo legal y técnico y estaba supeditada a la ayuda de personas caritativas de la comunidad, integradas en patronatos y asociaciones o juntas de beneficencia; entre las medidas utilizadas, incorporaban a los menores huérfanos o abandonados a sus hogares a cambio de servicios que pudieran ofrecer, y los recibían en calidad de hijos de casa; posteriormente con la iniciativa de organizaciones religiosas y la ayuda de personas altruistas, y con el objeto de resolver el problema del niño huérfano o abandonado se crearon los primeros orfanatos: “La Casa Nacional del Niño” en San Salvador fundado en 1859, el Hospicio Fray Felipe de Jesús Moraga de Santa Ana en 1882 y, en San Miguel en 1895. Para darle continuidad a la obra benéfica, estas agrupaciones altruistas solicitaron la ayuda gubernamental, obteniéndose la colaboración económica a través de subvenciones y subsidios en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, pero carentes de disposiciones normativas y técnicas.

En la Legislación Civil Salvadoreña de 1860, se enmarcó la patria potestad, en un perfil romanista y patriarcal, poco congruente con la realidad del tiempo en que se puso en vigencia, en donde el padre legítimo era el único que ejercía la patria potestad y se le negaba este derecho a la madre aun con el hijo nacido fuera del matrimonio. El art. 244 c. definía la patria potestad como **“el conjunto de derechos que la ley da al padre legítimo sobre sus hijos emancipados”**⁴³. Estos derechos no pertenecen a la madre, los hijos de cualquier edad no emancipados se llamaban hijos de

familia y el padre con relación a ellos padre de familia. Se vislumbran que los derechos eran del padre por lo que los derechos del hijo quedaron fuera de la visión del legislador, la madre no tenía la patria potestad del hijo ni cuando faltaba el padre.

En cuanto a los derechos de tipo personal, casi la totalidad de las legislaciones están incorporadas a la figura de la patria potestad. Nuestro Código Civil colocaba a los hijos en diferentes apartados: En el título IX se regulaban lo que eran los hijos legítimos y en el Título XIII los ilegítimos.

Entre los años de 1921 y 1935, aparecen los primeros centros para menores que presentan conductas antisociales, surgiendo así las escuelas correccionales. En 1924, se dio lo que es la “Declaración de Ginebra sobre el niño”, en la que se estableció que los hombres y mujeres debían brindarle protección a los menores, a raíz de esto el 20 de Noviembre de 1959 se dio lo que es “La Declaración de los Derechos del Niño”, que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y especifica que deben existir garantías especiales para los menores

El 15 de octubre de 1940 se fundó la Asociación Nacional Pro-Infancia, con el objeto de trabajar a favor de la niñez Salvadoreña inicialmente bajo auspicios del gobierno, cuyo objeto era el de trabajar a favor de la niñez salvadoreña y hacer suya la Declaración Universal de los Derechos del Niño; los programas desarrollados por esta institución en esa época fueron: Ayuda Nutricional, Protección Escolar, Ayuda para la rehabilitación socio-económica de la familia, etc.⁷⁰ En 1958 se creó la Dirección de Asistencia Social dentro de la Secretaría de Estado, dando un

⁷⁰ Decreto Ejecutivo No. 17, de fecha 15 de octubre de 1940.

toque diferente a la orientación y objetivos de la asistencia al menor, así como mayor.

En estos años los menores infractores eran sometidos a los mismos tratamientos que los adultos lo cual terminaba por agravar su situación. Con el tiempo aumentaron las categorías del estado irregular, pero lo fundamental es que se dieron los primeros intentos en brindar al menor un tipo de protección diferente en acciones tipo preventivo y rehabilitador.

El 14 de julio de 1966 se aprobó el Decreto Legislativo numero 25, que contenía la ley de Jurisdicción Tutelar de Menores⁷¹ que se aplicó a los menores de 16 años, sean infractores o proclives al delito. Esta ley fue la pauta para crear los primeros establecimientos de atención al menor con fines de observación, diagnóstico y tratamiento. Se fundamentaba en la Doctrina de Situación Irregular. Fue el primer intento de hacer realidad el concepto moderno de la atención integral a menores, no solo de cubrir las necesidades básicas y además por la necesidad de que los menores que cometían algún tipo de infracción no fueran sometidos a los mismos tratamientos que los adultos.

En este sistema se dio el fenómeno de masificación, en el sentido que el menor no pasaba ser más que otro del conglomerado, empeorada la situación por la falta de división entre los menores. El sistema se caracterizaba por la sobreprotección del menor institucionalizado, asumiendo el Estado la total responsabilidad sin dejar campo para la familia o comunidad. Se comprobó la repetición de los ciclos en que los menores salían y entraban hasta que cumplían la mayoría de edad. Fue debido a la

⁷¹ Ley De Jurisdicción Tutelar de Menores , Decreto Legislativo N° 25, de fecha 14 De Julio De 1966, publicada en el Diario Oficial N° 159, Tomo 212 el 25 De Julio De 1966.

amplia gama de situaciones irregulares, la inoperancia en la aplicación de las Leyes y la limitación de la Ley que desarrollaba debidamente el principio de la protección integral y el carácter de los organismos que velara por el cumplimiento del precepto que la Ley fracaso.

Las reformas del Código Civil de 1972⁷², en los Art. 230, 233, 234, 244, 245 y 246; del Código Civil tenían el propósito de solucionar algunos problemas familiares que resultaban del divorcio, de las separaciones de hecho, y determinar quien obtenía el cuidado personal de los hijos en común y facilitar la intervención judicial o de la Procuraduría General de pobres, hoy de la República, en la protección de los menores; estas reformas eran consideradas de avanzada, e importantes; Su contenido, no incidió en la transformación de la patria potestad, ya que seguía siendo derecho de los padres todo lo relacionado a la orientación, cuidados personales, asistencia, alimentación y educación.

En 1974 se derogo la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores por el Código de Menores⁷³ debido a que no desarrollo debidamente el principio integral que la Constitución enmarcaba y no permitió la implementación de sus limitados fines al no estructurar los organismos adecuados para su desarrollo. El 23 de enero de 1975 se fundo el Consejo Salvadoreño para menores como mecanismo encargado de materializar lo preceptuado en el Código para Menores y diseñar la Política Nacional de Atención al Menor, y cuyo Objetivo se encuentra descrito en el artículo 1 del Reglamento del Consejo General de Menores⁷⁴: Art. 1 – “El presente Reglamento tiene por

⁷² Reformas por Decreto Legislativo N° 490 de fecha 10 de febrero de 1972, publicado en el Diario Oficial N° 42 Tomo 234 de fecha 29 del mismo mes y año

⁷³ Código de Menores Decreto Legislativo N° 516, 8 de enero de 1974, Diario Oficial N° 21, Tomo 242, de fecha 31 de Enero De 1974.

⁷⁴ Reglamento General del Consejo Salvadoreño de Menores. Decreto N° 35, 21 de Mayo de 1975, Diario Oficial N° 94, Tomo 247 de fecha 23 de Mayo de 1974

objeto establecer las normas que regirán el funcionamiento y actividades del Consejo Salvadoreño de Menores... cumpliendo en lo dispuesto con el Código de Menores ...”

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea general de la ONU el 20 de noviembre de 1989, y fue firmada y ratificada por El Salvador en 26 de Enero y 27 de Abril de 1990 respectivamente y constituye el instrumento jurídico más importante de carácter Universal para la protección de los derechos de la infancia. Contiene los más importantes Derechos Humanos de la niñez. Reconoce tanto los derechos civiles como los derechos económicos, sociales y culturales que requiere la niñez para su supervivencia y desarrollo integral.

En 1991 desde el mes de Febrero a Julio, el Órgano de las Naciones Unidas realizó un seminario de capacitación respecto de los Derechos del Niño, el cual fue dirigido a los Organismos no Gubernamentales del país, en el cual se pretende estudiar las normas nacionales e internacionales en las que se protege al niño.

Hasta abril de 1993, el Organismo que se encargaba de velar por la protección de la niñez Salvadoreña, en el caso de los menores infractores o en situaciones que los pudiesen conducir a ellas, era el Tribunal Tutelar de Menores que para brindar esa protección, se basaba en el Código de Menores aprobado por Decreto No. 516, dado por la Asamblea Legislativa, y publicado en Diario Oficial No. 21, tomo 242 del 31 de Mayo de 1974. En este Código se consideran sujetos a protección, aquellos menores que no hubiesen cumplido los 18 años de edad y los de conducta irregular que hubiesen cumplido esa edad, el día de la comisión de hechos calificados como punibles por la legislación común.

El Órgano Judicial es el máximo organismo encargado de abordar el problema de la delincuencia; en general se delega esa función al Tribunal Tutelar de Menores, en el caso de la delincuencia juvenil en El Salvador y para tomar medidas enfocadas a su prevención y tratamientos, este organismo esta integrado por los tribunales tutelares de menores. Los únicos que tienen competencia para conocer de las infracciones cometidas por los menores y que son considerados como delitos y faltas para la legislación común; son atribuciones de los tribunales conocer los casos de menores cuya conducta es irregular o que se encuentra en condiciones que pueden inclinarlo a lo mismo.

Hasta este año en el país se dio una dispersión de instituciones y recursos estatales y privados involucrados en la atención de menores que operando en forma des-coordinada, provocaron la duplicidad de funciones y esfuerzos; la cobertura de protección que se da es ínfima en relación a la realidad de las necesidades de la población infantil.

La Política de Protección al Menor adoleció de muchas fallas que se debieron a la falta de definición de las políticas nacionales de protección y de coordinación de las acciones, Por lo que era de urgente necesidad que el Gobierno definiera la Política Nacional de Protección y Atención al Menor para poder enfocarse correctamente al tratamiento de los diferentes problemas y no desaprovechar los recursos.

En mayo de 1993 la Secretaria Nacional de la Familia y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor⁷⁵, creado en marzo del mismo año,

⁷⁵ Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, ISPM por decreto Legislativo No 482 de fecha 11 de marzo de 1993, publicado en el diario oficial No 63, tomo 318 entrando en vigencia desde el primero de mayo de mismo año, ahora llamado Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, el cual sustituye al otrora Instituto Salvadoreño de Protección al

establecieron la primera Política de Atención al Menor (PNAM) que consistía en un conjunto de orientaciones, medidas de acción e identificación de recursos por el Estado la comunidad organizada y la familia para atender conjuntamente a la población menor de 18 años, en forma coherente y armónica.

En 1992 con la finalidad de armonizar la legislación nacional, el Ministerio de Justicia con lo preceptuado en la Convención sobre los Derechos de Niño, comenzó a elaborar el anteproyecto de la “Ley Tutelar del Menor de Conducta Irregular” que posteriormente fue sustituido por el proyecto de “Ley del Menor Infractor” y la “Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”. Además se aprobó el “Código de Familia” y la “Ley Procesal de Familia”.

Después de una amplia consulta, la Ley del Menor Infractor⁷⁶ fue aprobada el 27 de abril de 1994 y entro en vigencia el 1 de marzo de 1995; además en cumplimiento al art.125 de la Ley se elaboro la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor⁷⁷ , el 7 de junio de 1995. cuyo objetivo se encuentra en el articulo 1 de la mencionada ley, es cual reza: “ La presente Ley tiene por objeto regular los procedimientos de actuación del Juez de Ejecución de Medidas al Menor; así como los recursos que puedan interponerse contra sus resoluciones.”

Menor, este cambio es autorizado por decreto legislativo No 983, publicado en el Diario Oficial No189, Tomo No 357 de fecha 10 de octubre de 2002

⁷⁶ ley del Menor Infractor, emitida por Decreto Legislativo No. 863 de fecha 27 de abril de 1994, publicada en el Diario Oficial No. 106, Tomo 323 de fecha 8 de junio del mismo año

⁷⁷ Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor Decreto N° 361. Diario Oficial N° 114, Tomo N° 327 de fecha: 21 de Junio de 1995

El 1 de Octubre de 1994, entra en vigencia el Código de Familia que deroga las disposiciones del Código Civil, sustituyendo el término de patria potestad por el de AUTORIDAD PARENTAL. Así como también establece los principios en que se fundamentara la protección del menor; reconoce y regula sus derechos desde la concepción, hasta los dieciocho años de edad, los deberes a que se sujetara conforme a su desarrollo físico y mental, y además regula los derechos de la familia, la sociedad y el Estado, para garantizar la protección integral del menor.

En Octubre de 1994, son creados 19 juzgados de familia, distribuidos en los diferentes departamentos, a modo de hacer efectiva la aplicación del Código de Familia y demás legislación Familiar. En junio de 1996 iniciaron funciones 3 tribunales más en San Salvador; el objetivo de los Juzgados de Familia es administrar justicia de manera pronta y eficaz, en todos los problemas, a fin de velar por el cumplimiento de los Derechos y Deberes establecidos en el Código de Familia y demás legislación Familiar. Este régimen se aplicara tanto a los menores como a sus padres, tutores y personas responsables de ellos ante la ley y demás parientes, autoridades, organismos y a quienes intervengan en su formación, atención, protección o que se relacionan con el menor.

Finalmente y luego de los avances en materia de legislación para la protección familiar, como los anteriormente mencionados, además de la Convención Belem do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer) entro en vigencia la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar⁷⁸ en 1996. Dicha ley establece como

⁷⁸ Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28 de Noviembre de 1996, publicada en el Diario Oficial numero 241, Tomo 333, de fecha 20 de diciembre 1996.

principios rectores el respeto a la vida, la dignidad, a la integridad física, psicológica y sexual de la persona; la igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas; el derecho a una vida libre de violencia, en el ámbito público como privado; la protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen; los principios contenidos en las Convenciones y Tratados Internacionales.

El tratamiento jurídico, legal y doctrinario que se le ha dado al menor violentado, maltratado o abusado en El Salvador no a estado alejado al movimiento latinoamericano del fenómeno. Para comprender su tratamiento nos trasladaremos a la Doctrina de Situación Irregular, ampliamente estudiada en el derecho de menores, puesto que de acuerdo a esta doctrina el menor violentado o maltratado no es más que un menor en situación irregular por lo que se le deberá aplicar los postulados y leyes fundamentales en la misma.

La misión de la doctrina de la situación irregular⁷⁹ consiste en legitimar la disponibilidad estatal absoluta de sujetos vulnerables, que precisamente por serlo son definidos en situación irregular. Los menores abandonados, en peligro o riesgo e infractores, cuando pertenecen a los sectores más débiles de la sociedad, se constituyen en clientes potenciales de esta definición. En este contexto, la arbitrariedad es el comportamiento rutinario de aquellos encargados de su aplicación. La génesis y la prehistoria de la doctrina de la situación irregular la encontramos con posterioridad al siglo XVII, cuando el

⁷⁹ Para Calvento Solari esta expresión comprende las distintas situaciones en que puede encontrarse la minoridad (conducta antisocial, moral o material, situaciones de peligro, deficiencia física o mental). Se ha sostenido que la “situación irregular” es aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en hechos antisociales, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moralmente, o padece déficit físico o mental. Y en una segunda acepción comprende también a los menores que no reciben tratamiento, la educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades.

niño ocupa un lugar central en la familia, repercutiendo en la pérdida total de autonomía y dando origen a una cultura jurídico-social vinculada a la indisolubilidad entre la oferta de protección y la declaración de algún tipo de incapacidad.

La consolidación y reproducción de la categoría infancia se dio con la institución de la escuela. Se estableció una diferencia al interior del universo infancia, entre los sectores incluidos en la cobertura de las políticas sociales básicas (educación y salud) y los sectores, excluidos que constituían la mayoría. Los incluidos, se transforman en niños y adolescentes, los excluidos se transforman así en “menores”. Dentro de la categoría “menor” en situación irregular no existe nadie que potencialmente pueda estar incluido. La esencia de esta doctrina se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional, sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los “menores”. La indistinción entre menores abandonados, en riesgo y delincuentes es la piedra angular de esta doctrina. La declaración de abandono material o moral y la facultad discrecional del juez, constituyen la columna vertebral de esta doctrina.

2.2 Deberes del Estado para con la Familia.

2.2.1 Protección Familiar.

El Estado debe intervenir para proporcionar a la familia toda la estructura y elementos que le corresponden como integrante del bien común, para proteger a la familia. La legislación positiva debe garantizar la protección a la familia, para que esta pueda integrarse en todos los aspectos y pueda cumplir sus fines, por eso en algunos países y como ejemplo el nuestro la protección familiar ha sido elevada al rango constitucional.

En materia del deber estatal de protección a la familia surge la necesidad de un estudio profundo, que compagine los intereses personales, familiares y sociales. Se debe buscar el equilibrio entre la necesaria autonomía libertad de la familia y la conveniente participación estatal en lo relativo a dar satisfacción a las necesidades que la familia no puede cumplir.

La actuación del Estado en la protección familiar debe ser de dos clases: a) como auxiliar para ayudar a la familia y sus miembros a cumplir sus fines y b) como autoridad para dictar normas y actuaciones de los órganos públicos, para promover a las familias y sancionar todo aquello que venga en contra del interés y vida familiar. Las razones en que justifican a la familia, ROGINA VILLEGAS enumera las siguientes:

1) Porque la solidaridad familiar depende en gran medida de la solidaridad política, de tal manera que peligraría la existencia misma del Estado si ocurriera la disolución de la familia o esta estuviera regulada de manera deficiente o incompleta por el derecho.

2) Porque el Estado debe tutelar un conjunto de intereses de orden público que existen en el seno de la familia.

3) Porque el Estado debe intervenir a través de sus órganos a fin de que se celebren en forma correcta determinados actos jurídicos del derecho familiar, tales como el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de hijos, etc., a efecto de dar autenticidad a los citados actos y proteger los derechos de las partes evitando hasta donde sea posible que puedan ocurrir después problemas de nulidad.

4) Porque el Estado debe controlar la actividad de los que ejercen la patria potestad y la tutela mediante la intervención del Juez, para que se realicen actos perjudiciales a los intereses de los menores o incapacitados.⁸⁰

El Estado debe promover la plena identidad de la familia en el desarrollo de sus funciones espirituales, sociales y culturales en el marco de una sociedad en constante evolución⁸¹. Es preciso un análisis profundo del ámbito y concepto de la familia, apreciarla en su justo valor, por ser el marco privilegiado para el amor, la compañía, la socialización de los menores y la solidaridad humana.

En cumplimiento con el Art. 32 de la Constitución, en el Título III, del Libro Quinto del Código de Familia se determinan los deberes del Estado para la Protección de la Familia, y esta protección se ejecuta mediante dos Sistemas de Protección a la familia y al menor, los cuales están integrados por:

- a) La Procuraduría General de la República.
- b) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- c) El Ministerio de Justicia (ahora de Gobernación).
- d) El Ministerio de Educación.
- e) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- f) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- g) El Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- h) La Secretaria Nacional de la Familia.

⁸⁰ Rojina Villegas, citado por los autores del Manual de Derecho de Familia, Editado por Centro de Información Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, 1996, Pag. 106

⁸¹ Diagnostico de cumplimiento de la Convención de los Derechos de la Niñez e El Salvador FESPAD-RADDA BANER, NUEVA VID, 1997

i) El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ahora Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA).

j) Las Asociaciones Comunitarias y de servicio y los organismos no gubernamentales que tuvieran actividades afines a las anteriores.⁸²

2.2.1.1 SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION A LA FAMILIA Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

El Sistema Nacional de Protección de la Familia Personas de La Tercera Edad es coordinado por La Secretaría Nacional de la Familia, debiendo tener en cuenta que la familia constituye el nexo entre el individuo y la sociedad, sobre la familia se proyectan las repercusiones del desarrollo económico social. Las condiciones de empleo, producción e ingreso; la disponibilidad de los bienes, la salud, educación, la vivienda, la seguridad social y los servicios públicos, definen básicamente la calidad de vida de la familia. El acceso diferencial a estos bienes y servicios determina una gran desigualdad en las condiciones de vida, lo que directamente incide en la forma de organización familiar y en las conductas de sus miembros. En tal sentido la actuación del sistema debe realizarse básicamente en todos esos rubros si se quiere promocionar eficazmente protección a la familia.

⁸² Escamilla, Luis Alonso. Op. Cit. Pag.47-48

2.2.1.2 Sistema Nacional de Protección al Menor.

El Art. 34 de la Constitución de la República establece que: “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para la cual tendrá la protección del Estado”; de igual forma el Art. 35 señala que “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores garantizara el derecho a estos a la educación y a la asistencia.

Es el Sistema Nacional de Protección al Menor quien deberá ejecutar todas las acciones y políticas encaminadas a lograr la protección integral de los menores protegiendo su vida desde la concepción y ejecutando acciones para evitar la mortalidad infantil.

CAPITULO III

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MENORES

3.1 CONCEPTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Alejandro Cussiánovich define el acto de Violencia como “una forma múltiple de relación en la que el poder del fuerte se ejerce contra el débil, el subalterno, el inferior, el que está en desventaja”⁸³ mientras que Pérez Contreras María, define a la violencia intrafamiliar “como aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio y que comprende entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual”,⁸⁴ Por lo que al hablar de violencia intrafamiliar en menores se está hablando de cuando un menor dentro de una familia, se le hace objeto de agresiones que lesionan su libertad, su derecho a un sano desarrollo integral de sus capacidades como ser humano, educándolo dentro de un clima de inestabilidad, donde no existe el respeto mutuo por las capacidades que individualizan a cada uno de sus integrantes.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar en su artículo Art. 3 inc. 1 la define como “cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia”⁸⁵

Pero cuando se habla de violencia intrafamiliar esta se puede dar de diferentes formas:

⁸³ Revista VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS Y NIÑAS : NIHIL NOVUM SUB SOLE Alejandro Cussiánovich Perú - Junio 2005

⁸⁴ PEREZ CONTRERAS, María de Monserrat (2000). Derechos de los Padres y los Hijos, H. Cámara de Diputados, LVII Legislatura, UNAM, México.

⁸⁵ Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28 de Noviembre de 1996, publicada en el Diario Oficial numero 241, Tomo 333, de fecha 20 de diciembre 1996.

1. Violencia Psicológica:

Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa e indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales.

Según Carlos Ganzenmuller Roig lo define como: “aquella situación crónica en la cual los adultos responsables del niño, con actuaciones o privaciones, le provocan sentimientos negativos hacia su propia autoestima le limitan las iniciativas que tiene.”⁸⁶ Los niños, especialmente aquéllos que tienen problemas, son más vulnerables a la violencia psicológica (que va desde el abuso verbal, el sarcasmo y la denigración hasta formas de humillación, acoso y aislamiento) por parte de los padres y otros adultos.

Este tipo de violencia no supone necesariamente violencia corporal. La Convención sobre los Derechos del Niño usa el término “violencia mental” en el Artículo 19, ya que los efectos sobre el niño se denominan “psicológicos”. El Artículo 19 también implica, en su redacción “cualquier forma de violencia física o mental”, la necesidad de considerar no sólo la violencia directa, sino también los efectos indirectos de la violencia familiar sobre los niños. Estudios acerca de la violencia intrafamiliar han puesto de relieve los efectos psicológicos potencialmente adversos que tienen sobre los niños presenciar o escuchar situaciones violentas (tanto físicas como psicológicas) entre sus progenitores.⁸⁷

⁸⁶ La Violencia Domestica, Regulación Legal y Analisis Sociologico y Multidisciplinario, C. Ganzenmuller Roig y otros, Editorial Bosh, diciembre 1999

⁸⁷ Revista INNOCENT DIGEST 2: NIÑOS Y VIOLENCIA, *Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, UNICEF Pag. 9*

2. Violencia Física:

La violencia física es considerada como las acciones, comportamientos u omisiones, que amenazan o lesionan la integridad física de una persona.

Según Carlos Ganzenmuller Roig, lo define diciendo que el maltrato físico es: “cualquier acción no accidental por parte de los padres o personas que están al cuidado de los niños, que les provoque daño físico o enfermedades.”⁸⁸. El golpear a un niño en el seno familiar como método de disciplina, incluso con palos o cinturones, causando enormes heridas, es aún una práctica usual que está permitida por la ley en casi todos los países del mundo, y pese a que en nuestro país legislativamente esto sea prohibido, culturalmente nadie se extraña de ello. En realidad, el castigo físico hacia los niños es la única forma de violencia interpersonal consentida por casi toda la población, mientras que por el contrario las agresiones más triviales sufridas por los alumnos son consideradas delito. Cuando los niños han sido entrevistados acerca de las agresiones violentas cometidas por adultos o por otros niños de su comunidad se descubren unos porcentajes mucho mayores de trato injusto que en el caso de los adultos ajenos a su familia. Esta situación contrasta con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño que, en su preámbulo, afirma que el niño, por su inmadurez física y mental, “necesita protección y cuidados especiales”.

En la sentencia final de la Discusión General sobre los Derechos del Niño en la Familia, organizada por el Comité de los Derechos del Niño, como una contribución al Año Internacional de la Familia en octubre de 1994, un miembro del Comité afirmó: “ ... *Si no es permisible golpear a un adulto ¿por*

⁸⁸ La Violencia Domestica, Regulación Legal y Analisis Sociologico y Multidisciplinario, C. Ganzenmuller Roig y otros, Editorial Bosh, diciembre 1999

*qué debe serlo golpear a un niño? Una de las contribuciones de la Convención es llamar la atención acerca de nuestras actitudes y culturas.”*⁸⁹

3. Violencia Sexual:

Acciones que obligan a una persona a mantener contacto sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos, mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule limite la voluntad personal. Igualmente, se considerara violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Para Carlos Ganzenmuller Roig lo define como: “aquella situación en la cual un niño participa en actividades sexuales que violan los tabues sociales y legales de una sociedad que el no comprende o para las que no esta preparado de acuerdo con su desarrollo y en las que, por tanto, no puede dar su consentimiento”.⁹⁰ Una definición mas amplia sería: “Cualquier clase de placer sexual con un niño por parte de un adulto desde una posición de poder o autoridad. No es necesario que exista un contacto físico (en forma de penetración o tocamientos) para considerar que existe abuso sino que puede utilizarse al niño como objeto de estimulación sexual, se incluye aquí el incesto, la violación, la vejación sexual (tocamiento/manoseo a un niño con o sin ropa, alentar, forzar o permitir a un niño que toque de manera inapropiada al adulto) y el abuso sexual sin contacto físico (seducción verbal, solicitud indecente, exposición de órganos sexuales a un niño para obtener

⁸⁹ Revista INNOCENT DIGEST 2: NIÑOS Y VIOLENCIA, *Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF* Pag. 6

⁹⁰ La Violencia Domestica, Regulación Legal y Analisis Sociologico y Multidisciplinario, C. Ganzenmuller Roig y otros, Editorial Bosh, diciembre 1999

gratificación sexual, realización del acto sexual en presencia de un menor, masturbación en presencia de un niño, pornografía...)”⁹¹

El abuso sexual, al igual que otras manifestaciones de violencia hacia la infancia, no es un acontecimiento nuevo. La aparición de más casos durante de los últimos años es una buena noticia pues nos conduce a una protección efectiva de los niños. Parece claro que, aunque puede suceder fuera del entorno familiar, la mayor parte de los abusos sexuales tienen lugar en sus propias casas, y son perpetrados por sus propios padres o por familiares cercanos.

De igual modo que la violencia física, el reconocimiento de la violencia sexual hacia los niños sigue al reconocimiento de la violencia sexual hacia las mujeres. Y, en general, los autores de la agresión son hombres. En la mayoría de las sociedades actuales el acto o la agresión sexual sin consentimiento o con algún modo de coerción está prohibido, independientemente de la edad o la posición que ocupa cada una de las partes.

En muchas sociedades la definición de abuso sexual de *niños* comprende cualquier actividad sexual con alguien que no es legalmente competente para dar su consentimiento o que lo ha denegado.⁹² Así, la acusación por abuso sexual se aplicaría incluso en casos en los que alguien con edad inferior a la que se supone puede emitir consentimiento propio, acceda o incluso tome la iniciativa.

⁹¹ Tomado de la página web [www. um.es](http://www.um.es)

⁹² Revista INNOCENT DIGEST 2: NIÑOS Y VIOLENCIA, *Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF* Pag. 8

La justificación de la importancia que se le da a este tipo de violencia parte de la evidencia de que causan graves daños físicos y psicológicos a seres humanos en período de inmadurez y en pleno desarrollo de sus cuerpos.

4. Violencia por Negligencia y Abandono:

Son aquellas situaciones en las que las necesidades básicas del niño (Físicas, sociales y psicológicas) no son atendidas de manera temporal y permanente, por ninguna de los miembros del grupo en que convive. Existen diferentes tipos de abandono:

Abandono físico.- Se da cuando las necesidades físicas del menor (alimentación, vestido, higiene, protección, cuidados médicos), no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo con los que convive el menor.⁹³

Abandono emocional.- Ocurre en circunstancias en que los ascendientes del menor son incapaces de proporcionarle cariño, estimulación, apoyo y la protección necesaria para que el menor se desarrolle en sus diferentes etapas e inhiba su funcionamiento óptimo.

Abandono físico parcial.- Cualquier acto o conducta que conlleven un incumplimiento de las obligaciones paterno-filiales, entre las que se pueden desatacar el no proporcionar al menor las atenciones básicas, como alimentación.

⁹³ Roig, Carlos Ganzenmuller, La Violencia Domestica. Regulación Legal y Análisis Sociológico y Multidisciplinario. Editorial Bosch S.A., Diciembre 1999, España pag. 124

Síntomas principales: Desnutrición en sus diversas etapas, enfermedades a repetición lesión por accidentes, presentación personal descuidada, deserción escolar, deambulación, inserción laboral temprana.

5. Violencia Prenatal:

Se habla de maltrato prenatal cuando una mujer en el proceso de gestación no tiene cuidado, de forma consciente e inconsciente, de las atenciones necesarias que demanda su estado, con riesgo de perjudicar el feto. El hecho de no dar al feto todas aquellas atenciones que precisa, constituye una forma de maltrato, que pueden ser tanto de acción como de omisión.

6. Síndrome de Munchhausen por Poderes:

Consiste en la descripción de hechos falsos o en la provocación de síntomas de enfermedades por parte de los padres o tutores en un niño, para generar un proceso de diagnóstico y atención médica continuado. El Síndrome de Munchhausen por "Poderes fue descrito por Medow, en el año de 1977, y consiste en la descripción de hechos falsos o en la provocación de síntomas de enfermedad por parte de los padres o tutores en un niño, para generar un proceso de diagnóstico y atención médica continuados.⁹⁴

Este Síndrome es quizás la forma más grave de maltrato infantil, encontrado en la práctica médica, y puede pasar desapercibido si no se tiene conocimiento del mismo. Se ha publicado en la literatura múltiples formas de presentación entre las más frecuentes: Convulsiones, apneas, sangrados, las cuales nunca tuvieron una explicación lógica y fueron de difícil manejo, llegando en algunos casos hasta la muerte (Parricidio) del niño. En este

⁹⁴ Ibid

trastorno casi siempre involucra a una madre que abusa de su niño buscándole, o para ella misma, atención médica innecesaria, raramente es causado por el padre u otro familiar.

Se trata de un síndrome raro, poco comprendido cuya causa es desconocida. La madre puede simular síntomas de enfermedad en su niño añadiendo sangre a su orina o heces, dejando de alimentarlo, falsificando fiebres, administrando subrepticamente eméticos o catárticos para simular vómitos o diarrea. También puede usar otras maniobras como infectar las líneas intravenosas para que el niño aparente o en realidad esté enfermo. Estos niños suelen ser hospitalizados por presentar grupos de síntomas que no parecen ajustarse a enfermedad clásica alguna.

El síndrome de Munchausen ocurre por problemas psicológicos del adulto y es generalmente un comportamiento que busca llamar la atención de los demás. Sin embargo, el síndrome puede atentar contra la vida del niño involucrado ya que este comportamiento inusual puede llegar hasta el punto de daño físico grave e incluso la muerte⁹⁵

7. Traslado Ilícito.

Aunque este tipo de situación no se encuentra comprendido en nuestra legislación si es con liderado como un tipo de Violencia Intrafamiliar por la Convención para los Derechos de los Niños. El secuestro o traslado ilícito de niños por parte de sus propios padres o de cualquier otro adulto, sin el consentimiento por parte del niño, es también una forma de violencia. En

⁹⁵ Enciclopedia Médica: Síndrome de Munchausen por poderes, www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001555.htm

los últimos años, se ha hecho bastante visible y, dado el desarrollo que han alcanzado los medios de comunicación en la actualidad, se ha extendido más aún.

La Convención de La Haya es un instrumento global. Hasta Junio de 1997, 43 países la habían ratificado, con ausencias importantes, sobre todo en el Medio y Lejano Oriente. En resumen, sus disposiciones permiten a los niños menores de 16 años que hayan sido trasladados o retenidos de manera ilícita (en definitiva, violando derechos de custodia), en el seno de dos países partes de la Convención, el retorno inmediato a su lugar de residencia habitual para que allí se adopte una decisión definitiva acerca de su futuro. Un tribunal puede rehusar a solicitar el retorno si el niño se opone, se demuestra que está en grave situación de peligro o ha estado en su nuevo entorno durante más de un año y está establecido allí.

Pero la labor del tribunal no es la de investigar el sentido de la propia disputa. Además de la Convención de La Haya, existen varios tratados a nivel regional con similares objetivos, como la Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores y la Convención sobre el Reconocimiento y la Aplicación de Decisiones relativas a la Custodia Infantil del Consejo de Europa de 1980.

La Convención sobre los Derechos del Niño incluye dos Artículos relevantes cuestionando el secuestro: el Artículo 11 exige medidas “para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero”; el Artículo 35 exige medidas “para impedir el secuestro, la venta

o la trata de niños con cualquier fin o en cualquier forma”. Ambos enfatizan la importancia de la cooperación internacional para combatir estas prácticas.⁹⁶

3.2 SITUACIONES QUE DAN ORIGEN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS MENORES.

3.2.1 EN LA SOCIEDAD.

En la mayoría de nuestras culturas se han creado mitos o falsas explicaciones que promueven el maltrato de personas menores de edad; con lo cual se justifica, facilita y se le da significado a conductas agresivas.

Algunas de éstas son:

- Es normal que se considere que las personas menores de edad necesitan ser corregidos (para lo cual es válido cualquier método empleado). Muchas veces son considerados como seres inferiores, sin control de sus impulsos.

- Se espera obediencia por parte de las personas menores de edad.

- Se ha creado una diferencia entre castigo y maltrato, estableciéndose diferencia entre los que castigan (se hace con cierta “suavidad”

⁹⁶ Revista INNOCENT DIGEST 2: NIÑOS Y VIOLENCIA, *Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF* Pag. 8

aunque hay que ser firme y duro) y los que maltratan (los que se les pasa la mano).⁹⁷

Existen varios aspectos que tienen que ver con la vulnerabilización de las personas menores de edad y que faciliten se dé el abuso:

- □ La falta de divulgación a las personas menores de edad sobre sus derechos, y las maneras de hacerle frente a hechos abusivos.
- Hay falta conocimiento sobre cuales son los primeros síntomas que puede presentar una persona menor de edad que está siendo víctima de abuso.
- La mayoría de las personas adultas, al conocer sobre un hecho abusivo, piensan que es una historia producto de la imaginación de las víctimas, no se les cree.
- Existe falta de capacitación entre funcionarios que deben tramitar este tipo de casos.
- La dificultad para expresar sentimientos en el período de la niñez lo que provoca angustia y dolor.
- Carencia de programas que brinden apoyo y ayuda a las personas menores de edad que enfrentan esta problemática.

3.2.2 EN LA FAMILIA:

- Se piensa que los menores son propiedad de los adultos.
- Se cree que los menores deben acatar todas las ordenes y hacer todo lo que se les pide.

⁹⁷ Portal Alianza por tus Derechos, Documento Sobre la Violencia Intrafamiliar, <http://www.alianzaportusderechos.org/resultados.php>

- Los hombres son los que poseen el control y poder sobre el resto de los miembros del grupo familiar.
- Los sentimientos, intereses y necesidades de todos sus miembros no son expresados libremente.
- Existe violencia de los hombres en contra de las mujeres.

Una familia que, aunque no tenga un padre, concede a los hombres o cualquier otro miembro de la familia, el poder de controlarla estas otras personas pueden ser el padrastro (a), vecino (a), el abuelo (a), etc. Pueden pensar que ellos tienen todo el derecho de violentar a los menores lo cual no es permitido ya se violentan los derechos del menor.⁹⁸

Muchas son las explicaciones que se pueden dar de la violencia intrafamiliar en los menores. Ninguna de ellas por si sola explica en su totalidad este problema. Pero es importante recordar que la forma como están estructuradas las relaciones en nuestra sociedad, donde algunas personas tienen más poder y control sobre otras hace que se den relaciones desiguales generalmente cargadas de violencia.

3.3 SUJETOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

3.3.1 El Agredido:

Persona que sufre la agresión, es decir el menor quien es el que puede recibir un maltrato ya sea psicológico, sexual, prenatal, físico, etc.

⁹⁸ Programa Regional de Capacitación en Violencia Doméstica (ILANUD), Manual Metodológico de Capacitación en el abordaje de la Violencia Intrafamiliar contra las niñas y los niños. San José Costa Rica 1996. Pag. 36

3.3.2 El Agresor:

Persona que ejerce la agresión, y esta puede ser el padre, la madre, padrastro (a), o cualquier otra persona dentro de un parentesco sea por consanguinidad o afinidad.

3.4 CARACTERISTICAS DEL MENOR AGREDIDO.

3.4.1 AFECTIVAS:

- Baja autoestima, alto grado de inseguridad, sensación de perdida emocional. Recurren a llamadas de atención.
- Gran agresividad no canalizada, siendo esta de carácter interna.
- Motivación muy cambiante y en bajo grado.
- Alto grado de frustración, elevada excitabilidad.
- Desconfianza hacia al entorno y en gran necesidad de aprobación externa.
- Terrores nocturnos, pesadías motivadas por sus vivencias anteriores que toman cuerpo durante el sueño.
- Hiperresponsables, se les obliga a tempranas edades hacerse cargos de responsabilidades y a sumir como suyos problemas familiares que no corresponden a su edad.⁹⁹

3.4.2 Cognoscitivas:

- Atención lábil, prefieren volcarse en actividades que requieren mucho movimiento.
- Dificultad en el mantenimiento de la atención y concentración.
- Percepción muy mediada por la afectividad, siendo además muy restringida y pobre en matices.

⁹⁹ Roig, Carlos Ganzenmuller, Op. Cit. Pag. 125 - 126

- Poca calidad de pensamiento lógica. Razonamiento pobre.
- Escasa capacidad para superar estados dominados por la emoción a través de la emoción.
- Problemas de retención y memorización de la información.
- Problemas de lenguaje.¹⁰⁰

3.4.3 Imperactivas:

- Baja integración a nivel grupal.¹⁰¹

3.5 CARACTERISTICAS DEL AGRESOR.

- Los Inmaduros, a los que el niño les recuerda sus obligaciones como padre.
- Neuróticos o psicopáticos a quienes su distorsionada personalidad les incapacita para ejercer el papel de padres.
- Deficientes mentales.
- Disciplinarios. Consideran el castigo duro como método legítimo para educar a sus hijos (la letra con sangre entra).
- Criminales o sádicos.
- Adictos al alcohol y otras drogas de abuso.
- También se reconoce que la mayoría de los perpetradores son hombres con frecuencia jóvenes, conflictivos, desempleados y con baja autoestima¹⁰²

¹⁰⁰ Roig, Carlos Ganzenmuller, Op. Cit. Pag. 126

¹⁰¹ Ibid.

¹⁰² Romans SE, Poore MR, Martin JL. The perpetrators of domestic violence. Med J Aust 2001;173(9):484-8.

En cuanto al núcleo familiar, cabe destacar una serie de características presentes en la mayoría de los casos en los que han sido asociados la violencia en menores:

- Bajos ingresos.
- Aislamiento social.
- Violencia entre padres.
- Abuso de los padres durante su infancia.
- Desequilibrio entre el desarrollo de las capacidades en el niño y las expectativas de los padres.
- Factores estimulantes o estresadores: alcohol y/o drogas; vivienda inadecuada; enfermedad mental¹⁰³

3.6 LA DINÁMICA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El ciclo de la violencia: En 1979 Lenore Walker, - psicóloga norteamericana- utilizando el modelo de la teoría del aprendizaje social de la desesperanza e indefensión aprendidas, realiza un estudio sobre la violencia intrafamiliar; parte de su investigación se basó en darle explicación a la interrogante del ¿Por qué a las mujeres en situación de violencia no les es factible pensar sobre expectativas reales de ayuda?. Llegó a la conclusión, que al ser aisladas y golpeadas, optan por cambiar los hechos, con un relativo éxito traducido en la minimización de la violencia, pero pasado un tiempo este control empezaba a reducir y la violencia regresaba.

Básicamente ella formula una teoría en la que se explica que la violencia intrafamiliar posee varias fases o etapas; reconoció que las mujeres agredidas no están constantemente siendo lesionadas, ni ésta es lastimada

¹⁰³ Roig, Carlos Ganzenmuller, Op. Cit. Pag 127

por casualidad. La violencia Intrafamiliar no es azarosa ni aislada, sino que obedece a un patrón cíclico con etapas que se repiten consecutivamente a lo largo de la relación. Leonore Walker identificó un ciclo definido en el agresor de acumulación de tensión, seguido de un episodio de explosión, que acaba en la mayoría de las veces con un episodio de tregua amorosa.

Una de las particularidades primordiales de la conducta violenta es su capacidad de originar respuestas de miedo y desamparo que facilitan su reproducción, por lo que el ciclo se "nutre" a sí mismo. Es bastante difícil definir claramente su principio y frecuentemente no acaba hasta que alguien muere o es terriblemente agredido.

3.7 ETAPAS DEL CICLO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La violencia Intrafamiliar se manifiesta a través de un ciclo compuesto de tres fases, que son las siguientes:

3.7.1 PRIMERA FASE: TENSION

La tensión es un estado anímico de impaciencia o esfuerzo producido por causas externas a la persona y se reflejan en incidentes menores de diversas formas. Generalmente las víctimas los atribuyen a causas tales como el llamado **estrés**, y se niegan a reconocer las conductas violentas de la persona agresora.

3.7.2 SEGUNDA FASE: AGRESION

La agresión es el acto por medio del cual se hace daño a una persona y se caracteriza por manifestarse en una descarga incontrolable de violencia psicológica, física y/o sexual.

3.7.3 TERCERA FASE: ARREPENTIMIENTO – RECONCILIACION.

Se distingue por un comportamiento cariñoso, afectivo, de reconciliación, y de perdón de parte de la persona agresora y de la víctima.

Es en este momento en que se cierra el ciclo de violencia intrafamiliar. Después de esta tercera fase cíclica, la primera fase se vuelve a aparecer ya que la violencia familiar es un proceso cíclico y que, a medida que pasa el tiempo, los ciclos de tranquilidad se reducen en duración, en tanto los episodios van aumentando en intensidad y frecuencia. Si bien este Ciclo solo es referente a la relación de pareja, es decir a la relación hombre – mujer, también es importante en la violencia sufrida por los menores ya que muchas veces esta los alcanza en forma colateral. La duración de este ciclo, que pocas veces es percibido por la víctima, es un indicador valioso.¹⁰⁴

La violencia Intrafamiliar en sus distintas facetas, dentro del grupo familiar se identifica por medio de manifestaciones como: el maltrato infantil, la violencia de pareja y a las personas adultas mayores y/o discapacitados.

Estas manifestaciones se visibilizan en sus diversas formas, como física, psicológica y sexual, y las víctimas más susceptibles en esta problemática tan difícil, son los menores de edad, y esta situación se debe a la jerarquía de poder, muchas veces basada sobre relación de desigualdad de las relaciones entre hombres y mujeres, la distribución de recursos materiales y personales, arrastrando consigo consecuencias negativas a las víctimas de quienes la sufren como: emocionales, conductuales y familiares.

¹⁰⁴ La Violencia Intrafamiliar, por Paola Silva F. – Psicóloga; [www.Violencia Doméstica2.htm](http://www.ViolenciaDomestica2.htm)

Que muchas veces no son denunciadas a las Instituciones competentes ya sea por miedo, dependencia económica, falta de apoyo familiar, falta de apoyo institucional, y falta de protección adecuada por parte de las Autoridades competente.

La familia es el foco de violencia más destacado de la sociedad y también puede considerarse como uno de los sitios que más conductas violentas presenta, esto debido a que es una Institución cerrada, es el lugar apropiado para las agresiones repetidas y prolongadas en donde la mayor parte de las víctimas de este fenómeno social, son los menores de edad, y que por estar sujetos bajo el control del agresor, que en mucho de los casos son los mismos padres o encargados de los mismos menores que están siendo agredidos, y por lo tanto no pueden escapar del control de sus agresores, ya sea por fuerza física, dependencia económica, emocional, Aislamiento social o por los vínculos económicos, legales o sociales. ¹⁰⁵

3.8 EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Los efectos que la Violencia Intrafamiliar genera al interior de la familia, se ubican en dos diferentes campos: **Social y Psicológico.**

3.8.1 EFECTO SOCIAL.

Dentro de los efectos que este fenómeno Social produce, tenemos los siguientes:

- **Desintegración del grupo familiar:** La violencia intrafamiliar cuando llega a niveles en el que las personas que integran la familia, ya no

¹⁰⁵ Ibid

pueden controlar los impulsos agresivos que tienen, hace que se rompan la unidad de la familia, provocando lo que se conoce como desintegración familiar, lo que a la vez trae como consecuencia muchos aspectos negativos hacia los mas vulnerables de este grupo, los niños/as, los cuales se ven afectados en diversos aspectos tales como: económicamente, emocionalmente, entre otros, ya que el no poder satisfacer sus necesidades primordiales para el buen desarrollo físico y emocional de los menores, muchas veces es causa del factor económico, ya que el sostenimiento económico de los hijos muchas veces se ve sustentado por uno solo de los padres, lo cual no permite brindar a los hijos el tiempo y la dedicación necesaria a los mismos, ya sea por estar saturados de compromisos laborales, frustraciones, cansancio físico ante el exceso de trabajo, para poder cubrir la mayor parte de necesidades. Al igual que cuando se buscan Instancias, para solicitar cuotas alimenticia para obligar a uno de los padres a la contribución de los gastos de los menores, proceso en el cual muchas veces es tardado, tedioso, frustrante ante la insuficiencia de ingresos para poder reclamar una cuota alimenticia que como mínimo pueda llenar las necesidades primordiales de los menores, limitando a los mismos, muchas veces a continuar con sus estudios, a trabajar a temprana edad, obstaculizándose desde momento la posibilidad de superación que al final conlleva a tener acceso en un futuro mas prometedor a mediano plazo, por lo menos un futuro en el que tengan acceso a vivir cubriendo sus necesidades básicas.

- **Ambiente familiar hostil.** Cuando la Violencia Intrafamiliar se vuelve cotidiana y hay hijos menores de edad, se crean condiciones propicias para que estos en un afán de huir de la violencia a la que se encuentran sometidos, abandonen el hogar, y una vez en la calle, sin ninguna preparación para enfrentar la vida y el ambiente hostil al que se exponen, sin

nada de afecto, de autoestima, sin forma de cubrir las sus necesidades básicas. En el caso de los menores de edad, sometidos en esta situación tan problemática, especialmente en el caso de las niñas, en el afán de subsistir, se es fácil caer en otro fenómeno social como es en el caso de la prostitución infantil, terminando naturalmente por sucumbir en este problema.

– **Vagancia y mendicidad de los menores.**

Cuando los menores no pueden entender la violencia en la que se encuentran sometidos en el seno familiar, y sin tener ninguna clase de apoyo, optan, por abandonar el grupo familiar, prefiriendo mendigar y dedicarse a la Vagancia, con todas sus posibles consecuencias, los cuales van a derivar en delincuentes juveniles, entorpeciendo la posibilidad de reinserción a una sociedad productiva. (16)

3.8.2 EFECTOS PSICOLOGICOS.

Cuando el núcleo familiar se encuentra sufriendo Violencia intrafamiliar, generalmente se originan consecuencias como las siguientes:

- **Conductuales.** En este caso se presentan conductas de ansiedad extrema, lo cual es fruto de una situación de amenaza incontrolable de la vida y la seguridad personal. La violencia repetida e intermitente, entremezclada con periodos de arrepentimiento y ternura, suscita en los menores alerta, inseguridad de los que hacen, resentimiento, y sobresaltos permanentes.

Muchas veces pueden presentar los siguientes síntomas: alteraciones del sueño, pérdida del apetito, hasta terminar en bulimia o anorexia.

- **Emocionales.** Depresión y pérdida de autoestima, así como sentimientos de culpabilidad. Los síntomas de depresión, como la apatía, la indefensión, la pérdida de la esperanza y la sensación de culpabilidad, contribuyen a hacer más difícil la decisión de buscar ayuda o adoptar medidas adecuadas. La depresión en los niños víctimas de Violencia Intrafamiliar esta muy relacionada con el déficit de autoestima y falta gradual de implicación en actividades de juego grupales. Más concretamente, la indefensión nace de la incapacidad para presidir y controlar la Violencia dirigida contra la víctima.

- **Familiares.** Miedo a perder el vínculo “afectivo” con los padres, por la falta de comprensión de estos hacia la problemática familiar sufrida.

3.9 FACTORES EXTERNOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia intrafamiliar obedece a muchos factores externos, dentro de los cuales podemos mencionar:

3.9.1 DESEMPLEO:

El desempleo es una fuente productora de estrés y juntos forman un campo propicio para el desarrollo de conductas violentas, ya que muchas veces, la situación económica de los padres ante las necesidades primordiales de los hijos menores de edad, y de la familia en general, conlleva a experiencias frustrantes y una creciente desvalorización de la persona humana, derivando en conflicto con los hijos.

3.9.2 LA POBREZA:

La subocupación, la precariedad, la informalidad llevan a que muchas familias vean caer sus ingresos a niveles tan bajos que no puedan acceder a un conjunto de bienes y servicios, que garanticen principalmente el

bienestar de los hijos y de la familia en general, concluyendo en un proceso paulatino de exclusión lo cual ha producido con el tiempo el deterioro de la calidad de vida de los estratos mas bajos, aumentando así los niveles de pobreza e indigencias en menores de edad.

3.10 EL CICLO DE LA VIOLENCIA EN LA SOCIEDAD.

El “ciclo de la violencia” no es ni mucho menos un concepto sencillo, ni tampoco fácil de entender. No hay duda de que experimentar directamente la violencia (o el abandono) durante la infancia aumenta considerablemente las posibilidades de mostrar un comportamiento violento en etapas posteriores ya que ellos viven en hogares violentos se sienten asustados y confundidos. Están en un alto riesgo de experimentar problemas de conducta, aprendizaje, problemas físicos relacionados con el stress y problemas de adicción.¹⁰⁶ Los niños aprenden mientras observan y ven que la violencia funciona (se consigue lo que se busca) especialmente si se utiliza contra alguien menos poderoso. Aprenden que está bien solucionar problemas y controlar a los demás mediante la violencia, especialmente cuando no hay ninguna intervención que la frene.

Todos los expertos están de acuerdo en que las actitudes violentas se forman en el seno familiar y generalmente durante los primeros años. El mejor indicador de violencia en la edad adulta es un comportamiento violento en la infancia. La mayoría de los factores de riesgo identificados son los

¹⁰⁶ Revista INNOCENT DIGEST 2: NIÑOS Y VIOLENCIA, *Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF*. Pag. 15

mismos que para la delincuencia. Pero la evidencia obtenida a partir de las investigaciones muestra que las formas de disciplinas violentas y humillantes son importantes en el desarrollo de actitudes y acciones violentas desde una edad temprana.¹⁰⁷

En cuanto al género la violencia es un problema principalmente masculino; las raíces de este hecho parecen radicar en cuestiones sociales más que en razones biológicas, resaltando la inadecuación de la educación actual de los niños y la promoción de modelos y actitudes de comportamiento masculino absolutamente insensibles en muchas sociedades.¹⁰⁸

No hay una evidencia clara de que existan causas genéticas de la violencia, pero puede haber una predisposición en el temperamento del individuo. Las influencias genéticas y sociales están entrelazadas de un modo inextricable. Desde una edad temprana, el comportamiento de un niño determinará sus relaciones con los demás y el trato que recibirá de sus padres o hermanos, de los otros niños, de sus cuidadores y de sus profesores.

El *Australian National Committee on Violence* (Comité Nacional Australiano sobre la Violencia) aunque reconoce que los “factores biológicos y de la personalidad pueden predisponer a los individuos hacia la violencia”, afirmó que existe una “fuerte evidencia” de que “casi en todos los casos un

¹⁰⁷ Ibid.

¹⁰⁸ Ibid

entorno que proporcione cariño y seguridad puede anular tales predisposiciones”.¹⁰⁹

Un control y una supervisión inadecuados de los niños por parte de los padres y otros adultos puede crear un potencial para la violencia. La *American Psychological Association Commission on Violence and Youth* (Comisión de la Asociación Psicológica Americana para la Violencia y la Juventud) descubrió que “los jóvenes con riesgo de volverse extremadamente violentos y agresivos parecen tener una tendencia a compartir experiencias comunes que les sitúan en una trayectoria hacia la violencia.

Estos jóvenes suelen haber experimentado un débil vínculo con sus cuidadores durante la infancia y una educación poco eficaz por parte de sus padres, incluyendo falta de vigilancia, disciplina incoherente, trato muy punitivo o abusivo, y falta total de refuerzos positivos y comportamientos socialmente aceptables. Estos déficits en el desarrollo suelen llevar a una dificultad en el establecimiento de relaciones y unos altos niveles de agresividad...”.¹¹⁰

Las privaciones económicas y del entorno son potentes factores de estrés, que en concreto hacen más difícil ser un buen padre. Una serie de comparaciones a nivel internacional sugieren que la violencia es mayor

¹⁰⁹ Macksoud, M., *Helping Children Cope with the Stresses of War*, UNICEF, Nueva York, 1993.

¹¹⁰ American Psychological Association, *Violence and Youth: Psychology's Response*, Vol. 1, Summary Report of the American Psychological Association Commission on Violence and Youth, APA, Washington, DC, 1993, pág. 21.

sociedades con grandes desigualdades sociales y económicas. Un reciente informe de la OMS comentaba:

*Ahora estamos empezando a comprender de qué forma contribuyen las desigualdades sociales y económicas a la etiología de la violencia. La pobreza, el paro y la falta de oportunidades reales de empleo pueden fomentar la violencia al generar un sentimiento de frustración, baja autoestima, desesperanza acerca del futuro e inestabilidad familiar. El racismo y el sexismo producen desigualdades sociales y económicas y pueden contribuir a la violencia, al privar a ciertos segmentos de la sociedad de oportunidades de éxito en la escuela y en el trabajo. Los pobres de muchas sociedades no tienen las mismas oportunidades de acceso a los sistemas de justicia, salud o educación, dificultando así su escape de las condiciones de pobreza que contribuyen a la violencia.*¹¹¹

También influyen otra serie de factores sociales más amplios: la forma en que una sociedad condena la violencia condiciona los valores y las acciones de los individuos. Por ejemplo, en muchas sociedades se apoya el castigo violento de los niños, hay una ambivalencia sobre la violencia en el deporte, y existe un considerable apetito de imágenes violentas en los medios de comunicación.¹¹²

¹¹¹ Organización Mundial de la Salud, Informe del Grupo de Trabajo de la OMS sobre Violencia y Salud, OMS, junio 1996, pág.8.

¹¹² Revista INNOCENT DIGEST 2: NIÑOS Y VIOLENCIA, *Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF*. Pag. 16

CAPITULO IV.
DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN MENORES, EN EL SALVADOR.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. El Estado Salvadoreño, ha reconocido que los niños además de ser titulares de los derechos que tienen todas las personas, establecidos en las diferentes declaraciones de Derechos Humanos, en la Constitución y en las leyes, gozan de una protección específica a sus derechos, acorde con las necesidades propias de su proceso de crecimiento y desarrollo, que busca garantizarles unas condiciones de existencia dignas. Las disposiciones que se presentaran a continuación están enfocadas a las relaciones familiares, especialmente a aquellas entre padres e hijos.

-

4.1 DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

ART. 2 Toda persona tiene derecho a la vida, la integridad física y moral, a la libertad a la seguridad. Al trabajo al a propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y en la defensa de los mismos.

Se garantizara el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización conforme a la ley, por daños de carácter moral.

El Estado reconoce a todas las personas por igual los siguientes derechos: 1) A la vida; 2) A la integridad física y moral, es decir a no ser golpeados, torturados o mutilados, ni física ni moralmente, y a no ser

sometidos a tratos crueles o inhumanos; 3) A la libertad, en su sentido mas amplio: de transito, de asociación , de culto, de pensamiento, etc; 4) A la seguridad, es decir, a estar libres de todo peligro o amenaza (seguridad material), y a tener certeza de la aplicación de la ley (seguridad jurídica); 5) Al trabajo, entendido como el derecho que tienen toda persona a utilizar su capacidad física e intelectual para desarrollar actividades productivas y recibir por ello un ingreso que proporcione lo indispensable para satisfacer sus necesidades y de su grupo familiar; 6) A la propiedad, esto es a usar, gozar y disponer de las cosas que son nuestras, con las limitaciones que establece la misma Constitución y las leyes secundarias; 7) A la posesión, es decir a tener cosas; 8) a la protección por parte del Estado para garantizar el ejercicio, el goce, la conservación y la defensa de nuestros derechos; 9) Al honor, que es la estima que tenemos de nosotros mismos y el reconocimiento que de nosotros hacen los demás; 10) A la intimidad personal y familiar, esto es, a que nadie se entrometa en la vida intima de la persona y la familia, aunque no se le quita al Estado ni a la sociedad la obligación de proteger a la familia y a la persona contra la violencia intrafamiliar; 11) A la propia imagen, esto es, a prohibir la reproducción o comercialización de nuestra figura; 12) A la indemnización por daños de carácter moral, es decir, a recibir su compensación económica cuando cualquier autoridad o persona nos dañe nuestra integridad moral o nuestra honra¹¹³.

ART.3 Todas las personas son iguales ante la ley, para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.

¹¹³ FESPAD. Constitución Explicada, Sexta Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 2001. Pág. 26-27.

Esta disposición consagra el principio de igualdad jurídica y el de no discriminación. Este último principio se establece de manera especial respecto a los derechos civiles, es decir aquellos que se ejercen en la esfera de la libertad de la persona. Para tener y ejercer estos derechos no debe existir discriminación de ningún tipo, sea por motivos de nacionalidad, raza sexo, ni por ninguna otra¹¹⁴.

DERECHOS SOCIALES

FAMILIA

ART. 33 La ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre si entre ellos y entre los hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creara las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad. Regula así mismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable entre un varón y una mujer.

Ley regula las relaciones personales de los cónyuges entre si y la relación entre padres e hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas. Dejando entrever que los padres no solo tienen derechos sino también deberes frente a los hijos; deberes como lo son el proporcionar las condiciones familiares y ambientales que permitan el desarrollo integral de los menores.

ART. 34 Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitían su desarrollo integral. Para lo cual tendrá la protección del Estado.

¹¹⁴ FESPAD. Constitución Explicada, Sexta Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 2001. Pág. 27.

La ley determinara los deberes del Estado y creara las instituciones para la protección de la maternidad y la infancia.

Al concebir a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, implica concebirla como prioridad en todas las líneas de acción política. La niñez se encuentra especialmente vinculada a lo relacionado con la familia, ya que está constituye su ambiente primario de socialización, con lo cual resulta fundamental garantizarle el pleno goce en familia¹¹⁵.

El Estado se encuentra llamado a garantizar las condiciones mínimas de supervivencia digna del conjunto familiar y en ello adquiere una responsabilidad primaria. No es posible cargar a las madres y/o padres de toda la responsabilidad por el bienestar y desarrollo de la familia, ya que existe un conjunto de factores externos que no se encuentran en posibilidad de modificar a su favor. Es allí donde el Estado juega un papel determinante y adquiere una responsabilidad primaria para garantizar el mejor desarrollo de la familia brindándole un ambiente que lo posibilite.

ART.35 El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizara el derecho de estos a la educación y a la asistencia.

La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.

Sin embargo la Constitución prevé en los mismos artículos el caso en que estos deberes no sean cumplidos por parte de los padres, ya que expresa que se crearan las instituciones necesarias para garantizar la aplicabilidad de la ley o la protección de la infancia. Situación que se muestra

¹¹⁵ FESPAD. *La Convención de los Derechos de la Niñez en El Salvador. Diagnostico de su cumplimiento*. 1ª Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 1997, pág. 23.

más claramente en el artículo 35 cuando dice que El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores.

ART.36. Los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres, es obligación de estos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad. (Inciso primero)

Cuando se habla de menores o como literalmente dicen los artículos “hijos”, no solo se consideran como tales a los nacidos dentro del matrimonio sino también a los nacidos fuera de este y aun a los adoptivos, tal y como lo expresa el artículo 36 de la constitución.

El Estado reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad, por consiguiente, es obligación de éste velar por su prosperidad, prosperidad que se alcanza no solo por medio de su desarrollo cultural y económico, sino por medio de su unificación. Pero que sentido tendría regular su integración y buscar su bienestar, sino no se visualiza su potencial desintegración, es por ello que éstas normas jurídicas dan la pauta a la creación no solo de entes jurídicos que normalicen la institución familiar sino que se hace necesario la creación de “la legislación necesaria”, ésta consiste hoy por hoy en el Código de Familia. Así tenemos que apegado a lo que estipula éstos artículos, El Estado debe garantizar la convivencia familiar y ello solo puede lograrse por medio de un principio de la legislación de familia y es el principio de unidad familiar.

4.2. TRATADOS INTERNACIONALES.

4.2.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS¹¹⁶.

Esta declaración considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base, el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Proclama la igualdad de los derechos entre hombres y mujeres, en los siguientes artículos:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

La libertad y la dignidad como fundamento de los derechos humanos.

Todos los seres humanos somos iguales y tenemos la misma dignidad como personas desde el nacimiento.

Derechos humanos: son aquellos derechos que nos pertenecen porque somos seres humanos y, por lo tanto, tenemos razón y conciencia.

¹¹⁶

Aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (XXX), del 10 de diciembre de 1948.

Estos derechos sirven para desarrollarnos como personas libres y felices y para satisfacer nuestras necesidades, si no se respetan los derechos humanos, no se puede vivir con dignidad.

Los derechos humanos tienen un gran significado para la humanidad, pues en un lugar donde no se respetan, todos los derechos humanos, todos perdemos. El irrespeto a los derechos humanos origina violencia y significa un problema para la paz de todo el mundo. Niños, jóvenes y ancianos tenemos derechos humanos, por lo que es indispensable que nos respetemos. No podemos gozar de nuestros derechos humanos violando los derechos de las otras personas y, por eso, tenemos la responsabilidad de comportarnos como integrantes de una gran familia humana.

¿Quiénes deben respetar los derechos humanos? Todas las personas tenemos esa responsabilidad, pero principalmente la tiene el Estado. La Constitución que es la ley fundamental del país, en su artículo 1 reconoce que el Estado es el primer obligado a respetar los derechos humanos y su finalidad es proteger los derechos humanos de los salvadoreños. La institución encargada de velar que las demás instituciones del Estado cumplan con esta obligación es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos¹¹⁷.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

¹¹⁷ FESPAD. Instrumentos Internacionales Explicados, Primera Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 1996. Pág. 15.

Derecho contemplado: a la integridad física y mental.

Tortura: todo acto por el cual se hace sufrir física y mentalmente a una persona, con el fin de obtener de ella o de otras personas, información o una confesión; la tortura también consiste en castigar y atemorizar a una o varias personas persiguiendo cualquier objetivo.

Penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes: actos de cualquier naturaleza destinados a causar en una persona sufrimiento o humillación.

Este artículo reconoce que nadie debe violar el derecho a la integridad física y mental. Significa que los seres humanos tenemos que estar a salvo de cualquier acto que pueda dañar nuestro cuerpo o nuestra mente. La prohibición de la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, comprende la más amplia protección contra todo tipo de abuso contra los seres humanos, ya sean físicos o mentales. Al igual que el resto de los derechos de la Declaración Universal, no hay justificación alguna para violar al derecho de integridad de las personas.

Este artículo no solo se aplica a las personas presas o detenidas. No pueden ponerse en práctica medidas en la escuela o en el hogar que puedan tener como resultado cualquier tipo de daños a la integridad física o mental de los niños y las niñas¹¹⁸.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda

¹¹⁸ FESPAD. Instrumentos Internacionales Explicados, Primera Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 1996. Pág. 17-18.

discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Derecho contemplado: igualdad ante la ley.

Todas las personas somos iguales ante la ley. Eso significa que las leyes no pueden tratarnos de distinta manera y que todos tenemos los mismos derechos ante ella. Nadie debe ser superior o inferior ante la ley.

La igualdad ante la ley significa también que los tribunales y todas las autoridades del Estado deben atender a los salvadoreños por igual. Ni mejor, ni peor, sino con igualdad y respeto. Nuestra Constitución en su artículo 3 dispone que todos somos iguales ante la ley. Si por ser niña, pobre, indígena, de piel oscura, extranjero, mujer embarazada o con deficiencias físicas o mentales, nos niegan derechos o nos tratan diferente, las autoridades deben evitar que nos sigan discriminando y deben hacer que se nos reconozca y se nos trate igual que a las demás personas.

Las autoridades tienen que impedir cualquier acto que provoque la discriminación, como por ejemplo la propaganda machista, racista o que estimule la violencia¹¹⁹.

¹¹⁹ FESPAD. Instrumentos Internacionales Explicados, Primera Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 1996. Pág. 19.

4.2.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES¹²⁰

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

De este Tratado el artículo más importante respecto a la temática que se está tratando es el artículo 10, donde se le concede a la familia la más

¹²⁰ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976.

amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. Dándole así a la familia una situación de especialidad por tener esta a cargo de menores de los que son responsables los padres. Continúa diciendo el artículo que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños sin discriminación alguna, así como también deben protegerse del trabajo infantil.

4.2.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS¹²¹

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá

¹²¹ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 *Entrada en vigor*: 23 de marzo de 1976.

toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones Políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Este tratado aparte de establecer la protección indiscriminada de los niños, hace mención en forma clara en su artículo 24 inciso 1ª que las medidas de protección no deben venir solamente de parte de los padres, sino también de la sociedad y del Estado.

4.2.4. DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO¹²².

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio de no discriminación.

Por niño debe entenderse todas las personas que no han cumplido los dieciocho años de edad, según el Código Civil, el Código de Familia y la Convención de los Derechos del Niño.

¹²² Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, resolución 1386 (XIV).

Los niños tienen todos los derechos de la Declaración y los demás derechos humanos reconocidos en otros documentos, como la declaración Universal de Derechos Humanos, la constitución de nuestro país y otras leyes, por ser también seres humanos. La Constitución reconoce que todas las personas somos iguales ante la ley y que el goce de los derechos humanos no puede ser limitado por las diferencias entre los seres humanos. Por el contrario los niños deben ser tratados de manera especial, para evitar que, por nuestra falta de desarrollo físico y emocional, seamos objeto de abusos o maltratos por parte de las personas adultos. Eso es precisamente lo que quiere hacer la declaración¹²³.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Derecho contemplado: al desarrollo integral.

En esta etapa de la vida, el Estado, las leyes, las instituciones y las personas nos deben dar toda la protección, las oportunidades y los servicios necesarios para crecer en forma saludable y normal, libres y con la dignidad que poseen por igual los seres humanos. Este crecimiento y desarrollo con libertad y dignidad deben darse en todos los aspectos de nuestra vida, tanto como personas individuales y como miembros de la sociedad y de la

¹²³ FESPAD. Instrumentos Internacionales Explicados, Primera Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 1996. Pág. 75-76.

humanidad; por ejemplo, se deben crear instituciones para atendernos si estamos en situaciones que puedan representar un peligro, como el abandono y el maltrato; debe garantizárse nos acceso a servicios de salud y educación a todas las y los infantes; debemos ser atendidos especialmente si tenemos si tenemos una discapacidad física o mental, etc.

Cuando el Estado, las instituciones o las personas tomen decisiones o realicen acciones relacionadas con nuestra situación o que de alguna manera nos afecten, lo primero que deben tener en cuenta es el **interés superior del menor**. Este concepto es sumamente importante y quiere decir que obtener el mayor bienestar y provecho posible para los niños es fundamental en todas las circunstancias relacionadas con nosotros. Los niños debemos ser siempre quienes disfrutemos los mayores beneficios y suframos los menores daños¹²⁴.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

¹²⁴ FESPAD. Instrumentos Internacionales Explicados, Primera Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 1996. Pág. 76-77.

Derecho contemplado: crecer en un ambiente adecuado.

Los niños, para poder crecer adecuadamente, necesitamos amor, comprensión y vivir en un ambiente donde estemos seguros física, moral y materialmente. Por regla general, debemos crecer junto a nuestras madres y padres, quienes deben ser los responsables de satisfacer nuestras necesidades espirituales (amor, comprensión, respeto, educación, etc.) y materiales (alimentación, vivienda, vestido, etc.). Los niños pueden ser separados de nuestros padres y madres, pero solo en situaciones extraordinarias. Esto puede ocurrir cuando nuestros padres sean una amenaza a nuestro bienestar o interés superior, por sus vicios, porque nos maltraten.

Las aspiraciones de este principio también están contempladas en la Constitución y en las leyes que tienen que ver con la familia en nuestro país, en especial el Código de Familia. El Código de Familia contiene una serie de disposiciones que regulan las relaciones entre las madres y los padres y los hijos, estableciendo obligaciones a nuestras madres, padres, a la sociedad y al Estado que garantizan nuestra protección¹²⁵.

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Derecho contemplado: a recibir atención preferencial.

¹²⁵ FESPAD. Instrumentos Internacionales Explicados, Primera Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 1996. Pág. 79-80.

Los niños deben ser los primeros en recibir auxilio en cualquier tipo de situaciones, especialmente en las emergencias. Son los primeros a quienes se debe atender en casos de guerra, incendio, terremoto u otro tipo de catástrofe. En estos casos, se nos debe garantizar techo, alimento, asistencia médica y las demás condiciones necesarias para que no dejemos de gozar nuestros derechos humanos¹²⁶.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Derecho contemplado: a ser protegidos contra el abandono, la crueldad y la explotación.

Trata: acto que explota a los niños, comprándolos, vendiéndolos, alquilándolos, cambiándolos o transportándolos para que sean utilizados en prostitución, esclavitud, servidumbre, pornografía y, en general todo tipo de acto en el cual se utiliza a menores como objeto.

Los niños no deben ser abandonados bajo ninguna circunstancia. Si son abandonados por los padres o encargados, la sociedad y el Estado tienen la obligación de darles amparo.

¹²⁶ Ob. Cit. Pág. 81.

Los niños deben estar a salvo contra toda forma de crueldad física o mental. No deben sufrir tortura o malos tratos o cualquier otro tipo de acciones que vayan en contra de su bienestar físico o mental. Esta protección contra la crueldad es tan amplia que se aplica incluso en la escuela y en el hogar. No deben utilizarse castigos corporales o psicológicos por mala conducta o por cualquier otro tipo de faltas a la disciplina en la escuela o en el hogar¹²⁷

4.2.5. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO¹²⁸.

Dicha convención ofrece principios y normas para proteger a los niños de la violencia y para tratar a los que ejercen dicha violencia.

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen

¹²⁷ Ob. Cit. Pág. 82.

¹²⁸ La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre 1989 y ratificada en agosto de 1997.

nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Todos los niños y niñas deben ejercer sus derechos siempre. Se alude a un trato horizontal, es decir, en igualdad de condiciones. Aquí se podría ver una aparente contradicción entre ser protegido y no discriminado. Sin embargo la protección esta relacionada con sus derechos específicos como niño y la no discriminación esta referida a no ser visto con minusvalía por el solo hecho de ser niño. Los derechos de los niños pertenecen a todos los niños sin distinción de género, edad, etnia, credo, clase social, discapacidad, lengua, origen nacional, condición de los padres de familia o cualquier otra consideración. Independientemente del lugar donde vive o nació, ningún menor puede ser discriminada bajo ninguna circunstancia. Incluso aunque el país se encuentre en conflicto armado o en crisis¹²⁹.

Ahora, la no discriminación exige una igualitaria protección de los derechos de los niños, atendiendo a sus particularidades, lo que lleva a que deben desarrollarse estrategias de protección y compensación para los niños que se encuentran en mayor vulnerabilidad, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a los derechos¹³⁰. Todos los niños y niñas deben gozar del pleno ejercicio de sus derechos. Se tiene una perspectiva inclusive en los programas para asegurar que ninguno de ellos

¹²⁹ DE HERNÁNDEZ, Maritza, RUIZ, Berta Alicia y Otros, *Derechos Humanos de la Niñez, La Tarea Pendiente*, Editorial IDHUCA, San Salvador, El Salvador, Año 2001, Pág. 45.

¹³⁰ DE HERNÁNDEZ, Maritza, RUIZ, Berta Alicia y Otros, Op. Cit. Pág. 45.

esté excluido del trabajo para el cumplimiento de sus derechos. Aunque el trabajo se oriente a un grupo específico a través por ejemplo, de medidas afirmativas, se tiene que asegurar la no exclusión de otros grupos¹³¹.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En cualquier situación en la que el niño intervenga y deba tomarse cualquier decisión, debe considerarse lo que es mejor para él. Esto implica que cuando se tome alguna medida que se considere necesaria para su desarrollo se tendrá presente si es realmente conveniente. Los Estados

¹³¹ UNICEF, *Proceso Para el Cuadro de Indicadores del Monitoreo de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia en el marco de la CDN*. Ediciones UNICEF. 2008. Página 65.

partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. El interés superior o último del niño se refiere que ni el interés de los padres, ni el de otras personas e incluso del Estado, puede ser prioritario, cuando se tomen algunas medidas o decisiones que afecten a los niños¹³². Este principio se extiende a todas las actividades o decisiones que afecten a los derechos de los menores que puedan tomar tanto el poder judicial, ejecutivo como legislativo. Así como a las autoridades públicas y privadas responsables por el cuidado de los niños¹³³.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

En la Convención, los Estados partes reconocen el derecho de todo niño y niña a la vida, entendida ésta, no como la mera supervivencia, sino como el desarrollo. Implica llegar a tener un nivel de vida adecuado para lograr un crecimiento pleno en todos los sentidos: físicos, mental, espiritual,

¹³² Es de aclarar que el principio no está estructurado en términos absolutos y que en vista que los derechos de los niños no se ejercen de manera aislada de los adultos, el interés de los primeros no puede ser excluyente, sino que entienda que existe un criterio superioridad. Sino que ello quiere decir que las cosas deben prioritariamente resolverse a favor de los niños. MÉNDEZ URQUILLA, Martha Elizabeth, VAQUERANO AMAYA, Elsa Yanet *La Eficacia de las normas jurídicas que regulan la autoridad parental, para garantizar la protección y desarrollo integral del hijo de familia*, San Salvador, El Salvador, Año 1999, Pág. 108.

¹³³ UNICEF, *Proceso Para el Cuadro de Indicadores del Monitoreo de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia en el marco de la CDN*. Op. Cit. Página 80.

moral y social para todo niño, niña y adolescente. Corresponde a los progenitores, pero también a todas las otras personas encargadas de los menores, proporcionales, en la medida de sus posibilidades y recursos económicos y de otras índoles, las condiciones de existencia que les sean necesarias para alcanzar ese crecimiento; y para los Estados firmantes, corresponde hacer posible ese desarrollo sano procurando crear programas asistenciales, nutricionales, vestuario y vivienda¹³⁴.

Los menores deben crecer en un ambiente que les ayude a identificarse con ellos mismos y que les permita crecer emocional, espiritual y psicológicamente al lado de aquellos que les hagan sentirse feliz, confiados y protegidos. Para lo cual debe evitarse todo trastorno en su desenvolvimiento y crecimiento, que les perjudique en su desarrollo.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

¹³⁴ SALINAS BERISTAIN, Laura, *Derecho, Genero e infancia*, Editorial Uní libros Universidad Nacional de Colombia, 1º Edición, Colombia, 2002. Pág. 46.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño

contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. El preámbulo de la Convención afirma que el niño, por su inmadurez física y mental, “necesita protección y cuidados especiales”. El Artículo 19 obliga a los Estados que han ratificado la Convención a adoptar: “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (Párrafo 1)

Otros Artículos, elevados por el Comité de los Derechos del Niño a la categoría de “Principios Generales”, también son importantes en el tema de la violencia; Además, hay otros Artículos que obligan a los Estados a: tomar medidas para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños (Artículo 24.3); Asegurar que la disciplina escolar se administre “de modo compatible con la dignidad humana del niño y en conformidad con la presente Convención” (Artículo 28.2); Proteger a los niños de la explotación sexual (Artículo 34); Proteger a los niños del

secuestro, la trata y la venta (Artículo 35); Proteger a los niños de cualquier otra forma perjudicial de explotación (Artículo 36); Proteger a los niños de las torturas y “otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Artículo 37); Usar todos los métodos posibles para proteger a los niños afectados por conflictos armados (Artículo 38); Proporcionar rehabilitación a las víctimas de la violencia (Artículo 39).

4.2.6. DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURIDICOS RELATIVOS A LA PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS NIÑOS, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA ADOPCION Y COLOCACION EN HOGARES DE GUARDA EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL ¹³⁵.

A. -- BIENESTAR GENERAL DE LA FAMILIA Y DEL NIÑO

Artículo 1

Todos los Estados deben dar alta prioridad al bienestar de la familia y del niño.

Artículo 2

El bienestar del niño depende del bienestar de la familia.

Artículo 3

Como primera prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres.

Artículo 4

Cuando los propios padres del niño no puedan ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el

¹³⁵ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 4185, del 3 de diciembre de 1986.

cuidado quede a cargo de otros familiares de los padres del niño, otra familia sustitutiva adoptiva o de guarda o en caso necesario, una institución apropiada.

Artículo 5

En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental.

El literal A es la sección de “BIENESTAR GENERAL DE LA FAMILIA Y DEL NIÑO” como en las anteriores convenciones en esta se muestra como prioridad el bienestar del niño, que el mismo depende de la familia, y que los padres son los que deben cuidar del niño o en caso de que no puedan o su cuidado sea inapropiado que el menor debe ser cuidado por los abuelos, o por familia sustitutiva, solo en caso necesario por una institución.

Cuando sean personas ajenas a los padres las que se encarguen del cuidado del menor los intereses del menor deben ser la consideración fundamental.

**4.2.7. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA
SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN
SALVADOR”¹³⁶.**

Art. 12 Derecho a la Alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, a aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia. En este artículo se habla de una política que toma los estados partes con el objeto de erradicar y hacer efectiva el derecho de alimentos.

Art. 13 Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a

¹³⁶ Adoptado por la Organización de Estados Americanos, OEA, el 17 de noviembre de 1988. Vinculación y ratificación por México: 16 de abril de 1996. Aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1995. Publicación: Diario Oficial de la Federación, 1º de septiembre de 1998.

todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

Art. 14 Derecho a los Beneficios de la Cultura

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

- a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
- b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
- c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

Art. 15 Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

a. Conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;

b. Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;

c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;

d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Art. 16 Derecho de la Niñez

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

Desde su fundación, las Naciones Unidas han reconocido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y una responsabilidad colectiva. Con el transcurso del tiempo, a través de diversos instrumentos internacionales los Estados se han comprometido a defender este derecho humano fundamental. Debajo, en orden cronológico, figura una serie de breves pasajes de los instrumentos jurídicos que incluyen entre sus disposiciones el derecho a los alimentos.

Art. 13, 14,15 16,

Estos artículos nos mencionan derechos de gran importancia como lo son: Derecho a la Educación, Derechos a los Beneficios de la cultura, Derecho a la Protección y Constitución de la Familia, Derecho a la niñez, Derecho a los alimentos.

Estos derechos poseen una concordancia y se relacionan unos con otros puesto que todo menor debe de recibir una verdadera y satisfactoria educación, la cual deberá ser gratuita de parte del Estado, lo que le permitirá al menor inmiscuirse y relacionarse en el ámbito cultural como parte de una buena educación, tanto social como familiar, teniendo un papel muy importante la familia y el Estado ya que si no existe una verdadera familia el menor no se desarrolla en su totalidad, existen factores que no se lo permite por la falta de coordinación que hay entre los miembros de la familia quien es la encargada de la protección del niño y de su desarrollo, tanto intelectual social psicológico y por que no decirlo de prestar al menor la adecuada alimentación para que ese desarrollo sea efectivo y saludable.

4.2.8. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CONVENCION DE BELEM DO PARA¹³⁷

DEFINICION Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art.1

Para los efectos de esta convención debe de entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que causó muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.

La violencia como lo establece este artículo puede enmarcarse de diferentes maneras, no necesariamente tiene que existir maltrato físico,

¹³⁷ BELEM DO PARA, Brasil, 9 de Junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

golpes , o palabras groseras, la mujer puede ser violentada en su moral e integridad personal de parte de su compañero de vida tanto personalmente como familiar mente lo que conlleva y trae aparejado una desintegración familiar lo cual se refleja y viene a afectar al menor como miembro y parte de esa familia en su desarrollo social, psicológico, lo cual no le permite sentirse segura para enfrentar la vida.

Art. 2

Se entenderá violencia contra la mujer incluye la violencia física sexual y psicológica:

Que tenga lugar dentro de la familia o unidad domestica o en cualquier otra relación interpersonal , ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, que la mujer, y que comprende, entre otros violencia maltrato y abuso sexual .

Es decir que toda mujer violentada en sus derechos lleva consigo un trauma mas que todo cuando este se da dentro del seno familiar lo cual no solo afecta a la mujer en si como madre si no también a los hijos quienes son los testigos y victimas fieles de dicha violencia lo cual le imposibilita para desarrollarse en un perfecto estado.

DEBERES DE LOS ESTADOS

Art.8 Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

b. Modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiadas a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de practicas que se basen en la

premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra.....

c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo este la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra...

d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

Art.9 Para la adopción de las medidas a que se refiere este Capítulo, los Estados Partes, tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que puede sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o condición étnica, de emigrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considera a la mujer que es objeto de violencia cuando esta embarazada, es discapacitada, menor de edad.....

En este capítulo los Estados partes se comprometen a adoptar medidas y programas para luchar conjuntamente para erradicar la violencia contra la mujer, al igual velar también por el bienestar de los menores, protegiéndolos en cada etapa de su desarrollo.

4.3. LEYES SECUNDARIA.

4.3.1. CODIGO DE FAMILIA¹³⁸.

Este código de familia tiene por objetivo establecer el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas de la tercera edad y consecuentemente, regular las relaciones de sus miembros y de estos con la sociedad, y con las entidades estatales, tal como lo establece en su art. 1.

El Código de Familia se encarga en el Capítulo II de regular los aspectos generales del ámbito en que se debe desarrollar el menor.

PRINCIPIOS RECTORES

ART. 4 La unidad de la familia, la igualdad de derechos de hombre y la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas de tercera edad y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente Código.

CUIDADO PERSONAL

CRIANZA

ART. 211 El padre y la madre deberán criar a sus hijos con esmero; proporcionándoles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad hasta que cumplan su mayoría de edad. En la función de cuidado debe tenerse en cuenta las capacidades, aptitudes e inclinaciones de los hijos.

Si el hijo llega a la mayoría de edad y continua estudiando con provecho tanto en tiempo como en rendimiento, deberán proporcionársele

¹³⁸ Aprobado mediante Decreto Legislativo número 677, de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial número 231, Tomo número 321, de fecha 13 de diciembre de 1993.

los alimentos hasta que concluya sus estudios o haya adquirido profesión u oficio.

El padre y la madre, estarán obligados a cuidar de sus hijos desde la concepción.

Siendo el Artículo 211 el que norma el trato de los padres para con los menores, lo que estos deben proporcionar para el cuidado de ellos hasta que cumplan los menores la mayoría de edad, respecto a esto ultimo establece la excepción de que en el caso de que aun cuando cumplan la mayoría de edad si estos siguen estudiando deben proporcionar los alimentos hasta que concluyan los estudios. En su inciso final declara que los padres están obligados al cuidado de los menores desde su nacimiento. Ya que el niño por naturaleza es una persona indefensa, tanto física como psicológicamente, debido a su insuficiente desarrollo físico y mental, por tanto, para que su desarrollo sea optimo y que sea un individuo sano y maduro, necesita de un entorno ambiental adecuado y de personas que le proporcionen cuidados materiales (alimentación adecuada, hogar, ropa, etc.), así como de atención afectiva (comunicación, amor, seguridad, etc.), tal obligación es encomendada a los padres o a quienes en su caso ejerzan la tutela de los derechos del menor.

FORMACIÓN MORAL Y RELIGIOSA

ART. 213 El padre y la madre dirigirán la formación de sus hijos dentro de los cánones de moralidad, solidaridad humana y respecto a sus semejantes, fomentarán en ellos la unidad de la familia y su responsabilidad como hijos , futuros padres y ciudadanos.

La formación religiosa de los hijos será decidida por ambos padres.

Con referencia a la formación religiosa:

La religión: es la creencia relacionada al culto, sobre la divinidad o concepción de la vida y es definida como: “El conjunto de creencias o dogmas, acerca de la divinidad, o de practicas rituales, como la oración, y el sacrificio, para rendirle culto a un ser superior”¹³⁹. Comprende tres aspectos:

La libertad de creencias, que consiste en el derecho de cada uno de creer interiormente, lo que uno quiera en materia de religión, conforme a su propia convicción. Aspecto que no puede ser limitado de ninguna manera por el Estado.

Libertad de expresar la creencia religiosa, ya sea de forma oral o escrita, de conformidad a la convicción de cada individuo, teniendo como límite el orden público.

Libertad de culto: siendo el derecho de practicar libremente el culto de su religión, así como también, a no ser obligado a practicar una religión determinada.

La formación religiosa se les concede a los padres, para que la puedan ejercerla libremente de acuerdo a sus creencias y convicciones propias. Así, como también se les reconoce el derecho de poder ser ateos, pues existe en la Constitución, la libertad de pensamiento.

La libertad de creencias, que consiste en el derecho de cada uno de creer interiormente, lo que uno quiera en materia de religión, conforme a su propia convicción. Aspecto que no puede ser limitado de ninguna manera por el Estado.

¹³⁹ SEGUNDO LINARES, Quintana, *Tratado de la Ciencia del derecho Constitucional*, Segunda Edición, Editorial Hellasta, Argentina, Año 1985, Pág. 518.

Libertad de expresar la creencia religiosa, ya sea de forma oral o escrita, de conformidad a la convicción de cada individuo, teniendo como límite el orden público.

Libertad de culto: siendo el derecho de practicar libremente el culto de su religión, así como también, a no ser obligado a practicar una religión determinada.

La formación religiosa se les concede a los padres, para que la puedan ejercerla libremente de acuerdo a sus creencias y convicciones propias. Así, como también se les reconoce el derecho de poder ser ateos, pues existe en la Constitución, la libertad de pensamiento.

Este compromiso es de toda la sociedad, pero principalmente responsabilidad de los padres, ya que son ellos quienes deben ordenar la vida doméstica, en aspectos sociales y religiosos en el hijo¹⁴⁰.

Con referencia a la formación moral:

La Moral.

Es el conjunto de valores, pautas de comportamiento, hábitos que pertenecen al ámbito interno de cada individuo. La manifestación interna no es relevante para el derecho, lo mismo que otras manifestaciones externas, para el caso, si alguien en el ejercicio de su moral, sobrepasa las pautas impuesta por la moral colectiva se hace acreedor de una sanción social, pudiendo consistir en el reproche, desprecio, etc., de la colectividad; pero si una manifestación interna de la moral, daña la integridad de otra persona, tal acto será sancionado por el Estado.

¹⁴⁰ “La formación religiosa, será determinada por ambos padres sobre aspectos tales como creencias y ritos religiosos, asistencia a actividades religiosas, clases de religión, que además incluye la enseñanza de una determinada concepción de la vida, hasta que el menor sea capaz de optar por sus propias convicciones y creencias, considerándose la edad de catorce años como idónea, para que el menor haga uso de su libertad de conciencia.” BERDEJO LA CRUZ, José Luís y DE ASÍS, Sancho, *Derecho de Familia*, Edición II, Librería Bosch, Barcelona, Año 1982, Pág. 311.

Los padres, tienen el derecho de ejercer libremente la formación moral del menor¹⁴¹, respetando la integridad del mismo, inculcándole el respeto a otras personas, las buenas costumbres, solidaridad humana, responsabilidad y aspectos que facilitan la convivencia y la adecuada integración del menor a su entorno familiar, así como también, el buen funcionamiento de la colectividad, conocida como sociedad, siendo obligación del Estado, el implementar medidas institucionales, que ayuden a conservar o incrementar los valores morales, regulando aspectos sobre los que se nutre tal formación, por ejemplo espectáculos públicos, lecturas, grabaciones audiovisuales, etc.

La formación religiosa y moral, dejando la religiosa a opción de los padres, pero respecto al área moral determina que los padres deberán formar a sus hijos dentro de los cánones de moralidad, solidaridad humana y respecto de sus semejantes, preparándolos como ciudadanos y futuros padres. Este es un aspecto muy importante que si bien no lo dice explícitamente nos muestra que de la educación que reciban los menores en el hogar así será el comportamiento de estos cuando sean padres, pasándose a su vez a sus hijos, y estos a las futuras generaciones; es por ello que la formación de los menores en el hogar es tan importante y por lo que en todos los convenios, tratados y declaraciones siempre se procura que los menores tengan un ambiente y enseñanza adecuados.

EDUCACIÓN

ART. 214 Es deber del padre y de la madre educar y formar integralmente a sus hijos, facilitarles el acceso al sistema educativo y orientarles en la elección de una profesión u oficio.

Si el hijo adoleciere de deficiencia física o mental, deberán los padres procurarle educación especial y si fuera discapacitado o minusválido,

¹⁴¹ MÉNDEZ URQUILLA, Martha Elizabeth, VAQUERANO AMAYA, Elsa Yanet, Ob. Cit. Pág. 67.

procurarle además, su rehabilitación. En todo caso, velaran por su bienestar, aun cuando hubieran alcanzado la mayoría de edad. Si la deficiencia física o mental le impidiera valerse por si mismo.

Cuando en el hijo menor de edad exista causa de incapacidad y se prevea razonablemente que continuara después de alcanzar su mayoría de edad, antes de que la cumpla los padres deberán solicitar la declaratoria correspondiente, para los efectos previstos en este Código.

Educación es: dirigir, encaminar, desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales del niño o del joven; es tratar de motivarlo, trasmitiéndole conocimientos orientados a que el hijo, busque la formación profesional o técnica.

Tal cúmulo de conocimientos deben de ser inculcados en lo posible, con el consentimiento de parte del hijo, pues esto facilita el desarrollo de dicho proceso, ya que como afirma MAZZINGHI “Educar es en buena medida convencer”¹⁴². Respecto a la educación el artículo 214 señala que los padres deben proporcionar la educación de los menores y que en caso de que estos tengan alguna deficiencia deberán proporcionar la educación adecuada y su cuidado terminara solo si el menor puede cuidarse por si mismo cuando cumpla la mayoría de edad.

CORRECCIÓN Y ORIENTACIÓN

ART. 215 Es deber del padre y la madre corregir educar y moderadamente a sus hijos y auxiliarse, en caso necesario, de profesionales

¹⁴² MAZZINGHI, Jorge Adolfo, *Derecho de Familia*, 3ª Edición Actualizada, Editorial Ábaco, Tomo II, Buenos Aires, Argentina, Año 1995, Pág. 439.

especializados o de los servicios de orientación psicopedagógicos a cargo de centros educativos o entidades de protección del menor o de la familia.

En caso que la conducta del hijo no pudiese ser corregida por los medios indicados, el padre o la madre podrán solicitar al juez que provea medidas tutelares, quien para decir, ordenará los estudios técnicos del grupo familiar que estime convenientes.

Al iniciar la presente consideración, sobre cual es la finalidad que persiguen los padres al corregir y orientar al menor, se puede afirmar que es la formación del carácter del menor, buscando que este llegue a ser capaz de conducirse en la vida de la forma más adecuada, complementándose además con los aspectos, tales como: educación, crianza, e incluso la formación moral y religiosa¹⁴³. Para algunos autores¹⁴⁴ el derecho de corrección se define como las medidas que deben de ser tomadas por los padres, en el ejercicio de la autoridad parental o por los Órganos del Estado en su caso, en el cumplimiento de los deberes de guarda y educación con la finalidad de reencauzar la conducta del menor para su adecuada formación.

El ejercicio del corregir y orientar no puede ser ejercido de manera arbitraria por los padres, por que si bien es cierto, que los hijos tienen el deber de obediencia mientras se encuentran bajo el cuidado personal de sus padres. Los padres no pueden en la formación del menor, tener una actitud extremista al descuidarse o abusar de la corrección del menor; la doctrina, así lo reconoce, y afirma que los padres en aras de la mal interpretada

¹⁴³ Anteriormente al hablar de corregir, se relacionaba tal vocablo con castigo y así lo había retomado nuestro legislador en el artículo 244 del Código Civil, (derogado según Decreto Legislativo numero 677 del 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial numero 231, Tomo 321 del 13 de diciembre de 1993, con la entrada en vigencia del Código de Familia), que lo legislaba así: “ los Padres tienen conjunta o separadamente la facultad de corregir y castigar moderada y racionalmente a sus hijos menores de edad y cuando esto no fuere suficiente y la edad del menor no excediere de dieciséis años podrán dar cuenta del caso al Juez de Menores, para que este previa la investigación, adopte las medidas que indica la ley del materia. MAZZINGHI, Jorge Adolfo, Op. Cit. Pág. 435.

¹⁴⁴ BERDEJO LA CRUZ, José Luís y DE ASÍS, Sancho, Op. Cit. Pág. 318.

libertad no pueden permanecer como meros espectadores del desarrollo de la prole sin intervenir para nada en su orientación, ya que no todo control puede ser causa de frustración, por lo que sería negativo para el menor, descuidar su formación y tolerar ciertas conductas negativas por parte de éste; es importante hacer notar que : “ La educación permisiva es tan funesta y defraudadora como los castigos”¹⁴⁵, es por ello que el Estado permite que los padres fiscalicen las acciones de sus hijos, sus amistades, lecturas, espectáculos, y ambientes que frecuentan para prohibirles todo aquello que consideren perjudicial para el menor, y no por ello los padres, en aras de corregir han de abusar de tal función convirtiéndose en déspotas y perdiendo así el respeto de los hijos, es importante determinar que el resultado de ambos extremos, darían lugar a personas frustradas o mediocres, con una serie de malos hábitos, como: irresponsables o vagos¹⁴⁶.

Este artículo trata un ámbito muy delicado el cual es la corrección y orientación de los menores, estableciendo en el caso de la corrección que esta debe ser moderada y que los padres pueden auxiliarse de profesionales o de servicios de orientación psicopedagógica a cargo de centros educativos o de instituciones de protección al menor o a la familia. Si la conducta del menor no mejora los padres pueden acudir al juez para que dicte medidas tutelares e indique los estudios técnicos más convenientes a la familia. En caso que los menores están en un proceso judicial los padres están en la obligación de asistirlos.

¹⁴⁵ BONILLA DE AVELAR, Emma Dinorah y otros, Op. Cit. Pág. 609.

¹⁴⁶ Al respecto una Sentencia de la Cámara de Familia nos dice “Es de advertirles a los padres que el abuso en el derecho de corrección sobre sus hijos, los hará incurrir en responsabilidad penal, más el efecto de poder conferir el cuidado personal a terceras personas o inclusive instituciones, así como modificar el régimen de comunicación y trato según corresponda.” Sentencia de Familia ref. 55 CA FAM S.A de fecha 23 de agosto de 1999.

ACUERDOS SOBRE EL CUIDADO PERSONAL

Art. 216 El padre y la madre deberán cuidar de sus hijos, No obstante, en situaciones de suma urgencia podrán, de común acuerdo, confiar tal cuidado mientras dure la misma a personas de su confianza, sin que por tal razón desentiendan sus deberes paternos; esta facultad la tiene también el padre y o la madre que ejerza exclusivamente el cuidado personal del hijo. (Inciso primero).

El cuidado de los menores debe ser prestado por ambos padres y no por otra persona, a menos que el padre y la madre confían en una persona en la cual depositen su confianza y seguridad quien tomara su papel, para que esta vele por la protección de sus hijos esto deberá ser de común acuerdo lo cual no los excluye de sus responsabilidades paternas. El cuidado personal se refiere al trato íntimo de cuidado y de protección, que los padres han de dar a los hijos, para desarrollar en ellos aspectos indispensables, para su formación tanto física, intelectual, emocional y afectiva. El Cuidado Personal se refleja en los cuidados de Crianza, Deber de Convivencia, Formación Moral y Religiosa, Educación, Derecho de Corrección y Orientación¹⁴⁷.

RELACIONES Y TRATO

Art. 217.- El padre y la madre, aunque no convivieren con su hijo, deberán mantener con él las relaciones afectivas y el trato personal que favorezca el normal desarrollo de su personalidad. Cuando sea necesario, el juez podrá regular el tiempo, modo y lugar que para ello se requiera.

¹⁴⁷ MÉNDEZ URQUILLA, Martha Elizabeth, VAQUERANO AMAYA, Elsa Yanet, Op. Cit. Pág. 66.

Quien tuviere el cuidado personal del hijo no podrá impedir tales relaciones y trato, a no ser que a criterio del juez se estimaren contrarios al interés del hijo. Si no lo fueren el juez tomará las medidas que mejor protejan tal interés.

También tienen derecho de comunicación con el hijo los abuelos, los parientes y otras personas que demuestren un interés legítimo, siempre que esto no resultare perjudicial a la salud física y mental del menor.

En el presente artículo se nos plantea la importancia de las relaciones familiares es decir que no importando cual de los padres tiene el cuidado personal del hijo, estos deberán de común acuerdo establecerse relaciones familiares que permitan al menos o menores desarrollarse tanto con la familia materna como paterna, lo cual ayudara al menor a desenvolverse de una mejor manera frente a su familia y a la vida diaria.

ASISTENCIA

Art.218 Los padres deben asistir moral y económicamente a sus hijos sujetos a autoridad paterne tal, que se hallaren involucrados en proceso de menores o penales y suministrar los gastos que requieran su asistencia legal.

Los padres tienen toda la responsabilidad de asistir a sus hijos cuando estos estén involucrados en un proceso de menores o penales apoyándolos, confiando en ellos, visitándolos y brindándoles ayuda en todo momento que lo necesitan.

LOS ALIMENTOS

Art. 247.- Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario

SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.

Art. 248.- Se deben recíprocamente alimentos:

Los cónyuges, Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad y, Los hermanos.

En estos artículos se hace referencia a que de los padres tienen la obligación de dar alimentos a sus hijos y si este derecho fuese violentado el menor tiene el derecho a exigirlo haciendo uso de sus derechos por medio de las Instituciones creadas por el Estado para velar por su bienestar y desarrollo.

LIBRO QUINTO

PRINCIPIOS RECTORES, DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES DE LOS MENORES

REGIMEN ESPECIAL

Art. 344.- El presente régimen establece los principios en que se fundamenta la protección del menor, reconoce y regula sus derechos desde la concepción hasta los dieciocho años de edad; los deberes a que se sujetará conforme a su desarrollo físico y mental; y además regula los deberes de la familia, la sociedad y el Estado para garantizar la protección integral del menor.

Este régimen se aplicará tanto a los menores, como a sus padres, tutores y personas responsables de ellos ante la ley, y demás parientes,

autoridades, organismos y a quienes intervengan en su formación, atención, protección o que se relacionen con el menor.

La vulnerabilidad a la que están expuestos los menores por su condición física, psíquica o mental, requiere que los menores cuenten con especial protección y atención en comparación con los adultos. Cuando se trata sobre los derechos fundamentales de los menores, los Estados deben procurar satisfacer en primer lugar las necesidades de estos últimos.

DEFINICION DE MENOR DE EDAD

Art. 345.- Son menores de edad toda persona natural que no hubiere cumplido dieciocho años. En caso de duda, se presumirá la minoridad mientras no se pruebe lo contrario.

PROTECCION INTEGRAL

Art. 346.- La protección del menor deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico.

El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demande, el ambiente adecuado y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral.

Por desarrollo integral entiéndase el desarrollo físico, mental y social del niño¹⁴⁸. El desarrollo integral del menor comprende, además, el derecho del niño, a crecer bajo los cuidados de sus progenitores, procurándole el goce de un ambiente familiar, en base al cariño, amor y cuidados que merece al lado de sus padres. Pero la finalidad que busca la protección integral del menor, la expone mejor el artículo en mención “La protección

¹⁴⁸ MÉNDEZ URQUILLA, Martha Elizabeth, VAQUERANO AMAYA, Elsa Yanet, Op. Cit. Pág. 125.

del menor deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico. El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demande, el ambiente adecuado y la recreación, son aspectos esenciales de la protección del menor”.

RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Art. 347.- La familia es la principal responsable de la protección del menor, por constituir el medio natural e idóneo que favorece el normal desarrollo de su personalidad; la sociedad y el Estado asumirán subsidiariamente la responsabilidad, cuando aquella no le garantice una adecuada protección. Para garantizar los derechos del menor que se establecen, el Estado deberá prestar asistencia adecuada a los padres para el desempeño de sus funciones.

PROTECCION ESPECIAL DEL ESTADO

Art. 348.- El Estado asume la responsabilidad de proteger a todos los menores y de manera especial a los que se hallen amenazados y violentados en sus derechos y al menor infractor, a los discapacitados y minusválidos; a los desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados y repatriados; y en general a todos aquellos menores que se encuentren desprotegidos.

También deberá proteger a la mujer embarazada, particularmente si fuere menor o abandonada, y en general a la madre, cuando asume sola la responsabilidad de sus hijos.

NO DISCRIMINACION

Art. 349.- Los menores gozarán de los derechos enunciados en este régimen, sin distinción de sexo, raza, idioma, religión, nacionalidad o por discapacidades o minusvalías.

Tampoco se les discriminará por razón de la condición familiar, social, económica, política y religiosa de sus padres, de sus tutores o personas responsables de ellos ante la ley.

INTERES SUPERIOR DEL MENOR

Art. 350.- En la interpretación y aplicación de este régimen prevalecerá el interés superior del menor.

Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Con base en ese interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia.

Principio fundamental en el tema de los derechos de los menores de edad, principio universal, reconocido por el ordenamiento jurídico salvadoreño. Ya ha sido estudiado este principio anteriormente, basta decir que el interés superior del niño y de la niña no sólo consiste en darle mayor protección, sino que los niños y las niñas constituyen prioridad en el desarrollo a todo nivel.

El desarrollo legislativo de éste principio ha estado básicamente orientado a resolver los conflictos en los que pueda verse involucrado un menor de edad privilegiando o teniendo en cuenta sus intereses. Así sucede en los conflictos de orden familiar o incluso de carácter penal. En otros casos solo se enuncia. Básicamente, en la legislación de familia y en

la del menor en conflicto con la ley penal es donde más desarrollo ha tenido éste principio¹⁴⁹.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES

Art. 351.- Todo menor tiene derecho:

1o.) A nacer en condiciones familiares, ambientales y de cualquier otra índole, que le permitan obtener su completo y normal desarrollo bio-sico-social;

2o.) A la protección de su vida desde el momento en que sea concebido;

3o.) A tener y preservar desde su nacimiento y en todo momento su nombre, nacionalidad, representación legal y relaciones familiares y a gozar de un sistema de identificación que asegure su verdadera filiación materna y paterna;

4o.) A conocer a sus padres, ser reconocido por éstos y a que se responsabilicen de él;

5o.) A una adecuada nutrición incluyendo la lactancia materna; en este período no se separará al niño de su madre, salvo los casos previstos en la ley;

6o.) A la crianza, educación, cuidados y atenciones bajo el amparo y responsabilidad de su familia y a no ser separado de éste, excepto cuando por vía administrativa o judicial, tal separación sea necesaria en interés superior del menor;

7o.) Al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad personal y familiar,

¹⁴⁹ “Los menores tienen derecho a mantener relaciones personales, trato directo con ambos padres, de modo regular, cuando esté separado de uno de ellos o de los dos, salvo si ello es contrario al interés superior del menor; este derecho comprenderá a los miembros de la familia extensa, especialmente con los abuelos.” Sentencia de Familia ref. 01 CA FAM S.A de fecha de veintisiete de noviembre de 2002.

8o.) A mantener relaciones personales y trato directo con ambos padres de modo regular, cuando esté separado de uno de ellos o de los dos, salvo si ello es contrario al interés superior del menor; este derecho comprenderá a los miembros de la familia extensa, especialmente con los abuelos;

9o.) A Ser escuchado por sus padres, tutores o responsables de él, y a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, la que se tendrá en cuenta tanto en las decisiones familiares como en los procedimientos administrativos y judiciales;

10o.) A ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y moral, descuido o negligencia, malos tratos, tortura, sanciones o penas crueles, inhumanas o degradantes;

11o.) A ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso o nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, que impida o entorpezca su educación;

12o.) A ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales; y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos y contra toda información y material inmoral;

13o.) A ser protegido contra el uso ilícito de las drogas y a que no se le utilice en la producción, tráfico y consumo de esas sustancias;

14o.) A una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;

15o.) A disfrutar del más alto nivel posible de salud y de servicios para el tratamiento de enfermedades y a su rehabilitación;

16o.) A una gratuita y obligatoria educación que comprenda por lo menos la educación básica;

17o.) A la recreación y esparcimiento apropiados para su edad y a participar en actividades culturales y artísticas;

18o.) A no ser sometido a prácticas o enseñanzas religiosas diferentes a las ejercidas en su hogar y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, conforme a la evolución de sus facultades y con las limitaciones prescritas por la ley;

19o.) Al amparo de leyes y tribunales, autoridades e instituciones especiales que apliquen una protección integral;

20o.) A no ser privado de su libertad en forma ilegal o arbitrariamente; a ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente y en caso de ser internado en establecimientos o locales destinados a procesados o penados mayores de edad, a estar separados de ellos;

21o.) A recibir asistencia legal gratuita en todo trámite administrativo o judicial y a que sus padres participen en los mismos, a efecto de garantizar eficazmente el ejercicio de sus derechos;

22o.) A recibir cuidados especiales si padece de discapacidad o minusvalía y a una rehabilitación integral; y a recibir asistencia especial si se encontrare en condiciones económicas, educativas, culturales y psicológicas, que limiten u obstaculicen su desarrollo normal;

23o.) A no prestar servicio militar;

24o.) A asociarse y reunirse pacíficamente de conformidad con la ley;

25o.) A ser protegido y asistido por el Estado cuando se encuentre temporal o permanentemente privado de su medio familiar;

26o.) A recibir apoyo material, moral y psicológico si fuere víctima de un delito contra la libertad sexual;

27o.) A recibir atención materno infantil, cuando la menor se encuentre embarazada; y,

28o.) A gozar de los demás derechos que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales ratificados por El Salvador y demás leyes que garanticen su protección.

Citando a Laura Salinas Beristaín “La Convención reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a vincularse con ambos progenitores en casos de conflictos entre éstos, el cual está íntimamente relacionado con el derecho a la identidad, pues los componentes que integran a ésta derivan, en gran medida, de las relaciones y los antecedentes familiares. Se establece la obligación de los Estados firmantes de velar porque los niños y las niñas sólo sean separados de sus progenitores mediante sentencia judicial que declare, válida y legítimamente, la necesidad de hacerlo, y de conformidad con los procedimientos legales en los que se garantice el derecho de audiencia de todos los involucrados¹⁵⁰. Como consecuencia del derecho a vivir en familia, los niños tienen derecho a relacionarse efectivamente con su padre, madre y con su círculo familiar en caso de separación. La separación de la pareja que esta unida a través del vínculo del matrimonio o por la unión de hecho no debe ser un factor que determine la relación que en el futuro se desarrollará entre el padre y la madre y sus hijos e hijas.

Debe ser una responsabilidad para el padre o madre que se le otorga el cuidado y tutela del menor procurar que el otro padre tenga contacto o comunión con el hijo. Así como debe facilitar las relaciones afectivas con la familia del que no tiene el cuidado del menor. Por que recuérdese que quien abusa de estos derechos, propicia la sustracción del hijo por el otro padre de familia. Hay que señalar que algunas veces el derecho a mantener relaciones afectivas con el padre y/o la madre puede estar

¹⁵⁰ SALINAS BERISTAIN, Op. Cit. Pág. 47.

condicionado por la causa que ha motivado la separación. Aquéllos casos en los cuales la relación con uno de sus progenitores represente para el menor la posibilidad de un peligro inminente, será la autoridad judicial competente la que determine lo más conveniente para él.

DEBERES DE LOS MENORES

Art. 352.- Para el desarrollo de la personalidad del menor y en la medida de sus facultades, éste deberá:

1o.) Realizar esfuerzos para la adquisición de conocimientos, habilidades, hábitos, destrezas y aptitudes;

2o.) Conocer la realidad nacional, identificar, respetar y cultivar los valores de la nacionalidad salvadoreña y el patriotismo; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa, humana y pacífica y a la unidad del pueblo centroamericano;

3o.) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo;

4o.) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios y participar en todas las actividades escolares y de la comunidad;

5o.) Cuidar de sus bienes, los de su familia, los de la escuela, los de la comunidad y participar en actividades de mantenimiento y mejoramiento de los mismos;

6o.) Cultivar sentimientos de amor y consideración a su familia; solidaridad y comprensión con sus semejantes, respeto a sus maestros, a todas las personas mayores y en especial a las personas de la tercera edad; y,

7o.) Colaborar en las tareas del hogar y en las actividades productivas que realicen sus padres, dependiendo de su edad, siempre que no interfieran en el proceso educativo,

PROTECCION DEL MENOR

PROTECCION A LA VIDA Y LA SALUD

Art. 353.- La protección a la vida y salud del menor se ejecutará mediante un conjunto de acciones legales, sociales, preventivas y de asistencia que garanticen su desarrollo integral desde la concepción hasta su mayoría de edad.

OBLIGACION DEL ESTADO

Art. 354.- Para la protección de la salud física y mental de los menores el Estado está obligado a proporcionar:

- a) Acceso a los programas de alimentación, vacunación y nutrición;
- b) Educación sanitaria preventiva; y,
- c) Rehabilitación por disminución o limitación física.

La protección del Estado se extenderá a la mujer embarazada durante el período pre y post natal; asimismo se proporcionará asistencia médica gratuita a los menores que carezcan de recursos económicos.

ASISTENCIA MÉDICA

Art. 355.- Los hospitales y clínicas costeados con fondos públicos deberán atender inmediatamente a todo menor que sea ingresado para atención médica de emergencia, sin que se pueda aducir motivo alguno para negarla, ni siquiera el de la ausencia de representantes legales, carencia de recursos o cualquier otra causa.

PROTECCION EDUCATIVA

Art. 356.- La protección educativa tiene por objeto lograr el desarrollo integral de la personalidad del menor en su dimensión espiritual, moral y

social, a través de un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje en todas sus modalidades.

En el ejercicio del derecho a la educación, deberá asegurarse a los menores:

- a) La igualdad de condiciones y permanencia en la escuela;
- b) El derecho a ser respetado por sus educadores;
- c) El derecho a impugnar criterios de evaluación, pudiendo recurrir a las instancias escolares superiores, de conformidad a los estatutos respectivos;
- d) El derecho de organización y participación en actividades estudiantiles; y,
- e) El acceso a la escuela cercana a su residencia.

INVOLUCRADOS EN LA PROTECCION EDUCATIVA

Art. 357.- La protección educativa del menor se cumplirá por medio del Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, con la colaboración de los medios de comunicación social y de las instituciones involucradas en la protección del menor.

Se consideran acciones para la protección educativa del menor:

- a) Promover la enseñanza y divulgación de sus derechos y deberes;
- b) Prestar atención en su preparación cultural, laboral y técnica, procurando su continuación en el hogar;
- c) Estimular su interés por la investigación y garantizar la calidad del proceso educativo, mediante la selección y preparación de docentes que enseñen con su buen comportamiento y moralidad y cumplan, con responsabilidad, la formación de buenos hábitos de conducta;
- d) Incentivar y asegurar su ingreso a los centros del sistema educativo nacional, en las edades y niveles en que es obligatoria la enseñanza para

adquirir la preparación general básica, de acuerdo a la Constitución de la República y tratados internacionales; y,

e) Organizar y realizar programas de bienestar estudiantil y de orientación vocacional en escuelas y colegios, para dirigir y estimular el desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas en los menores.

INSCRIPCION OBLIGATORIA

Art. 358.- Los padres, tutores o responsables del menor, tienen la obligación de inscribirles en los establecimientos educativos, públicos o privados, con el objeto de que reciban la protección educativa.

La violación de esta obligación sin causa justificada, será sancionada con multa hasta de cien colones. La sanción será impuesta por el Ministerio de Educación cuando tuviere conocimiento de la infracción.

En caso de incumplimiento reiterado de esta obligación, el Ministerio de Educación lo comunicará al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, con el objeto de que se tomen las medidas de protección pertinentes.

EDUCACION INICIAL

Art. 359.- Los padres deberán asumir la educación inicial del menor desde su nacimiento hasta la edad pre-escolar.

Los programas de educación inicial deberán ser formulados por el Ministerio de Educación.

Se considera de interés social la creación de centros de cuidado diario, guarderías infantiles, casas maternas o centros similares. Las empresas podrán brindar los servicios señalados para los menores, hijos de sus trabajadores.

El Estado deberá promover y apoyar a la comunidad y a los particulares, para organizar servicios de educación inicial.

Cuando la incapacidad, insuficiencia económica, ausencias prolongadas o actividades laborales de los padres les impidan asumir la educación inicial del menor, el Estado la proporcionará gratuitamente a través de centros de cuidado diario, guarderías infantiles, casas maternas y otros centros similares.

El Ministerio de Educación deberá orientar, asistir y coordinar las instituciones públicas o privadas que ofrecen servicios de educación inicial, y difundir por todos los medios de comunicación social, los programas y metodologías para hacer viable el proceso de socialización del niño, así como su desarrollo sensorial motriz, el juego y el lenguaje.

OBLIGADOS A VELAR POR LA ASISTENCIA AL CENTRO EDUCATIVO

Art. 360.- La sociedad y en especial la familia, el Ministerio de Educación y autoridades locales y regionales e instituciones de protección del menor, deberán velar porque éstos asistan a un centro escolar. Esta obligación corresponde también a los directores de los centros educativos, quienes procurarán evitar la deserción escolar.

MEDIDAS PARA EVITAR LA DESERCIÓN ESCOLAR

Art. 361.- Siempre que el director de un centro educativo comprobare la inasistencia reiterada del menor, citará a los padres, tutores o personas responsables del mismo, a fin de determinar las causas de la inasistencia.

Si se establece que la inasistencia se debe a descuido o negligencia de las personas indicadas en el inciso anterior, el director del establecimiento remitirá un informe al Ministerio de Educación, para que se apliquen las medidas contempladas en este régimen.

Si la inasistencia se debe únicamente a la conducta del menor, se le motivará en la forma adecuada para lograr su asistencia regular al establecimiento educativo; si no obstante persistiere en su conducta, el director informará al Ministerio de Educación para que en coordinación con el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor se apliquen las medidas de protección pertinentes.

Si las causas que motivaren la deserción fueren la falta de recursos económicos o la incorporación temprana del menor al trabajo, el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor ejecutará todas las acciones conducentes para que el menor y su familia reciban el apoyo del Estado o de los organismos correspondientes para hacer efectiva su protección.

OBJETO PRIORITARIO DE ESTUDIO

Art. 362.- Será objeto especial de estudio dentro de los programas de educación del menor: la familia, la conservación de los recursos naturales, el civismo, la moral, la Constitución y los Derechos Humanos a fin de inculcarles sólidos principios de responsabilidad con la familia, la sociedad y el Estado.

Las autoridades educativas y los docentes serán los principales responsables de la observancia de esta norma.

EDUCACION ESPECIAL

Art. 364.- El Estado promoverá e incentivará la creación de centros de educación especial, que ejecuten programas destinados a la prevención de las limitaciones biológicas, psíquicas y sociales del menor; que efectúen el diagnóstico precoz para identificar y tratar los problemas de aprendizaje en niños con inteligencia excepcional o con retardo mental; proporcionen cuidados especiales y ofrezcan oportunidades a los menores discapacitados o minusválidos.

PROTECCION MORAL DEL MENOR

Art. 365.- Al menor se le respetará su integridad moral, lo que incluye la preservación de su imagen, de su identidad, de su autonomía, de sus valores, ideas, creencias, de su medio y objetos personales.

PROTECCION A LA DIGNIDAD DEL MENOR

Art. 366.- Es deber de todos velar por la dignidad del menor, poniéndole a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, atemorizante, humillante que debilite su auto estima.

CULTURA, RECREACION Y DEPORTES

Art. 383.- El Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, estimulará y promoverá la asignación de recursos y espacios para la ejecución de programas culturales, recreativos y deportivos para menores, especialmente durante los períodos de vacaciones.

LIBERTAD ARTISTICA

Art. 384.- Se garantiza al menor el ejercicio de su libertad en la creación artística y el acceso a las fuentes de cultura.

ERRADICACION DE MENDICIDAD

Art. 385.- EL Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, ejecutará las acciones necesarias para erradicar la mendicidad de los menores o el uso de los mismos para su práctica.

Con tal propósito formulará periódicamente las políticas, planes y programas conducentes, con el apoyo de las demás instituciones públicas y privadas que velen por la protección del menor.

GARANTIA CONTRA LA VIOLENCIA

Art. 386.- Se garantiza la protección del menor contra todo daño físico o moral, proveniente de las personas mayores o de otros menores. Toda autoridad o persona está obligada a velar por el cumplimiento de esta disposición y a informar al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, para la aplicación de las medidas preventivas o curativas necesarias.

MALTRATO FISICO Y MENTAL

Art. 387.- Se considera que un menor es víctima de maltrato físico o mental, cuando no se le provee de lo indispensable para su normal desarrollo biosicosocial o fuere empleado en actividades ilícitas o en actos que pusieren en peligro su vida o salud física o mental, o sea sujeto de explotación económica, sexual o de cualquier otra índole.

ASISTENCIA LEGAL

Art. 388.- Se garantiza a los menores el goce de asistencia legal gratuita para la defensa de sus derechos, especialmente cuando fuere sujeto de investigación.

La asistencia judicial y administrativa estará a cargo del Ministerio Público, sin perjuicio del derecho y deber que les corresponde a los padres y tutores del menor. El ejercicio de las acciones sociales, preventivas y de asistencia estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo al Código de Salud y del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

4.3.2. LEY PROCESAL DE FAMILIA.

Procuraduría General de la República

Procuradores de Familia

Art. 19.- En cada Juzgado de Familia habrá un Procurador de Familia, delegado del Procurador General de la República, quién velará por el interés de la familia, de los menores, incapaces y de las personas “adultos mayores” y además actuará en representación de la parte demandada en los casos previstos por la Ley .

El Procurador de Familia podrá intervenir y hacer uso de sus derechos en todos los actos procesales.

Ley procesal de familia en su Capítulo III señala en el artículo 19 que un procurador de familia designado por el Procurador General será el encargado de ejercer la procuración en los casos de familia velando por el bienestar de la familia. Y representará a la parte demandada cuando la ley lo dicte.

Carencia o ausencia del Representante Legal de Menores e Incapaces

Art. 20.- Cuando un menor o un incapaz haya de ser demandado y carezca de representante legal o se ignore el paradero de éste, se expresará tal circunstancia en la demanda y comprobada aquella lo representará el Procurador General de la República, a través de sus auxiliares.

Para comprobar la circunstancia indicada en el Inciso anterior, el Juez señalará Audiencia para recibir la prueba y dictar resolución.

Es decir que cuando un menor sea demandado y no tenga un representante legal o no se sepa el paradero de este, quien lo representara será el Procurador General de la República exponiendo las circunstancias del caso.

PROCESO DE FAMILIA DISPOSICIONES GENERALES

Finalidad del proceso de familia

Art. 91.- El proceso tiene por finalidad la decisión de los conflictos surgidos de las relaciones de familia.

Rebeldía

Art. 92.- En el proceso de familia, siempre que la Ley lo ordene o el Juez. Lo consideré conveniente se realizaran estudios psicosociales por

especialistas; dichos estudios se practicarán dentro de los diez días siguientes a la notificación respectiva.

Tales estudios son confidenciales; únicamente podrán conocerlos el Juez, las partes, los representantes legales y los apoderados, no podrá dárseles publicidad en forma alguna, ni extenderse certificaciones de los mismos.

Información para protección

Art. 94.- En cualquier estado del proceso, si se advirtiere que a un menor se le amenaza o vulnera algún derecho y requiere protección .se ordenarán las medidas necesarias y si es el caso. Se dispondrá que el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor las ejecute. También se informará a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

El proceso de Familia como su nombre lo indica resuelve los problemas que se dan dentro del ámbito familiar; cuando la ley o el juez lo ordenen se practicare estudios psicosociales, los cuales serán privados.

En el caso que durante el proceso se advirtiere que un menor corre algún riesgo y requiere protección se ordenaran las medidas necesarias para ello y será el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor el que las ejecute. También se informará a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Sección Primera

Divorcio y Nulidad

Medidas Cautelares

Art. 124.- En los Procesos de Divorcio Contencioso y nulidad del matrimonio, simultáneamente con la admisión de la demanda o antes, según la urgencia del caso, el Juez podrá decretar las siguientes medidas:

b) Disponer que uno de los cónyuges, ambos o un tercero se encargué del cuidado de los hijos comunes, teniendo en cuenta el interés superior del menor,

c) Determinar la cuantía que cada cónyuge deba aportar por concepto de alimentos, con base a la capacidad económica de los mismos, para los gastos de los hijos y el sostenimiento del hogar. Cuando fuere el caso también se determinará el valor de la cuota alimentaria para el sostenimientos del otro cónyuge.

En caso de divorcio o de nulidad se establecerá con quien quedara el menor en lo que dura el proceso. Durante este proceso también se determinara la cuantía que aportara el cónyuge en concepto de alimentos, teniendo en cuenta la capacidad económica de dicho cónyuge. En determinados casos estas también se consideran entre las medidas de protección.

MEDIDAS DE PROTECCION

Art. 130.- Las medidas de protección podrán incluir entre otros aspectos, los siguientes:

- La obligación de abstención de todo acto molesto, hostigante, persecutorio, intimidatorio, amenazante o cualquier otro que genere perjuicio físico o psíquico a cualquier miembro de la familia:
- El confiar provisionalmente el cuidado personal de los hijos a uno de los cónyuges, a ambos o a un tercero,
- La exclusión del hogar familiar del infractor, independientemente de los derechos reales o personales que tenga sobre el mismo;
- La obligación alimentaria y la determinación de su cuantía;
- La prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, alucinógenos, o sustancias que generen dependencia física o psíquica;
- La prohibición de visitar el hogar familiar y lugares de trabajo o estudio u otros familiares que frecuenten algún miembro del grupo familiar;
- La prohibición de disposición de los bienes que constituyen el menaje familiar y la obligación de restitución de los mismos;
- La obligación de cancelar los gastos de mudanza de la familia, si a ello hubiere lugar;
- La prestación de caución juratoria, obligándose a no incurrir en los mismos hechos;
- La asistencia obligatoria a programas educativos o terapéuticos.

4.3.3. CODIGO PENAL

Los primeros meses de 1998 tuvieron como prioridad en el campo jurídico las reformas y la aprobación de un nuevo Código Penal y Procesal Penal y el 20 de abril de ese año entro en vigencia la nueva normativa penal. Con ella la violencia intrafamiliar paso definitivamente a constituirse en delito a través del articulo 200 y la Fiscalía General de la República paso a ser la

Instancia encargada de la investigación del delito y de promover la acción penal.

Art. 200 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona con quien conviviere maritalmente o sus hijos o los hijos de aquellos, sujetos a la autoridad parental, pupilo mero o incapaz sometido a su tutela o guarda en sus ascendientes por medio de actos que no tengan una pena mayor señalada en este código, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

En estos casos se aplica previamente la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

Es de hacer notar que el núcleo del tipo es bastante amplio ya que solamente dice “El que ejerciere violencia...” remitiéndonos por ello al concepto de violencia intrafamiliar desarrollado en el artículo 3 de la L.C.V.I. dicha disposición especifica claramente que personas pueden ostentar la calidad de sujetos activos o pasivos en la comisión del delito, evidentemente restringe su aplicación a las personas vinculadas con el parentesco ahí mencionado, dejando por fuera un universo muy amplio de personas a las cuales a tenor de lo dispuesto en el art. 1 inc. Final de la L.C.V.I. son sujetos de protección de la referida ley especial, pero no encajan en el tipo penal mencionado.

Desde que el delito de violencia intrafamiliar aparece como un tipo penal autónomo dentro del Código Penal, se plantea una serie de confusiones en su interpretación, tratamiento y aplicación, y es que, cualquiera otro delito que tuviere mayor pena que este, constituye un delito

independiente, aunque sea cometido por los sujetos mencionados, en otras palabras, el delito mayor subsume al de violencia intrafamiliar.

Art. 338.A DESOBEDIENCIA EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública e aplicación en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar será sancionado con prisión de uno a tres años. En este caso se penaliza la desobediencia a una orden o medida de protección dictada en el proceso de la violencia intrafamiliar y aplicable a todas las personas y a quienes protege la ley especial, contrario a lo dispuesto en el art. 200 Pn. Que limita su aplicación a determinadas personas.

Este delito se tipifica cuando la medida se encuentre vigente, por ello es recomendable que a la medida se le determine un plazo de duración o que sea al menos determinable como cuando queda sujeta a la celebración de un acto procedimental. En este caso el bien jurídico tutelado es el respeto a la autoridad judicial, aunque los efectos repercutan directamente en la víctima; la medida desobedecida puede ser la dictada en cualquier momento del proceso, sin importar que no haya resolución final, lo que no impide la continuación del proceso.

4.3.4 LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR¹⁵¹. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Fines

Art. 1.- La presente ley tiene los siguientes fines:

¹⁵¹ Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28 de Noviembre de 1996 y publicado en el diario oficial N° 241, Tomo N° 233, de fecha 20 de diciembre de 1996.

a) Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda;

b) Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar;

c) Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y,

d) Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, del abuso sexual incestuoso de niños y niñas, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que existe entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.

Para los efectos de esta ley se entienden por familiares las relaciones entre cónyuges, ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

Principios Rectores

Art. 2.- En la aplicación e interpretación de la presente ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios:

a) El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona;

b) La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas;

c) El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado;

d) La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen; y,

e) Los demás principios contenidos en las convenciones y tratados internacionales y la legislación de familia vigente.

Concepto y Formas de Violencia Intrafamiliar

Art. 3.- Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de una familia.

Son formas de violencia intrafamiliar:

a) **Violencia psicológica:** Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales;

b) **Violencia física:** Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona;

c) **Violencia sexual:** Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se

considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Alcance de la Ley

Art. 4.- Esta ley se aplicará preventivamente y sancionará los hechos de violencia intrafamiliar, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Aplicación

Art. 5.- En la aplicación de esta ley intervendrán los tribunales de familia y de paz, el Ministerio Público, el Ministerio de Seguridad Pública y las instituciones gubernamentales que velan por la familia, las mujeres, los niños y niñas, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

POLITICAS DEL ESTADO PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Objetivos de las Políticas

Art. 6.- Es obligación del Estado prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y con esa finalidad se desarrollarán las siguientes acciones:

a) Incorporar en la formación escolar, académica técnica formal y no formal, la enseñanza de los valores éticos, cívicos y sociales; el respeto a la dignidad de la persona humana, a los derechos y deberes de los integrantes de la familia, los niños y niñas, personas discapacitadas y las personas adultas mayores conforme lo establecido en la legislación vigente y los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador;

b) Realizar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, divulgar los alcances

de la presente ley y pronunciarse en contra de los actos de violencia intrafamiliar;

c) Promover el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar, sus indicadores y su dinámica;

d) Establecer mecanismos legales eficaces para atender a las víctimas de violencia intrafamiliar, mediante procedimientos sencillos, ágiles y libres de formalismos que posibiliten la adopción de medidas cautelares;

e) Promover la participación activa de entidades públicas y de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de la infancia, de la familia, de la mujer, de las personas discapacitadas y de las personas adultas mayores, para el desarrollo de labores preventivas y de control en la ejecución de las medidas cautelares y de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar y la rehabilitación de los ofensores;

f) Crear dentro de la Policía Nacional Civil una División especializada en la atención y manejo de los casos de violencia intrafamiliar, defensa de los derechos humanos, así como la capacitación permanente a funcionarios judiciales y peritos forenses, para que asuman un rol eficaz en la lucha contra la violencia intrafamiliar;

g) Promover la capacitación del personal de las instituciones involucradas en la dinámica de la violencia intrafamiliar para que asuman un rol eficaz en la erradicación de la misma;

h) Sensibilizar a los y las funcionarias judiciales competentes para resolver los hechos de violencia intrafamiliar;

i) Incorporar a los programas de estudio de las carreras de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, del Area de Salud Pública de las Universidades estatales y privadas y de la Academia Nacional de Seguridad Pública, la capacitación en la dinámica de la violencia intrafamiliar, así como de la normativa legal correspondiente.

Medidas de Protección

Art. 7.- Para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar se establecen las siguientes medidas:

- a) Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda;
- b) Orden Judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la Ley Procesal de Familia;
- c) Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;
- d) Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;
- e) Orden Judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se auxiliara de la Policía Nacional Civil;
- f) Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, Que la proteja de agresiones futuras;
- g) Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;
- h) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y decomisar las armas que posea en la casa de habitación;

- i) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión sexual;
- j) Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;
- k) Fijar una obligación alimenticia provisional de conformidad con la Ley Procesal de Familia; una vez fijada, de oficio se certificará lo pertinente y remitirá a la autoridad judicial correspondiente;
- l) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de la casa de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparados al régimen del patrimonio familiar;
- m) Emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio; y,
- n) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.

PROCEDIMIENTO

INTERVENCION POLICIAL

Aviso a la Policía Nacional Civil

Art. 10.- Siempre que la Policía Nacional Civil, tenga conocimiento o recibiere aviso que una persona es víctima de violencia intrafamiliar, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que dicha persona sea maltratada y deberá realizar las gestiones siguientes:

- a) Si la víctima manifiesta que ha sufrido golpes o heridas aunque no sean visibles, que requieran atención médica, deberá auxiliarla y hará los

arreglos necesarios para que reciba el tratamiento médico que necesite y le proveerá el transporte hasta un centro de atención y servicio médico, donde pueda ser atendida;

b) Si la víctima o familiares manifiestan preocupación por su seguridad personal, la de sus hijos, hijas o cualquier otro miembro de la familia, deberá hacer los arreglos necesarios para conducirlos a un lugar adecuado, donde puedan ser atendidos;

c) Asesorar a la víctima de violencia intrafamiliar sobre la importancia de preservar las evidencias;

d) Proveerá a la víctima de información sobre los derechos que esta ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o privados, disponibles para las víctimas de violencia intrafamiliar; y,

e) Detendrá a la presunta persona agresora si se constata la existencia de conductas que sean manifestaciones de violencia intrafamiliar.

Informe Policial

Art. 11.- Practicado lo dispuesto en el artículo anterior, la Policía Nacional Civil, avisará de inmediato a los Tribunales competentes y a la Procuraduría General de la República, para que inicie el respectivo procedimiento, acompañando dicho aviso del informe de las diligencias practicadas. En dicho informe se incluirá de manera concisa, cualquier manifestación de la víctima, en cuanto a la frecuencia y severidad de los incidentes de violencia intrafamiliar.

Si se hubiere detenido a una persona en flagrancia, deberá ser puesta a la orden del Tribunal correspondiente para que se inicie el respectivo procedimiento penal, acompañado del informe a que se refiere el inciso anterior.

INTERVENCION DEL MINISTERIO PÚBLICO

Denuncia

Art. 13.- Toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, podrá denunciarlo o dar aviso a la Policía Nacional Civil, a los Tribunales competentes y a la Procuraduría General de la República. La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, en forma personal o a través de apoderado y en la misma se podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se estimen pertinentes. Cuando sea denuncia verbal, se hará constar en acta. La denuncia contendrá en cuanto sea posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de la persona agresora, perjudicados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación.

Obligación de dar aviso a los Funcionarios Competentes

Art. 15.- Cuando la víctima fuere menor de edad, incapaz o discapacitado, los hechos podrán ser denunciados por sus representantes legales, por la víctima y por las instituciones asistenciales, sociales y educativas, así como cualquier autoridad o persona que tenga conocimiento de los hechos de violencia intrafamiliar.

Actuación de la Procuraduría General de la República

Art.16.- La Procuraduría General de la República, cuando tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, ya sea por informe de la Policía Nacional Civil, por aviso o por denuncia presentada ante ella, citará a las personas en conflicto y procurará la conciliación de ellas.

De igual manera la Procuraduría General de la República, está en la obligación de aportar pruebas, si se inicia el procedimiento judicial a que se refiere la presente ley.

Actuación de la Fiscalía General de la República

Art.17.- Cuando el hecho de violencia intrafamiliar fuere constitutivo de delito, la Fiscalía General de la República está en la obligación de investigar y aportar pruebas en los procedimientos penales que se iniciaren en los tribunales correspondientes.

Dentro de sus considerandos encontramos que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana y de su dignidad y seguridad, que la Violencia Intrafamiliar es un fenómeno social complejo que ha permanecido oculto, lo que ha posibilitado por años la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima y para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y enfrentarla en toda su magnitud, es conveniente dictar la legislación necesaria y adecuada.

Dentro de sus principios se encuentran los siguientes:

- El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona;
- La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas;
- La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen; y, El artículo 3 desarrolla el concepto de Violencia Intrafamiliar al establecer que la constituye, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause cualquier sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.

El texto publicado el 20 de diciembre de 1996, establecía solo tres formas de Violencia Intrafamiliar: violencia psicológica, violencia física y violencia sexual. En las reformas de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar,

publicadas el 24 de julio de 2002, se encuentra la incorporación de la Violencia Patrimonial: acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.

El artículo 6 desarrolla las políticas del Estado para la prevención de la Violencia Intrafamiliar así como las medidas de protección, dentro del art. 10 al 36 se desarrolla el procedimiento mediante intervención policial, del ministerio Público y la intervención Judicial.

Dentro del procedimiento que encontramos contra la Violencia Intrafamiliar en esta ley son:

Art. 10 El Aviso a la Policía Nacional Civil “siempre que la Policía Nacional Civil, tenga conocimiento o recibiere aviso que una persona es víctima de violencia intrafamiliar, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que dicha persona sea maltratada... “Dentro de las acciones que encontramos están:

- Si la víctima manifiesta que ha sufrido golpes o heridas aunque no sean visibles, que requieran atención médica, deberá auxiliarla y hará los arreglos necesarios para que reciba el tratamiento médico que necesite y le proveerá el transporte hasta un centro de atención y servicio médico, donde pueda ser atendida;

- Si la víctima o familiares manifiestan preocupación por su seguridad personal, la de sus hijos, hijas o cualquier otro miembro de la familia, deberá hacer los arreglos necesarios para conducirlos a un lugar adecuado, donde puedan ser atendidos;

- Asesorar a la víctima de violencia intrafamiliar sobre la importancia de preservar las evidencias;

- Proveerá a la víctima de información sobre los derechos que la Ley confiere.

- Detendrá a la presunta persona agresora si se constata la existencia de conductas que sean manifestaciones de violencia intrafamiliar, cuando los hechos constituyan otros delitos que sean manifestaciones derivadas de esta y cuando se tratare del delito de Violencia Intrafamiliar contemplado en el Art. 200 del Código Penal.

Luego de las acciones anteriores la Policía avisará de inmediato a los tribunales competentes, ya sean de familia o a los juzgados de paz; y si hubiera detenido a la persona agresora, deberá ser puesta a la orden del tribunal correspondiente con el aviso que deberá acompañar las diligencias practicadas, y si hubiera detenido al agresor en flagrante delito deberá proceder conforme con el procedimiento penal.

Pueden denunciar los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar dentro del art. 13 del mismo cuerpo legal los siguientes:

- .- Toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, y se podrá hacer en los siguientes lugares:

- A la Policía Nacional Civil,
- A los Tribunales competentes y
- A la Procuraduría General de la República.

Dentro del Art.16. (Reformado)- encontramos la actuación de La Procuraduría General de la República, y establece que cuando por aviso o por denuncia tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, deberá citar a las personas en conflicto y procurar conciliación,

si no hubiere conciliación se iniciara el procedimiento judicial a través de tribunal competente, y si fuere necesario esta entidad tiene la obligación de aportar pruebas.

Dentro de la intervención judicial encontramos la iniciación del procedimiento y establece que se iniciara el procedimiento en el Tribunal competente cuando mediare:

- 1) denuncia de la víctima,
- 2) aviso de la policía,
- 3) aviso de la procuraduría General de la República, y
- 4) por aviso de Instituciones u Organizaciones sociales que velen por la mujer, a niñez, adolescencia, adulto mayor, representante legal de incapaces, persona que tiene a cargo la guarda persona del incapacitado.

Dentro de esta se podrá solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se consideraren pertinentes (art. 7 de la ley en referencia); Según el Art. 20. Serán competentes para conocer de los procesos que se inicien conforme a la Ley:

- La jurisdicción de Familia y los Jueces de Paz

En el Art. 24.- encontramos que el funcionario judicial deberá ordenar inmediatamente los exámenes periciales correspondientes al caso, para lo cual tendrá la ayuda del Instituto de Medicina Legal o cualquier organismo gubernamental o no gubernamental, o perito designado al efecto; y del psicólogo adscrito al tribunal de familia o a los organismos señalados. Así mismo en el Art. 25.- establece que el resultado de tal examen deberá ser presentado a más tardar la próxima audiencia horas después de solicitado.

Una vez realizado el examen pericial, y si se determinare que el hecho no constituye delito el Juez citara a la victima y al denunciado a una audiencia preliminar dentro del plazo de setenta y dos horas, dentro de la cual podrá o no hacerse acompañar de procurador o apoderado.

El juez resolverá sobre:

- a) Tener por establecidos los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar denunciados;
- b) Atribuir la violencia al denunciado o denunciada;
- c) Imponer a la persona agresora el cumplimiento del compromiso adquirido por él o ella en la audiencia;
- d) Decretar las medidas de prevención, cautelares o de protección que fueren necesarias, si previamente no se hubieren acordado.

Se señalara audiencia publica si el denunciado o denunciada no se allanaren o los hechos requieran prueba, en un termino que no excederá de diez días después de a audiencia preliminar, dentro del cual se deberá haber practicado la inspección e investigación social, o cualquier otra diligencia.

Audiencia Pública

El día señalado se recibirá en audiencia pública a las partes y en forma oral, las declaraciones de los y las testigos y demás pruebas que presenten las partes y las que el juez o jueza hayan ordenado.

Luego de producidas las pruebas ofrecidas el juez o jueza en la misma audiencia dictará su fallo y ordenará las medidas previstas (cautelares o de protección) en la ley o absolverá de responsabilidad al denunciado o denunciada.

A esta resolución podrá dársele seguimiento con el apoyo de los centro de atención Psicosocial del Órgano Judicial y de aquellas

instituciones públicas y privadas, como de organizaciones no gubernamentales que brinden atención a las personas que sufren de violencia intrafamiliar, según el inciso final del artículo 42.

En caso de incumplimiento de la sentencia, al tener conocimiento el juez que la dicto, librara oficio a la Fiscalía General de la República con certificación de los pasajes pertinentes, para que presente el requerimiento para el delito de desobediencia.

4.3.5 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA¹⁵².

La Procuraduría General de la República, a partir de la entrada en vigencia de la ley contra la violencia, conformo en San Salvador un equipo multidisciplinario constituido por profesionales en materia legal, psicológica y social quienes brindan atención a la víctima a través de asesoría legal, tratamiento psicológico, conciliaciones, investigaciones sociales, solicitudes de las medidas de protección ante la instancia judicial correspondiente e inicio de procesos judiciales por violencia intrafamiliar.

En la actualidad facilita la organización de grupos de autoayuda para la víctima y brinda atención psicológica individualizada al ofensor con el resto de la familia.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a través de las atribuciones señaladas a ella, tiene un objeto eminentemente social que es velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores.

¹⁵²

Decreto No. 212, Diario Oficial No. 349; San Salvador, 22 de diciembre de 2000

Art. 12.- De la referida Ley respecto a las atribuciones del Procurador, encontramos que este tiene que velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces, dando asistencia legal a las personas que lo soliciten, siendo una de las atribuciones más atinentes respecto al tema de los alimentos correspondiéndole al Procurador fijar administrativamente la cuota alimenticia en aquellos casos en los que las partes no logren un acuerdo o no compareciere el alimentante obligado, una vez agotado el procedimiento correspondiente ; de igual forma, con base a los estudios socioeconómicos y pruebas pertinentes, aumentar o disminuir el monto de la pensión alimenticia y el cese de la obligación de dar alimentos por parte del alimentante. Proporcionar atención psicológica y social a las personas que, como resultado de la evaluación correspondiente, lo necesiten, para lograr su estabilidad personal y favorecer las condiciones psicológicas del grupo familiar.

Este artículo establece las diferentes obligaciones que tiene que cumplir el Procurador General de la República velando así por los derechos de los menores entre otros.

Art. 22.- En este se establece la Unidad encargada de la defensa de la familia y el menor teniendo diferentes atribuciones como lo son:

Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia, cumpliendo los procedimientos administrativos y judiciales para su observación, así como el derecho de alimento en los menores y otros derechos

Como medida preventiva la Procuraduría General de la República, ha organizado la Unidad Preventiva Psicosocial en su art. 28, la cual esta orientada a trabajar directamente con la comunidad, contribuye a resolver

conflictos dentro de la familia a través del programa de orientación socio jurídico familiar, cuya labor va orientada a centros educativos, instituciones gubernamentales y la comunidad, desarrollando en estos ámbitos acciones preventivas que fortalezcan la integración familiar, contribuyendo con ello a crear un ambiente en el que los niños y las niñas reciban una educación y trato de calidad de parte de su familia.

4.3.6 LEY DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Corresponde a La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos velar por la aplicación de la protección de la niñez en congruencia con la constitución, tratados internacionales y demás leyes. La intención de la PDDH no solo es denunciar el incumplimiento de un derecho vital, como lo es el derecho a la integridad, mucho más si se trata de los niños y niñas; sino que coadyuvar con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales a la aplicación de una política de protección y seguridad dirigida a la niñez, que desarrolle lo prescrito por la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo ciento noventa y cuatro de la Constitución que desarrolla el mandato y la razón de ser de la PDDH, desde el numeral primero que establece “*Velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos*”, en especial los derechos humanos de los niños y niñas; el análisis constante de la realidad nacional y como esta afecta al pleno e integral desarrollo de niños y niñas; y la difusión y promoción de sus

derechos¹⁵³. La ley de la procuraduría en su artículo cuarenta y tres señala que la procuraduría podrá elaborar y publicar informes sobre situaciones generales o especiales que afecten los derechos humanos.

El procedimiento legal Inicia con la verificación del presunto responsable del hecho violatorio, sean agentes del Estado o personas particulares, se toma la denuncia, que debe reunir esencialmente los requisitos que estatuye el art. 25 de la ley de PDDH, entre ellos nombre y demás generales del denunciante; el nombre de la víctima, testigos del hecho, si es posible. Una vez admitida la denuncia, se procede según lo estatuyen los artículos 27 y 28 que solicita informe sobre el hecho y las medidas adoptadas por el funcionario, institución o persona mencionada como presunto responsable, el cual deberá ser rendido dentro de setenta y dos horas.

Dentro del término de ocho días, contado a partir del día en que haya presentado la denuncia, se archivara el expediente si no existen elementos suficientes para presumir las violaciones a los derechos humanos. A *contrario sensu*, si existen elementos para presumir violaciones se señalará un plazo no mayor de treinta días para concluir la investigación (art. 29 Ley PDDH.)

Al reunir los elementos suficientes para dar por establecida la violación, la PDDH pronunciara resolución, en donde se expondrán los hechos, sus conclusiones y además podrá adoptar, si lo estima conveniente, disposiciones tales como¹⁵⁴ a) Promover el cese inmediato de la violación y

¹⁵³ Programa “Consolidación de las Instituciones Sociales de El Salvador”, Prevengamos, Sancionemos y Erradiquemos la Violencia intra y extra familiar en contra de la Niñez. Pág. 19.

¹⁵⁴ Programa “Consolidación de las Instituciones Sociales de El Salvador”, Prevengamos, Sancionemos y Erradiquemos la Violencia intra y extra familiar en contra de la Niñez. Pág. 20.

la restitución de los derechos violados si fuese posible; b) hacer las recomendaciones pertinentes para cambiar las prácticas o reformar las políticas, leyes, reglamentos o disposiciones normativas que propicien la violación; c) solicitar la aplicación del debido procedimiento legal respectivo contra el responsable, inclusive su destitución; d) recomendar indemnización a la víctima y si esta hubiera muerto, a sus familiares (art.30 ley PDDH). No obstante, se considera que las resoluciones de la Procuraduría tienen valor moral, porque carecen de coercibilidad, es decir, de la posibilidad de ejecutar sus disposiciones inclusive por la fuerza, la ley de la PDDH en el art. 32 estatuye que...*“cuando la persona autoridad o entidad responsable, no acata las recomendaciones que se hicieron en las resoluciones ni se toman medidas o no se informa de las razones para no adoptarlas, en el plazo razonable señalado por el procurador, se emitirá censura pública”*.

4.3.7 LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

“La Unidad de Delitos Contra el Menor y la Mujer en su Relación Familiar” fue creada en 1992, con el fin de brindar una atención especial a un grupo social definido, como es el sector de la mujer y el del menor, a quienes se les hayan vulnerado sus derechos.

Actualmente existe en la Fiscalía Central la unidad antes mencionada y 18 oficinas en todo el país; que tienen como principal objetivo proteger los derechos de la mujer y el niño, tal como lo consagra la Constitución en el Art. 2, de igual manera procurar el cumplimiento a la Normativa Internacional que ordena velar por el interés superior del menor Art. 3, 34 y 39 de la

Convención de los Derechos del Niño y la normativa nacional lo son el Código Penal y Procesal Penal¹⁵⁵.

En ese marco, la Fiscalía General de la República realiza esfuerzos para brindar atención tanto legal como psicológica y social a las víctimas que lo demanden; trabajar en armonía con los principios fundamentales de la política nacional de atención al a niñez, donde predomine siempre el interés superior del menor, y velar por el respeto y garantía al cumplimiento de sus derechos. Corresponde además a la Fiscalía según el artículo 18 de la Ley Orgánica de la misma, “a) Defender los intereses de la sociedad y del Estado; c) Ejercer de oficio o a petición de parte, toda clase de acciones en defensa de la legalidad y oponer toda clase de excepciones e interponer los recursos que la ley franquea; e) Recabar las pruebas pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad de los indiciados, para fundar, en su caso, el ejercicio de la acción penal; g) Representar a las víctimas, para garantizarles el goce de sus derechos.”

4.3.8 LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA¹⁵⁶.

Objeto

Art. 2.- El Instituto tiene por objeto ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, en todo el Territorio Nacional y brindar protección integral al menor.

¹⁵⁵ Programa “Consolidación de las Instituciones Sociales de El Salvador”, Prevengamos, Sancionemos y Erradiquemos la Violencia intra y extra familiar en contra de la Niñez. Pág. 44.

¹⁵⁶ Decreto Legislativo N°: 482 Fecha: 11/03/93 D. Oficial: 63 Tomo: 318 Publicación DO: 31/03/1993.Reformas: (3) D.L. N° 983, del 23 de septiembre del 2002, publicado en el D.O. N° 189, Tomo 357, del 10 de octubre del 2002.

El logro efectivo de su objeto, el Instituto promoverá la participación de la familia y la comunidad y coordinará las acciones que en la protección del menor ejecuten los demás entes de la administración pública, las Municipalidades, los organismos no gubernamentales y otras entidades.

El Instituto podrá requerir, con ese mismo objeto, el apoyo de Organismos Internacionales.

Fundamento de la Protección

Art. 3.- La protección integral del menor se fundamenta en los derechos que a su favor establecen la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la legislación protectora de la familia y menores, en los principios rectores del Derecho de Menores y de Familia, así como en las Políticas estatales de protección al menor y promoción familiar.

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Atribuciones

Art. 4.- Son Atribuciones del Instituto:

a) Ejecutar la Política Nacional de Atención al Menor y velar por su cumplimiento;

b) Promover el desarrollo integral de la personalidad del menor, tomando en cuenta sus derechos y deberes fundamentales y necesidades subjetivas involucrando en tal protección a la familia, a la comunidad, a las Municipalidades y al Estado;

c) Coordinar las acciones que la administración pública, las municipalidades, los organismos no gubernamentales y otras entidades ejecuten para proteger y atender al menor;

ch) Promover la participación de la comunidad y la sociedad entera en la solución de los problemas que afrontan los menores y la familia;

d) Conocer de la amenaza o violación de los derechos del menor y de la situación de orfandad en que se encuentre el mismo; investigar y evaluar su situación, la de su familia y la de aquellos que pretendan brindarle protección en su hogar, y en su caso, tomar las medidas de protección a favor del menor que se compruebe está amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad;

e) Elaborar los planes y programas de carácter preventivo para la protección del menor en su medio familiar y los de atención brindado a menores en centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales, de acuerdo a características personales y tipología; coordinar y supervisar la ejecución de los mismos y organizar el registro de los menores atendidos por dichos centros, establecimientos u organismos;

f) Ejecutar y supervisar las medidas dictadas por los Tribunales de Menores respecto de los menores sujetos a su competencia, e informarles periódicamente sobre la modificación de conducta y resultado de la ejecución de dichas medidas;

g) Autorizar y supervisar el funcionamiento de las Instituciones que se dediquen a la atención del menor, debiendo llevar un registro de los mismos. Suspender y cancelar las licencias de funcionamiento, en los casos que esta ley y el reglamento señalen; y emitir opinión previa al otorgamiento de la personería jurídica, de los organismos no gubernamentales de atención y protección del menor, que deberá tramitarla en el Ministerio del Interior.

h) Conocer y emitir opinión sobre las consultas que le formulen los organismos de la administración pública, las municipalidades, organismos no gubernamentales y otras entidades acerca de la implementación de planes, proyectos y programas destinados a la protección, atención o tratamiento de menores y a la prevención de situaciones que afecten o puedan afectar a los menores y su familia;

i) Promover y ejecutar programas de capacitación dirigidos a la formación, mejoramiento y especialización de recursos humanos, en las áreas de atención, protección y tratamiento de los menores, así como en materia de prevención de situaciones que afecten al menor y su familia;

j) Mantener relaciones e intercambios de información con organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección, atención y tratamiento de menores; celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, entidades públicas y organismos no gubernamentales nacionales e internacionales para el manejo de campañas, planes, programas o proyectos de atención y tratamiento de los menores y en general, para hacer efectiva la protección de los menores.

k) Presentar al Órgano Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de la Familia, entidad rectora de la Política Nacional de Atención al Menor, lineamientos de dicha política para que ésta los someta a discusión, aprobación e incorporación en el plan general de Gobierno;

l) Divulgar la legislación de menores, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño y promover las leyes o reformas necesarias a las mismas a efecto de cumplir con los deberes que la Constitución impone al Estado en relación a los menores;

m) Organizar y dirigir el cuerpo especializado de protección al menor que auxiliará al Instituto y coordinar con los demás organismos e instituciones del estado, en la prevención de situaciones que amenazaren o violaren los derechos del menor y cumplir con las resoluciones de los Tribunales de Menores.

DEL CUERPO PROTECTOR DE MENORES

Finalidad

Art. 21.- El Cuerpo Protector es el encargado de cumplir las resoluciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y de los Tribunales de Menores.

Funciones

Art. 23.- Son funciones del Cuerpo Protector de Menores

1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que sobre la prevención y protección de menores se dicten;

2) Controlar e impedir el ingreso y permanencia de menores en lugares públicos o privados que atenten contra su dignidad, integridad física y moral;

3) Proteger a los menores que se encuentren abandonados, extraviados, dedicados a la vagancia, ejerciendo o siendo utilizados en la mendicidad o que sean víctimas de maltrato y en general, cuando los derechos de los menores sean amenazados o violados, conduciéndoles en caso necesario, al Instituto o a las Delegaciones del mismo.

4) Impedir y controlar a través de los órganos competentes la venta o facilitación a menores de libros, láminas, videos, revistas, objetos y cualquier otra reproducción que contenga escritos, dibujos, grabados o fotografías que puedan considerarse contrarios a la moral y dignidad del menor. De igual manera, el suministro a los menores de edad, de bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias que generen dependencias físicas o psíquicas.

DE LA ASISTENCIA LEGAL DE LOS MENORES EN SEDE ADMINISTRATIVA

De los Procuradores de Menores

Art. 31.- En cada sede administrativa del Instituto habrá Procuradores de Menores adscritos a la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico y a las delegaciones. Serán nombrados por el Procurador General de la República y ejercerán la asistencia legal de los menores.

Atribuciones

Art. 32.- Son atribuciones de los Procuradores de Menores:

a) Velar por la eficiente aplicación de las normas de protección al menor y por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución, Convención sobre los Derechos del Niño y demás leyes de protección al menor;

b) Intervenir como parte en los procedimientos administrativos que al Instituto le compete de conformidad a esta ley, para hacer valer los derechos de los menores;

c) las demás que les fije la ley o los reglamentos.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TOMAR MEDIDAS DE PROTECCION

Investigación y Medidas Provisionales

Art. 33.- Siempre que el Instituto tuviere conocimiento por cualquier medio, que algún menor de dieciocho años de edad se encuentra amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad, el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, abrirá de inmediato la investigación, practicará las diligencias previas que sean necesarias a fin de presumir tales hechos y adoptará en forma provisional, las medidas adecuadas para su protección.

MEDIDAS DE PROTECCION

Art. 45.- Concluida la investigación y probada la amenaza o violación de los derechos del menor, se acordará según sea el caso, las medidas siguientes:

- a) Orientación y apoyo socio familiar;
- b) Amonestación;
- c) Reintegro al hogar con o sin supervisión;
- ch) Colocación familiar;
- d) Colocación en hogar sustituto; y
- e) Colocación Institucional.

Las anteriores medidas podrán ser acordadas y aplicadas en forma simultánea o sucesiva, según se estime necesario y conveniente para el menor.

Orientación y Apoyo Sociofamiliar

Art. 46.- Cuando la amenaza o violación de los derechos del menor provenga de sus padres, tutores o personas responsables de él o del medio social, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, dará orientación y apoyo socio familiar por el tiempo que estime necesario, a fin de que el menor reciba la atención y protección integral, en el seno de su hogar y medio natural.

La Orientación y apoyo comprenderá las áreas de atención para el desarrollo biosicosocial del menor, y además su incorporación a programas estatales o comunitarios de atención y tratamiento.

Medidas a Responsables del Menor

Art. 52.- Sin perjuicio de las medidas establecidas al menor, a sus padres, tutores y responsables en sus respectivos casos, se les podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas en forma simultánea o sucesiva:

- a) Orientación psicológica;
- b) Amonestación;
- c) Inclusión en programas de apoyo comunitario y de tratamiento a alcohólicos o toxicómanos;
- ch) Obligación de matricular al hijo o pupilo en un centro educativo o vocacional y velar por su asistencia y aprovechamiento escolar;
- d) Obligación de asegurar al menor el tratamiento especializado, con el apoyo del Instituto, cuando fuere necesario;

Cuando la situación en que se encuentre el menor, diere lugar la suspensión o pérdida total de la autoridad parental o a la cesación de la tutela el Instituto lo informará al Procurador General de la República para que promueva las acciones correspondientes.

4.3.9. LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER¹⁵⁷.

OBJETO Art. 3.- El Instituto tendrá por objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña.

Para realizar efectivamente sus objetivos, el Instituto promoverá la participación de las Instituciones Gubernamentales, Organismos

¹⁵⁷ D.L. N° 644, del 29 de febrero de 1996, publicado en el D.O. N° 43, Tomo 330, del 1 de marzo de 1996. REFORMAS: (1) D.L. 638, D.O. 121 del 30 de junio de 1999, Tomo 343, 18 de junio de 1999. (2) D.L. N° 912, del 11 de julio del 2002, publicado en el D.O. N° 148, Tomo 356, del 14 de agosto del 2002.

Internacionales, Municipalidades, Instituciones No Gubernamentales, Empresa Privada, otras entidades y personas naturales.

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Art. 4.- Al Instituto le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer;

b) Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones de Mujeres de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil, en la prevención y la solución de los problemas que afronta la mujer;

c) Formular, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a programas o proyectos que promuevan los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de la mujer;

d) Realizar y promover estudios, diagnósticos y análisis que contribuyan a un mejor conocimiento de la situación real de la mujer;

e) Elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer;

f) Promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento disposiciones legales y además promover anteproyectos de Ley y Reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral.

g) Proponer que se adecue la legislación nacional a las Convenciones Internacionales ratificadas por El Salvador: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Naciones Unidas; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Organización de Estados Americanos y dar seguimiento a las plataformas de acción

emanadas de las Conferencias Internacionales relativas a la promoción de la mujer;

h) Divulgar, Promover y Propiciar el efectivo cumplimiento de los Convenios ratificados por El Salvador relativos al mejoramiento de la condición de la mujer.

i) Mantener vínculos de cooperación, información con organismos nacionales e internacionales, celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores;

j) Realizar cualesquiera otras acciones que sean indispensables y convenientes para el mejor desempeño de sus fines; y

k) Elaborar su reglamento interno.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), fue creado en marzo de 1996, e implementa desde su creación el Programa de Saneamiento de la Relación Familiar (PSRF), con el objetivo de brindar atención a la población víctima de agresiones sociales, en lo relativo a salud física y mental, asistencia social y orientación jurídica, con el fin de contribuir a la integración y fortalecimiento de la familia, alcanzando en esa forma, un desarrollo humano pleno en el seno de la familia salvadoreña.

El ISDEMU además implementa una estrategia municipal a través de las Ferias Preventivas de la Violencia Intrafamiliar, con las autoridades municipales y las instituciones signatarias del Convenio de Coordinación Interinstitucional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Programa de Saneamiento de la Relación Familiar.

El ISDEMU cuenta con el único albergue especializado para la atención de casos de violencia intrafamiliar, agresión sexual, maltrato a la

niñez y explotación sexual comercial infantil. Posee cobertura nacional, es confidencial y gratuito. Es atendido por un equipo multidisciplinario constituido por: psicólogas, abogadas, trabajadoras sociales, personal policial femenino de la Unidad de Protección a Personalidades Importantes (PPI)¹⁵⁸.

¹⁵⁸ Información Adicional Presentada por El Salvador en respuesta a la solicitud de la relatora especial sobre violencia contra la mujer DE LAS NACIONES UNIDAS, SEÑORA YAKIN ERTÜRK.

CAPITULO V

ANALISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 ANALISIS DE ENCUESTAS.

En este capítulo analizaremos los datos recopilados en el trabajo de campo, el cual se ha realizado utilizando como método de investigación de muestreo pro balístico con una población, de 200 personas en la encuesta para usuarios, y 150 en la encuesta dirigida a menores, mediante la técnica de la encuesta y el método de muestreo selectivo de informantes claves, por medio de la entrevista estructurada.

La encuesta dirigida a los Usuarios se ha tomado en cuenta los datos proporcionados por la Unidad de Defensa de la Familia y del menor de la Procuraduría General de la República, que permite establecer que en los años dos mil tres al dos mil cinco, hubieron alrededor de 1,000 denuncias de los casos por Violencia Intrafamiliar en San Salvador; esta cantidad de casos constituyen nuestra población objeto de estudio, de la cual hemos diseñado una muestra de 200 personas.

Hay que destacar que esta información se ha obtenido desde dos puntos de vista:

5.1.1 Encuesta dirigida a las personas demandantes:

1-¿Cómo podría definir la Violencia Intrafamiliar?

Es importante notar que las 200 personas, es decir que el 100% de las personas encuestadas tienen una definición, aunque no Jurídica, pero si

clara, de los actos que constituyen Violencia Intrafamiliar, manifestando que es aquella que sufre una persona al ser golpeada, maltratada, etc. sufriendo así una violencia tanto física como psicológica. Dicha violencia por lo general se da en mujeres y niños, que en esta ocasión este último es nuestro objeto de estudio.

2-De los siguientes factores ¿Cuales considera que causan Violencia Intrafamiliar?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
a	Ineficacia en la aplicación de la normativa legal	31	15.5%
b	Por ignorancia	17	8.5%
c	Problemas Económicos	84	42%
d	Por deficiencias Institucionales	20	10%
e	Alcoholismo y Consumo de Drogas	40	20%
F	Otros	8	4%
TOTAL		200	100

Con los datos reflejados en el cuadro anterior es importante destacar que la mayoría de las personas encuestadas es decir, 84 demandantes, lo equivalente a un 43% contestaron que la causa determinante que produce la Violencia Intrafamiliar son los Problemas económicos debido a que la situación económica que vivimos actualmente es bastante difícil ya que cada día que pasa la calidad de vida se pone a un nivel muy alto, seguidos de el Alcoholismo y Consumo de Drogas que fueron 40 personas la que opinaron que este era un factor también muy determinante lo que señala un 20%; tomándose en menor proporción factores como la Ineficacia en la Aplicación de la normativa legal con un 15.5%, lo que corresponde a 31 personas encuestadas, aunque es un porcentaje muy bajo cabe destacar que en cierta medida hay deficiencia en la normativa legal existente en lo referente a la violencia intrafamiliar, por otra parte 20 demandantes opinan que las deficiencias institucionales son el factor que influye en que se de la violencia intrafamiliar lo cual equivale a un 10%, el Factor de Ignorancia fueron pocos lo que opinaron en este por lo que 17 personas lo manifestaron lo que semeja a un 8.5% y Otros con un 4%.

De lo anterior se puede deducir que en El Salvador, el factor predominante que causa la violencia intrafamiliar según los encuestados son los problemas económicos y en segundo lugar el Alcoholismo y la drogadicción, estos factores muchas veces derivan de la falta de conciencia humana, falta de valores, pero primordialmente la falta de leyes efectivas para combatirlos o prevenirlos.

3-¿Sabe a que institución puede acudir en caso de sufrir Violencia Intrafamiliar a parte de la Procuraduría General de la Republica?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	200	100%
B	NO	0	0%
TOTAL		200	100%

Lo que refleja el cuadro anterior es que el 100% de personas contestaron que si lo equivalente al total de las personas encuestadas es decir 200 demandantes, pero a pesar que toda la población de la muestra tiene conocimiento donde acudir en caso de Violencia Intrafamiliar, solo estamos hablando de San Salvador y no de todo el país; debiéndose notar que la población, no se encuentra debidamente informada en cuanto de cuales son sus derechos y mucho menos los de sus menores hijos; puesto que de parte de la Procuraduría General de la República, no existen formas ni mecanismos idóneos que informen a la población sobre el papel que esta tiene, el cual es velar por que se cumplan los derechos de la personas entre otros, debido a que se habla de estos derechos solo cuando las personas se avocan a la Institución.

4-¿Ha sido Víctima alguna vez de Violencia Intrafamiliar?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	200	100%
B	NO	0	0%
TOTAL		200	100%

El 100% de las personas encuestadas opinan que si, en algún momento y actualmente sufren y han sufrido violencia intrafamiliar lo que corresponde al total de las de la población es decir 200 demandantes, que en esta ocasión lo que refleja que en San Salvador existe un alto índice de violencia intrafamiliar lo que produce a la vez una desintegración familiar y por consiguiente afecta en el desarrollo tanto físico y mental de los menores al no brindárseles una ayuda pronta y efectiva que permita un desenvolvimiento adecuado en una sociedad y no sea marginado por algún trauma que dicha violencia le haya podido marcar su vida.

5. ¿Que tipo de Violencia ha Sufrido?

	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	FISICA	12	6%
B	PSICOLOGICA	18	9%
C	SEXUAL	3	1%
D	PATRIMONIAL	7	4%
E	FISICA Y PSICOLOGICA	160	80%
	TOTAL	200	100%

Lo que refleja el cuadro anterior, es que según la población encuestada el 80% de las demandantes lo equivalente a 160, opinan que han sufrido dos tipos de violencia: violencia física y psicológica, en un primer momento han percibido lo que es la violencia física en la cual han sido maltratadas, golpeadas y recibido ciertas agresiones que han ocasionado alguna lesión en su cuerpo lo que trae como consecuencia o podríamos decir

que dicha violencia es acompañada de la violencia psicológica, ya que después de recibir algún tipo de lesión en la persona, esta queda con un trauma lo que ocasiona un retraimiento en el desarrollo posterior de la persona afectada, principalmente en los menores. Por otra parte se tiene con un 9% es decir 18 personas que manifiestan que solo han recibido violencia psicológica han expresado que en algún momento las han insultado, gritado, etc. las ha afectado emocionalmente; la violencia física fueron 12 demandantes las que dijeron que la habían sufrido lo que proporciona a un 6% , a pesar que dichas personas dijeron que solo este tipo de violencia han recibido puede destacarse que siempre donde se haya recibido una violencia física, siempre queda afectado psicológicamente la persona; un 4% manifestó que había recibido violencia patrimonial lo que asemeja a 7 personas demandantes y por ultimo tenemos la violencia sexual con 1% aunque es un porcentaje muy bajo 3 personas opinaron que han recibido dicha violencia de la cual podríamos decir que al igual que la violencia física trae posteriormente la psicológica por el trauma que deja en la persona o el menor.

6-¿Denuncio a la persona que le causo la Violencia Intrafamiliar?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	200	100%
B	NO	0	0%
TOTAL		200	100%

De lo anterior se percibe que las víctimas en el 100% , es decir el total de las personas encuestadas lo equivalente a 200 denunciaron los actos de Violencia intrafamiliar, deduciendo de esta información que las personas están adquiriendo la cultura de la denuncia, a pesar que fueron datos obtenidos de demandantes que se avocaron a la Procuraduría General de la República, cabe mencionar que no toda persona denuncia la violencia que sufre ya que en muchas ocasiones esta misma es amenazada a que no lo haga por las consecuencias que esto le puede retraer.

7- ¿Si la respuesta es negativa por que no lo ha denunciado?.

De las personas encuestadas ninguna dio respuesta negativa.

8- ¿Si la respuesta es afirmativa a que institución lo denunció?

OPCIONES		RESPUESTAS	PORCENTAJES
A	P.G.R.	116	58%
B	P.N.C.	84	42%
C	JUZGADO DE PAZ	0	0%
D	JUZGADO DE FAMILIA	0	0%
E	OTROS	0	0%
TOTAL		200	100%

El cuadro anterior refleja que la mayoría de las personas encuestadas manifestó que la institución a la que acudieron fue la Procuraduría General de la República con un 58% es decir 116 demandantes, y un 42% acudieron a la Policía Nacional Civil, lo equivalente a 84 personas encuestadas; lo expresado anteriormente nos demuestra que la población conoce las

diferentes instituciones a la que puede acudir en cuanto a la violación de sus derechos, aunque cabe mencionar que estos son datos obtenidos a través de la Procuraduría General de la República a las personas que se presentaron a dicha institución a demandar su violación; en la cual el dato obtenido de la PNC fue expresado por las diferentes demandantes en la que en algún momento se avocaron primeramente a dicha institución y que después acudieron a la PGR por que esperaban obtener un mejor resultado y una mejor atención, que no encontraron en la PNC; lo que nos demuestra que en cierta manera la población no tiene una confianza en las diferentes instituciones para que estas las puedan atender de una manera satisfactoria lo que deja en duda la labor que realiza estas instituciones en beneficio de la población salvadoreña que en muchas ocasiones solo se presentan como una pantalla que están al servicio de la población y que en la realidad no hacen nada.

9-¿Cuándo la atendieron que hizo la entidad a la que acudió?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	LE TOMARON LA DENUNCIA Y LE INFORMARON EL PROCEDIMIENTO QUE TENIA QUE SEGUIR.	184	92%
B	NO LE TOMARON LA DENUNCIA.	16	8%
C	NO LE DIERON NINGUNA INFORMACION.	0	0%
TOTAL		200	100%

El cuadro anterior refleja que en un 92% los encuestados manifestaron que si les tomaron la denuncia y les informaron del procedimiento que tenían que seguir, es decir 184 personas, dijeron que a pesar que les habían tomado la denuncia lo que no les parecía es que en la Procuraduría General de la República mucho se pierde el tiempo por que para que puedan atenderlos cuesta, y mucho más cuesta que realicen alguna diligencia en cuanto a su caso, que los procedimientos son muy tardados y que al final no les parece mucho lo resuelto; por otra parte un 8% manifestó que no los atendieron y que por consiguiente tampoco les dijeron que podían realizar en cuanto al problema por el cual acudían a dicha institución.

10-¿Considera usted que fue efectiva la atención que le brindo la entidad a la que acudió?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	26	13%
B	NO	174	87%
TOTAL		200	100%

El cuadro anterior demuestra que en un 87% es decir 174 de los encuestados manifestaron que la atención que les brindaron no fue muy efectiva ya que los procedimientos son muy tardados, por las diferentes diligencias que tienen que realizar, y que la Procuraduría General de la República no cuenta con suficiente personal para atender los diferentes casos que llegan día con día, a demás hay que agregar que muchas veces dicho personal no se encuentra o anda en capacitación, capacitaciones que reciben pero que en ningún momento se ve que tengan buenos resultados;

por otra parte el 13% de las personas encuestadas lo equivalente a 26 demandantes manifestaron que la atención que recibieron en las diferentes instituciones a las cuales acudieron si fue efectiva.

11-¿Considera usted que existe personal técnicamente capacitado en el área de las instituciones encargadas de atender los casos de Violencia Intrafamiliar?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	93	46.5%
B	NO	107	53.5%
TOTAL		200	100%

Según los resultados de las encuestas obtuvimos que 107 personas encuestadas lo equivalente a un 53% opina que en el área de las instituciones encargadas de atender los casos de Violencia Intrafamiliar no existe personal técnicamente capacitado ya que manifiesta que dicho proceso no cumple las expectativas del usuario, manifiestan que en instituciones como la Procuraduría General de la República solo se llega a perder el tiempo, en la mayoría de veces que son citadas. Y que no acuden a una instancia particular por que no poseen los recursos para hacerlo, debido a esto no les queda nada mas que esperar a lo que resuelva dicha institución en el tiempo que ellos lo hagan, el cual es muy extenso y muchas veces insatisfactorio. Por otra parte un 46.5% es decir 93 encuestados manifestaron que las diferentes instituciones si cuentan con personal técnicamente capacitados ya que los han podido atender mas o menos en sus casos.

12-De los siguientes factores; Cuáles considera usted que causan las deficiencias en las entidades encargadas de atender a los usuarios en los casos de Violencia Intrafamiliar.

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	Falta de personal en la unidad de violencia	35	17.5%
B	Falta de recursos económicos	-	-
C	Falta de capacitación de personal	55	27.5%
D	No cuentan con un presupuesto adecuado	-	-
E	Todas las anteriores	110	55%
TOTAL		200	100%

El cuadro anterior refleja que con un 55% es decir 110 de las personas encuestadas opina que todos los factores antes mencionados son los que causan deficiencias institucionales, primeramente la falta de personal en la unidad de violencia que no permite atender de una manera adecuada la cantidad de demandas que reciben diariamente; la falta de recursos económicos y que no cuentan con un presupuesto adecuado como para contratar a mas personal, adquirir mejores conocimientos, para brindar un mejor servicio, entre otros y por ultimo también consideran como un factor importante la falta de capacitación del personal para que puedan prestar una mejor atención a la población, manifiestan que hay algunos empleados que no conocen bien su trabajo y les hacen perder el tiempo; siendo así todos los factores en conjunto los causantes de la deficiencia Institucional que

existe, ya que uno conlleva a otro, lo cual descontrola al personal desmejora el trabajo y el servicio que esto presta a la población la cual se siente insatisfecha con el servicio prestado.

13- Desde su punto de vista cree que existe una coordinación de parte de las diferentes Instituciones como la Secretaria Nacional de la Familia, y otras para realizar un trabajo satisfactorio en relación al tratamiento del fenómeno de la Violencia Intrafamiliar en los menores

	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	27	13.5 %
B	NO	173	86.5%
	TOTAL	200	100 %

De los datos reflejados en el cuadro anterior podemos determinar que 173 de las personas consideran que no existe una coordinación entre las diferentes instituciones por la falta de comunicación que no existe entre ellas, ya que el 86.5% lo han manifestado, mientras que 27 personas, es decir el 13.5% creen que si existe una coordinación, lo cual confirma una de nuestras hipótesis específicas en el sentido que no existe un verdadero Sistema de Protección legal, Judicial y Administrativo para erradicar la Violencia Intrafamiliar en menores, lo cual provoca el incremento del numero de la población menores afectados por Violencia Intrafamiliar, situación que debería ser remediada ya que se pone en riesgo la vida y bienestar de muchos niños al no hacer efectiva una verdadera red de protección.

14- De los factores siguientes: ¿Cuáles considera que causan la falta de coordinación de las instituciones como la Secretaría Nacional de la Familia y otras para ser más eficaces en el tratamiento de casos de Violencia Intrafamiliar en menores?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	Falta de comunicación	57	28.5%
B	Carencia de disponibilidad por parte de las Instituciones	9	4.5%
C	Falta de Tiempo	–	–
D	Saturación de Trabajo	21	10.5%
E	Desorganización en el trabajo	12	6%
F	Todas las anteriores	101	50.5%
TOTAL		200	100%

Con los datos reflejados en este cuadro se establece que 101 es decir 50.5% de la población encuestadas, manifiestan que todos los factores mencionados son causantes de descoordinación institucional. Primeramente la falta de comunicación que es factor muy principal para que las diferentes instituciones puedan trabajar satisfactoriamente entre ellas y desempeñar una buena labor por una parte; también la saturación de trabajos que es causada por la falta de personal para poder atender todos los casos que

llegan diario en las diferentes instituciones, acompañado de la falta de coordinación entre el mismo personal para llevar de una manera ordenada cada proceso de tal manera que resulte mas eficiente la labor que realizan y carencia de disponibilidad por parte de las instituciones para poder realizar una buena labor a favor de la población.

15- ¿Considera usted que los mecanismos jurídicos o administrativos utilizados para hacer efectivo el derecho de los menores en el caso de Violencia Intrafamiliar es el más adecuado?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	63	31.5%
B	NO	137	68.5%
TOTAL		200	100%

La información anterior refleja que 137 de los encuestados considera que los mecanismos jurídicos o administrativos utilizados para ser efectivo el derecho de los menores no son los más adecuados, esto lo vemos reflejados puesto que el 68.5% respondió que no y el 31.5% que si. A lo cual debería de dársele mayor importancia, ya que se ha comprobado que con los mecanismos existentes hoy en día no se ha logrado una efectividad en cuanto a la protección de los derechos de los menores, las demandas día con día incrementan y las respuestas cada ves son mas desfavorables para los menores; es por ello que tanto mecanismos jurídicos y administrativos son obsoletos y no responden a las necesidades primordiales de los menores.

16- Considera usted, que las normas vigentes, aplicables a los casos de Violencia Intrafamiliar en los menores, responden a las necesidades y a la problemática del incumplimiento del mismo

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	63	31.5%
B	NO	137	68.5%
TOTAL		200	100%

El cuadro anterior refleja que el 68.5% es decir 137 de las personas encuestadas sostienen que las normas vigentes relativas a la Violencia Intrafamiliar en la actualidad no responden a las necesidades y a la problemática del mismo debido a que el derecho del menor queda vulnerado y no se lo hacen valer como es debido, ya que en muchas ocasiones el menor o la persona afectada queda desprotegida, mientras que 63 lo equivalente a un 31.5% consideran que si. Ya que las demandas cada día aumentan, la insatisfacción se incrementa, y no existen leyes que velen por que los padres cumplan con el deber que tienen de dar a los menores un ambiente y un trato adecuado.

17- Cree usted, que es necesario hacer reformas en la legislación en lo referente a la Violencia Intrafamiliar en Menores

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	179	89.5%
B	NO	21	10.5%
TOTAL		200	100%

Es alto el porcentaje de personas que consideran necesario realizar algunas reformas en la legislación salvadoreña en comento, ya que 179 lo manifestaron es decir un 89.5% Responde afirmativamente, datos que representan la percepción que tiene el usuario del sistema en cuanto a la aplicación y eficacia de las leyes, ya que podemos ver reflejada la necesidad de hacer reformas, que ayuden a la agilidad y eficacia de hacer cumplir los derechos de los menores frente a la Violencia Intrafamiliar. Por otra parte el 10.5% manifestó que no era necesario realizar algunas reformas a la legislación salvadoreña.

18- Considera usted, que el incumplimiento de velar por los derechos de los menores por parte del Estado afecta el desarrollo integral de los mismos

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	200	100%
B	NO	-	-
TOTAL		200	100%

Con los datos reflejados en el cuadro anterior se percibe por excelencia que 200 de las personas encuestadas manifestaron que el incumplimiento de velar por los derechos de los menores por parte del Estado afecta el desarrollo integral de los mismos; ya que el 100% de la población respondió afirmativamente que al no haber protección del Estado, los menores quedan en una situación de peligro e indefensión, privándoseles de tener una educación, recreación, alimentación adecuada, y un lugar donde poder crecer y desarrollarse de forma saludable.

19- Cree usted que los empleados de las Instituciones designadas en el área de Violencia Intrafamiliar siguen diligentemente el procedimiento para hacer que el demandado cumpla con su sanción

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	54	27%
B	NO	146	73%
TOTAL		200	100%

El 73% de los encuestados es decir 146 consideran que no hay procedimiento diligente, esta percepción se deduce del dato del cuadro anterior. Quienes manifiestan que al avocarse a los empleados para solicitarles sus servicios, en la mayoría de casos son atendidos; pero no de la forma mas idónea, muchas veces brindan un mal servicio se tardan demasiado tiempo, incluso para dar la primera cita, programándoles las posteriores con un lapso de tiempo entre cada una demasiado largo,

interesándose muy poco por cada caso, debido a la saturación de trabajo que se observa y a la mala organización del personal en sus horarios laborales.

20- Tiene usted alguna queja de cómo fue atendido por la Institución a la que se acerco a interponer su demanda

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	200	100%
B	NO	0	0%
TOTAL		200	100%

El 100% de las personas encuestadas, tiene más de una queja por el servicio que prestan las Instituciones, ya que no se les atendió como ellos esperaban manifiestan que mucho les hacen perder el tiempo ya que hay algunas que no conocen bien su trabajo y no les resuelven los casos; y que ya llevan varios años en espera de algún resultado favorable; esto debido a la falta de coordinación, comunicación y saturación de trabajo tanto institucional como de su personal.

5.1.2 ENCUESTA DIRIGIDA A LOS MENORES.

La encuesta la dirigida a los menores se realizo en una escuela Publica del Área de San Salvador, con margen de edades de 8 – 15 años de edad, los cuales respondieron de la siguiente manera:

1- ¿Qué entiendes por Violencia Intrafamiliar?

El 100% de los menores encuestados o sea 150, tienen una noción general del concepto de violencia intrafamiliar aunque si bien no la conocen por los nombre técnicos como violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, entre otras; para ellos violencia intrafamiliar es aquella que se representa con los golpes, gritos, maltratos, agresiones, situaciones sexuales, etc.

2- De los siguientes actos, ¿Cuales calificarías como Violencia Intrafamiliar?

TIPO DE VIOLENCIA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	Golpear y Castigar Físicamente	36	24%
B	Privar a una persona de medios y recursos para vivir	4	3%
C	Gritar o insultar a una persona	2	1%
D	Denigrar, Despreciar o Desvalorizar a una Persona.	-	-
E	Todas las Anteriores.	108	72%
TODAS LAS ANTERIORES		150	100

Según se refleja en el cuadro anterior 108 de los menores encuestados, es decir el 72% consideran como actos de Violencia Intrafamiliar no solo los golpes, sino también la falta de apoyo patrimonial, los gritos y la denigración, mientras que un 24 % sigue considerando como Violencia Intrafamiliar solo a los castigos físicos, y en menor medida con un 3 % y 1 % son los que consideran únicamente como Violencia Intrafamiliar el de tipo patrimonial o los insultos.

3- ¿Con que frecuencia crees que se da la violencia intrafamiliar en los menores?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	MUY FRECUENTE	96	64 %
B	FRECUENTE	38	25.3 %
C	POCO FRECUENTE	14	9.3%
D	NO SABE	2	1.3%
TOTAL		150	100%

El Cuadro anterior refleja que el 64 % de los menores encuestados es decir 96 mientras que un 25.3 % la considera como frecuente lo equivalente a 38 encuestados, siendo solo un 9.3% o sea 14 de los menores que consideran este fenómeno como poco frecuente, de acuerdo a ello es claro decir que para la mayoría de los menores la Violencia Intrafamiliar es una situación continua y usual en nuestro país, situación que la convierte en un problema que debe tratarse con la seriedad necesaria para erradicarlo.

4 - ¿Crees que la Violencia Intrafamiliar en los menores es un problema ?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	142	94.6 %
B	NO	8	5.3%
C	NO SABE	0	0%
TOTAL		150	100%

Con los datos reflejados en el cuadro anterior es importante destacar que la mayoría de los encuestados, 142 personas, o sea el 94.6% contestaron que si consideran la Violencia Intrafamiliar en menores como un problema, siendo solo un 5 % el que no lo considera problema, de lo cual podemos ver un avance en la concepción de que la Violencia Intrafamiliar en menores no es un acto natural, al que los menores deben de considerar como algo común, como era el pensamiento años atrás, donde los castigos no importa el tipo que fuesen eran considerados correctos e incluso necesarios.

5- ¿Crees que la Violencia Intrafamiliar en menores es mas frecuente entre las siguientes personas?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	CLASE ALTA	22	15%
B	CLASE MEDIA	20	13%
C	CLASE BAJA	32	21%
D	EN TODAS LAS CLASES POR IGUA	76	51 %
E	NO SABE	-	-
TOTAL		150	100%

Lo que se determina del cuadro anterior es que 76 de los menores encuestados es decir el 51 %, considera que la Violencia Intrafamiliar es un fenómeno que no esta ligado a una clase social en especifico, y una persona determinada, es un fenómeno que ataca a la sociedad en general debido al mundo que nos rodea donde existe mucha violencia en general; mientras que el 21% o sea 32 considera que se da mas en la clase baja seguramente por las condiciones sociales en que viven que son personas mas propensas a delinquir por la situaciones económicas que pasan, el 15 % es decir 22 de los niños encuestados consideran que se da en la clase alta, a pesar que es un dato no muy alto nos damos cuenta que este fenómeno a ataca a toda una sociedad y que a veces un factor muy influyente es el machismo, la infidelidad, etc. y un 13 % lo equivalente a 20 encuestados considera que se da mas en la clase media.

6- Crees que el castigo físico a los menores contribuye a:

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	DISCIPLINARLOS	58	39%
B	A SER MAS INTELIGENTES	18	12%
C	TENER MIEDO	68	45%
D	NO SABE	6	4%
TOTAL		150	100%

Del anterior cuadro podemos concluir que en su el 45 % de los menores encuestados es decir 68, consideran que el castigo físico contribuye a tener miedo al agresor, seguido del 39% de los menores encuestados lo equivalente a 58 que considera que el castigo físico contribuye a disciplinarlos, un 12% lo que asemeja a 18 opina que contribuye a que sean mas inteligentes mientras que un 4 % respondió que no sabia. Es curioso como el pensamiento de que la disciplina es igual a castigo físico sigue arraigado en los menores, pero es aun más importante que la mayoría piense que a lo único que contribuye el castigo físico es a generarles temor.

7- ¿Por quien crees que es más frecuente ejercer la Violencia Intrafamiliar en los menores?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	MAMA	14	9%
B	PAPA	72	48%
C	HERMANOS	36	24%
D	TIOS	0	0%
E	MAMA Y PAPA	28	19%
TOTAL		150	100%

Según los resultados de las encuestas obtuvimos que 72 menores encuestados lo equivalente a un 48%, opina que la Violencia Intrafamiliar es ejercida mas frecuentemente por el Padre debido que en la mayorías de los hogares el cabeza de la familia, por lo cual carga con toda la responsabilidad y por ende muchas veces el estrés y otros factores que influyen a cometer actos repudiados por la sociedad, seguido de un 24 % que opina que es por el hermano, un 19% que opina que es ejercida por ambos padres y un 9% que opina que es ejercida por la madre, dejando fuera lo que son tíos u otro tipo de parentela y señalando a aquellos mas cercanos a ellos y con mayor deber de protegerlos así como de brindarles un ambiente adecuado en el cual desarrollarse.

8- ¿Cuál de los siguientes hechos consideras que debe ser denunciado ante las autoridades en caso de Violencia Intrafamiliar en menores?

	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	El castigo físico severo que deja huella cuando es frecuente	8	5%
B	El castigo físico severo que deja huella aunque sea ocasional	10	7%
C	La .violencia psicológica, gritos, insultos, amenazas cuando es frecuente	6	4%
D	La .violencia psicológica, gritos, insultos, amenazas aunque sea ocasional	2	1%
E	La violencia y el abuso sexual	44	29%
F	Cuando los padres pudiendo hacerlo no aportan para mantener a sus hijos	0	0%
G	Todas las anteriores.	80	53%
TOTAL		150	100%

El cuadro anterior refleja que con un 53% es decir 80 de los menores encuestados consideran que deberían ser denunciados ante las autoridades como actos de Violencia Intrafamiliar a una amplia gama de situaciones que van desde no ayudarles económicamente hasta los golpes y el abuso sexual, mientras que el 29 % o sea 44 de los menores considera que solo la violencia física y el abuso sexual debe ser denunciado ante las autoridades, el 5 % considera que el castigo físico severo y frecuente , el 10 % dice que el castigo físico severo e infrecuente, el 4% opina que debe denunciarse la Violencia Psicológica frecuente y un 2% que debe denunciarse la Violencia Psicológica aunque esta no sea frecuente

9- ¿Conoce las Instituciones encargadas de brindar ayuda en caso de sufrir violencia intrafamiliar ?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	79	53%
B	NO	71	47%
TOTAL		150	100%

Del cuadro anterior podemos establecer que un 53% de los menores encuestados es decir 79 conocen al menos una de las Instituciones a las que pueden acudir en caso de Violencia Intrafamiliar, siendo esta usualmente la policía, mientras que el 47% de los menores encuestados lo equivalente a 71 no conocen ni una Institución a la cual poder acudir. Durante el trabajo de campo fue notado que muchos de los menores, indistintamente si conocen o no una institución a la cual acudir, señalan a los Hospitales o Clínicas como un lugar que les puede ayudar ante las situaciones de Violencia Intrafamiliar, esta es una de las razones por las que si bien es necesaria mayor educación en los menores y en la población en general sobre el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar, también es necesario un sistema conjunto entre las diferentes instituciones que de una u otra forma se ven relacionadas en el tratamiento de la Violencia Intrafamiliar, no solo las gubernamentales diseñadas con el propósito de tratar este fenómeno, sino otras como lo son las escuelas y los hospitales o clínicas.

10- ¿ Por qué crees que cuando existe Violencia Intrafamiliar en menores no se denuncia la situación o se pide ayuda ?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Por miedo a represarías posteriores	94	63%
2	Por Vergüenza	8	5%
3	Por falta de dinero	8	5%
4	Por depender económicamente de la persona que los agrede	32	21%
5	Por ignorancia	8	5%
TOTAL		150	100%

Con los datos reflejados en este cuadro se establece que 94 es decir 63% de la población encuestada, manifiesta que el miedo es el factor principal por el cual aun cuando se sufra de Violencia Intrafamiliar esta no es denunciada, el 21 % lo equivalente a 32 encuestados considera que es por la dependencia económica que existe entre el agresor y la victima, y los demás factores recibieron cada uno un 5 %.

11 - ¿Conoces las leyes que protegen a los menores que sufren de Violencia Intrafamiliar?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	0	0%
2	NO	150	100%
TOTAL		150	100%

El 100% de los menores encuestados es decir 150 no conocen las leyes que los amparan ante el fenómeno de la violencia intrafamiliar de los que se deduce que tampoco conocen su derechos, y como se puede exigir algo que no se conoce que le pertenece a uno? Como tendrían ellos la motivación y la seguridad de decir tengo derecho a tal situación, o no es correcto lo que se hace conmigo, si desconoce exactamente a que tienen derecho. En los anteriores cuadros se ha notado que los menores si tienen una noción de lo que es la Violencia Intrafamiliar, pero que no saben que hacer o como actuar ante ella, por lo que consideramos que este punto es importante ya que es necesario que se conozcan de forma clara y precisa aquella legislación que ampara a los menores.

12- ¿Consideras que el Estado brinda la ayuda necesaria para combatir la Violencia Intrafamiliar en menores?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	64	43%
B	NO	86	57%
TOTAL		150	100%

El 57 % de los encuestados es decir 86 de los menores opinan que el Estado no brinda la ayuda necesaria para combatir la Violencia Intrafamiliar en los menores debido a que diariamente se ven muchos menores maltratados y el gobierno no hace nada al respecto mientras que al menor se le están violentando sus derechos y sufriendo a la vez un maltrato psicológico que lo deja marcado para toda la vida; y el 43 % dice que el Estado si da la ayuda necesaria para combatirlo.

13 - . ¿Has sido victima de Violencia Intrafamiliar alguna vez?

RESPUESTA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	SI	130	87%
B	NO	20	13%
TOTAL		150	100%

En el cuadro anterior podemos observar que el 87% de los menores encuestados es decir 130 ha sido víctima de Violencia Intrafamiliar, mientras que es solo un 13 % lo equivalente a 20 asegura nunca haber sufrido violencia Intrafamiliar. Esta cifra en si es alarmante ya que aun después de tantos años de haber entrado en vigencia la Ley contra la Violencia Intrafamiliar no se puede ver un verdadero cambio o erradicación del fenómeno de Violencia Intrafamiliar en menores. Pese a no ser la L.C.V.I. la única legislación que se encarga de proteger a los menores, nuestro país aun tiene un alto numero de casos denunciados y no denunciados de Violencia Intrafamiliar.

5.2 ANALISIS DE ENTREVISTAS

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

SAN SALVADOR

La Jueza MARTA LILIAN VILLATORO SARAVIA, considera que de los casos de Violencia Intrafamiliar en menores, de los que tiene conocimiento en su mayoría son generados por la situación económica de los padres o guardas, por el consumo de alcohol y drogas y por las deficiencias que existen en las Instituciones encargadas de velar por la protección y el cumplimiento de los derechos de los menores.

Un aspecto de dichas deficiencias institucionales es la Falta de personal lo que conlleva a una sobrecarga de trabajo e insuficiencia de tiempo para el tratamiento adecuado de cada caso. Sostiene además que el Presupuesto no es adecuado para poder resolver los casos que se presentan de Violencia Intrafamiliar, ya que sin ello se hace difícil poder

aplicar los mecanismos legales existentes y capacitar adecuadamente al personal; incluso aun cuando se aumentase el presupuesto, es necesaria la Creación de programas que no solo “curen” el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar, sino que Prevengan dicho fenómeno.

La Ley de la Violencia Intrafamiliar necesita un apartado solo para el tratamiento de los casos en que la Violencia Intrafamiliar recae en menores de edad, así como coordinación entre las diferentes instituciones que velan por que se cumplan los derechos de los menores.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA SAN SALVADOR

La jueza ANA GUADALUPE ZELDON VILLALTA, del Juzgado Cuarto de Familia manifestó que el Estado no tiene los mecanismos adecuados para erradicar la Violencia Intrafamiliar en menores, ya que no hay una pronta y eficaz intervención de las Instituciones a cargo ni de los tribunales, no cuentan con el personal adecuado, no existe una comunicación entre los Juzgados y las otras entidades encargadas de velar por la Solución a la Problemática de Violencia Intrafamiliar, y al resolver un caso solo se busca dar un remedio para los efectos no para la causa, por lo que cada vez mas el numero de demandas va en aumento, a eso le suma el hecho que el Estad no Proporciona un Presupuesto que permita una atención focalizada y completa a los casos que se presentan de Violencia Intrafamiliar en menores, por considerarse este un problema Social.

Considera que las causas mas comunes que generan la Violencia Intrafamiliar en menores son los problemas económicos y, el alcoholismo y la

drogadicción; mientras que las Medidas de Protección mas frecuentes que ordena son las de los literales a), b) y c) del art. 7 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, a las cuales considera difíciles de establecer su eficacia ya que no hay forma de verificar su cumplimiento, pese a que en el tribunal el equipo multidisciplinario es el encargado de darle seguimiento a las medidas que se otorgan pero es tan grande la carga que se tiene que es muy difícil, y además por la misma naturaleza de la labor que se realiza, esta debería por un equipo especializado en el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar.

Respecto a la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, expreso la jueza que no se están cumpliendo los fines de esta ya que por el momento no existe una aplicación uniforme de la Ley y los objetivos no pueden cumplirse con solo la aplicación de la Ley, sino mas bien es un esfuerzo que debe reunir a muchos sectores de la sociedad, primero en crear conciencia del fenómeno que es mas socia que otra cosa, y en todo caso la Ley no Sanciona por que en sentencia definitiva lo que se hace es atribuir o no los hechos de violencia intrafamiliar.

De existir u mecanismo que permitiese la coordinación entre todas las instituciones que en su momento pueden participar en la aplicación de la ley, seria posible cumplir con los fines de la misma.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROCURADORES ADSCRITOS
SAN SALVADOR

Para los Procuradores Adscritos a la P.G.R. entre los factores que

generan la Violencia Intrafamiliar en menores se encuentran:

- a) Problemas Económicos.
- b) Ineficiencia en la aplicación de la normativa legal.
- c) Por bajo nivel cultural y educativo.

Manifiestan también que existe una adecuada aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar por parte de los juzgados de paz y de familia, pero que estos no cumplen con los términos establecidos para resolver; No pensando lo mismo en cuanto al trabajo que realiza la PGR puesto que consideran que existen algunas deficiencias causadas por la carga de trabajo, que no permiten prestar un buen servicio, otro factor que señalan como un impedimento en el adecuado tratamiento del fenómeno de Violencia Intrafamiliar en menores es la falta de comunicación con los Juzgados de paz y de Familia, así como lo inadecuado de los mecanismos jurídicos y administrativos utilizados para brindar asistencia dichos casos, y siendo hoy en día este un problema que se agranda cada día mas no tendrá un buen resultado mientras que no se realicen reformas en la legislación referente a la Violencia Intrafamiliar en los menores.-

PSICOLOGA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Psicóloga CECILIA MERINO define la Violencia Intrafamiliar como todo aquel acto u omisión que cause un perjuicio físico, emocional, psicológico o económico directa o indirectamente, señalando que en El Salvador la mayoría de las familias que sufren de violencia Intrafamiliar es debido a causas económicas, falta de comunicación, machismo, educación, trastornos

psicológicos, etc, pero que en si no es posible encasillar los factores de Violencia Intrafamiliar en determinadas causas, ya que para cada caso de Violencia Intrafamiliar estas varían.

Al preguntársele en que estratos Sociales consideraba que se daba mas la Violencia Intrafamiliar contesto que al tratarse de un problema Sociocultural este se da en todos los estratos Sociales, con la diferencia que las clases bajas son mas abiertas al momento de denunciarlos, no así las clases altas donde dicha problemática se trata como algo privado; siendo los menores, las mujeres y los ancianos los mas vulnerables a sufrir de Violencia Intrafamiliar sin importar el estatus Social en el que se encuentran. En el caso de los menores, observa la psicóloga, son los guardas los que usualmente hacen uso de Violencia Intrafamiliar sobre ellos, llegándoles a causar a dichos menores problemas con los que tendrán que cargar por muchos años, sino el resto de su vida, como lo son ser violentos, baja auto estima, trastornos de personalidad, problemas al ajustarse a la sociedad, etc.

El Estado debe trabajar en la Creación de Programas preventivos Socio-culturales y en tratamientos Psicosociales para los que han incurrido en Violencia Intrafamiliar.

POLICIA NACIONAL CIVIL

UNIDAD DE FAMILIA

Para la PNC, los factores que inciden en la manifestación de Violencia Intrafamiliar, según los casos de los que tienen conocimiento son: el alcoholismo, las drogas, el factor económico y el que ellos han encontrado es el más fundamental es el machismo.

A los casos les da seguimiento hasta la interposición de la denuncia, en muchos casos los transportan en sus unidades vehiculares, posterior a la interposición de la denuncia incorporan en las rondas policiales, cuando es posible, el lugar donde se le han otorgado medidas de protección al menor. Brindan asistencia en el sentido de garantizar la integridad física del menor víctima, tratando de que reciba asistencia médica cuando lo requiere. Con la reforma a la Ley contra la Violencia Intrafamiliar es posible dictar una medida especial de protección que consiste en ordenarle al agresor que se aleje del lugar de los hechos hasta por un plazo de ocho horas, dejando al menor a cargo del otro padre o de persona con la autoridad.

A Criterio de la PNC, no se cumplen los fines de la Ley, por que es necesario un compromiso de todas las Instituciones que se encargan de ejecutarla y el problema es que existe en la actualidad un divorcio institucional generado por un individualismo de querer figurar ante la opinión pública como la Institución que se representa como la que aplica mas la Ley.

Para cumplir con los fines de la ley, lo primero que se debe hacer es crear un mecanismo que permita coordinar el trabajo de todas las instituciones, un esfuerzo como el que se realizo para la elaboración del MANUAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Pero e el proceso también es necesario elaborar reformas en la ley que permitan y garanticen el cumplimiento de las medidas de protección que otorgan los jueces.

MUJERES POR LA DIGNIDAD Y LA VIDA “LAS DIGNAS”
LICENCIADA CAMILA ROSA
COORDINADORA DEL PROGRAMA DE VIOLENCIA

Dentro de la visión que como ONG tienen sobre el tema de la Violencia Intrafamiliar la idea que se maneja por parte de la institución es no creer en la ley por si misma, por lo que al tratar con víctimas de Violencia Intrafamiliar, el tratamiento que se les da es de carácter social. Cuando una Víctima Solicita la Asesoría de la Institución se le trata de incorporar a terapias de grupo para analizar el problema y luego si la víctima esta muy segura de querer interponer la denuncia se le acompaña a la interposición. Pero institucionalmente no creen en la eficacia de la Ley y proponen que el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar debe tratarse más públicamente, es decir, la denuncia publica y así el agresor se sentirá acosado por la opinión pública ya que creen más que en el reproche social.

5.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.3.1 CONCLUSIONES.

Luego de haber recolectado la información a través de la investigación documental y de campo realizada, podemos decir que dicha información obtenida es veras y goza de un nivel de confianza requerido para generalizar los resultados para toda la población objeto de estudio, por lo cual concluimos lo siguiente

- I. La violencia intrafamiliar en menores es un fenómeno que se ha desarrollado, desde el origen mismo de la familia, dentro de la cual, en alguna de sus etapas de evolución, dicha violencia se ha visto justificada por las creencias y mitos existentes en ese momento histórico.

- II. La violencia intrafamiliar en el menor es un problema muy arraigado a la sociedad que ha venido desarrollándose a lo largo de los años, ya que ha venido estableciendo los factores que la producen y los efectos que ocasiona en el desarrollo inadecuado del menor por la falta de educación, salud, alimentación, etc.

- III. La gravedad del problema de la violencia intrafamiliar en menores, no reside únicamente en el elevado número de casos que año con año aumenta, sino que la gravedad se basa en la irresponsabilidad de los padres para con sus hijos en no proporcionarle lo necesario para que tenga un desarrollo adecuado por una parte, y por otra la falta de eficacia de parte del Estado que garantice el cumplimiento de los derechos de los menores.

- IV. La Familia era una institución que no gozaba de derechos, tampoco tenía reconocimiento jurídico, pero posteriormente se convirtió en la base fundamental de la sociedad y de esta forma se garantizaban sus derechos en la Constitución, el cual estaba obligado por mandato constitucional a brindarle protección debiendo dictar una legislación necesaria y crear organismos e instituciones apropiadas que velen por sus derechos y en especial los derechos de los menores. Por lo tanto la familia debe reflejar en sus condiciones de vida un equilibrio entre el interés familiar y el de cada uno de sus miembros.

- V. El Estado por medio de sus instituciones esta obligado a velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Familia, cumpliendo los procedimientos administrativos y judiciales, para hacer efectiva la protección a los menores.

- VI. El Estado, a través del Órgano Legislativo, ha decretado en sus diferentes cuerpos legales tales como La Ley contra la Violencia Intrafamiliar, El Código de Familia, Código procesal de Familia, Código Penal y la Ley Orgánica de La Procuraduría General de La República, a la vez ha suscrito Tratados Internacionales referidos al Derecho de los menores con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en menores y evitar la impunidad del infractor y la desprotección del menor.

- VII. Que pese a que el Estado ha decretado la Legislación necesaria para la integración y la protección de la familia, esta legislación carece de sanciones eficaces que puedan evitar la problemática de la violencia intrafamiliar en menores, ya que las sanciones contenidas en los distintos cuerpos legales que enmarcan la problemática en estudio, no cuentan con el rigor necesario; ya que las sanciones en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar son de tipo administrativas que únicamente sancionan la inasistencia a un acto judicial y no la agresión al menor.

- VIII. El Estado incumple su deber de brindar protección a la familia y sobre todo a los más indefensos de sus miembros los menores, ya que no existe un mecanismo eficaz que

posibilite el cumplimiento de los fines de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

- IX. Existe desprotección de los menores e impunidad del infractor ante la falta de un criterio único entre los aplicadores de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar que permita establecer un solo mecanismo que garantice la aplicación y seguimiento de las disposiciones de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

- X. Que pese a que las organizaciones no gubernamentales que tratan de desarrollar algún tipo de trabajo en el área de incumplimiento de cuotas alimenticias, carecen de un apoyo de parte de estado; lo que no permite una intervención por parte de dichas instituciones, lo que ocasiona la falta de eficacia para hacer valer los derechos de los menores; y por otra parte que no existen mecanismos idóneos que apoyen a estas instituciones.

- XI. Las municipalidades como un ente primordial de apoyo y coordinador de actividades del distrito carece muchas veces de conocimientos que podrían ser de gran valor para los habitantes del municipio, puesto que a estos no se les brinda la información necesaria, debido a que no cuentan con mecanismos eficaces que posibiliten a la población demandante de violencia intrafamiliar en especial los menores información tanto dentro de sus hogares como en sus centros de estudio, para tratar de fomentar la importancia de que los menores conozcan sus derechos .

- XII. En consecuencia a lo anterior es necesario elaborar reformas en la Ley contra la violencia Intrafamiliar, encaminadas al logro efectivo de los fines e la misma.

5.3.2 RECOMENDACIONES.

Los fines determinantes de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar son **PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. Si la prevenimos y sancionamos se puede lograr erradicarla.

En este sentido este grupo de investigación plantea las siguientes recomendaciones:

AL ORGANO EJECUTIVO.

1. Que se incorpore en los programas de estudio, como política del Estado para la prevención de la violencia intrafamiliar en los menores, la capacitación de la dinámica de la violencia intrafamiliar desde el nivel básico de la educación, ya que es en esta etapa de formación de los menores en que se puede obtener mejores resultados de concientización.
2. Que se cree y ejecute un plan de tratamiento posterior al tratamiento posterior al proceso de violencia intrafamiliar en menores, que permita tanto a la víctima como al agresor, superar el problema experimentado, evitando que se cree un círculo vicioso entre agresión, medidas de protección, estabilidad familiar desobediencia, proceso penal, agresión.

AL ORGANO LEGISLATIVO.

1. Reformar la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y las diferentes leyes que regulan la protección del menor dándole un carácter sancionador para poder ser efectivo dicha protección, las cuales permiten un desarrollo adecuado al menor.
2. Que existan dentro de las distintas leyes que regulan los derechos de los menores, disposiciones que permitan la imposición concreta de una sanción al agresor que ejerza violencia en los menores.

AL ORGANO JUDICIAL.

1. Que diseñe un plan de trabajo para los aplicadores de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, que permita la aplicación uniforme de la misma de tal forma que sea eficaz y que vele por su debido cumplimiento.
2. Que los aplicadores de las diferentes leyes que protegen los derechos de los menores se reorganicen en cuanto al factor tiempo de tal forma que programen y realicen las audiencias a la brevedad posible, beneficiando así al menor.

A LA SOCIEDAD CIVIL.

1. Las organizaciones no gubernamentales que en la actualidad desarrollan algún tipo de trabajo en el área de prevención del fenómeno de violencia intrafamiliar, se recomienda que coordinen esa labor no solo entre ellas, si no también entre las instituciones

del Estado, de tal forma que el beneficiado sea el menor, garantizado el cumplimiento de sus derechos para que el menor goce de un desarrollo adecuado que le permita una sana integración a la sociedad.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

ARISTÓTELES. “**La Política**”. Segunda Edición, Editorial Bruguera, Año 1980.

BADINDER. E. “**¿Existe el Amor Maternal?**”. Editorial Paidós, Barcelona 1981.

BERDEJO LA CRUZ, JOSÉ LUÍS Y SANCHO DE ASIS. “**Derecho de Familia**”. Edición II, Librería Bosch, Barcelona, Año 1982.

BONILLA DE AVELAR, EMMA DINORAH Y OTROS. “**Manual de Derecho de Familia**”. Tercera Edición, San Salvador El Salvador, Año 1996.

BUITRAGO DE CALDERÓN, ANITA. “**Manual de Derecho de Familia**”. Primera Edición, CSJ, San Salvador El Salvador, Año 1994.

C. GANZENMULLER ROIG Y OTROS, “**La Violencia Domestica, Regulación Legal y Análisis Sociológico y Multidisciplinario**”, Editorial Bosh, diciembre 1999

CHUNGA LAMONJA, FERMÍN. “**Derecho de Menores**”. Segunda Edición, Ciudad de México, México, Año 2000.

DE HERNÁNDEZ, MARITZA, RUIZ BERTA ALICIA Y OTROS. “**Derechos Humanos de la Niñez**”. La Tarea Pendiente”. Editorial IDHUCA. San Salvador El Salvador, 2001.

FEDERICO ENGELS. “**El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y El Estado**” 3ª Edición 1980

FESPAD. “**La Convención de los Derechos de la Niñez en El Salvador. Diagnostico de su cumplimiento**”. 1ª Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 1997.

FLANDRIN, JEAN LOUIS, “**Orígenes de la Familia Materna**”, Editorial Critica, Barcelona. 1979.

GROSSMAN, CECILIA, MESTERMAN, SILVIA. “**Monografía de los Derechos del Niño**”. Editorial Universidad de Madrid, Madrid España, Año 2001.

MAZZINGHI, JORGE ADOLFO. “**Derecho de Familia**”. 3ª Edición Actualizada, Editorial Ábaco, Tomo II, Buenos Aires, Argentina, Año 1995.

MONROY CABRA, MARCO GERARDO. “**Derecho de Familia y de Menores**”. Tercera Edición, Editorial Temis, Santa Fé Bogota, Colombia 1993.

MONTERO DUHALT, SARA. “**Derecho de Familia**”. Editorial Porrúa S.A. México, Año 1990.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, “**Informe del Grupo de Trabajo de la OMS sobre Violencia y Salud, OMS**”, junio 1996

PLATÓN. “**Diálogos**”. 19ª. Edición, Editorial Porrúa S. A. Monterrey México, Año 1981.

PLATT, ANTHONY M. “**Los Salvadores del Niño o la Invención de la Delincuencia. Siglo Veintiuno**”. Editores, Mexico 1982.

PROGRAMA REGIONAL DE CAPACITACION EN VIOLENCIA DOMESTICA (ILANUD), “**Manual Metodológico de Capacitación en el abordaje de la Violencia Intrafamiliar contra las niñas y los niños**”. San José Costa Rica 1996.

SALINAS BERISTAIN, Laura, “**Derecho, Genero e infancia**”, Editorial Uní libros Universidad Nacional de Colombia, 1º Edición, Colombia, 2002.

UNICEF, Proceso “**Para el Cuadro de Indicadores del Monitoreo de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia en el marco de la CDN.**” Ediciones UNICEF. Año 2008.

ZANNONI, EDUARDO. “**Manual de Derecho de Familia**”. Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, Año 1991.

DICCIONARIOS.

ROSENTAL M.M. Y LUDIN. P.F. “**Diccionario Filosófico**”. Ediciones Tecolut. 1971.

OCÉANO UNO; **Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Ediciones Océano S.A.**; Impreso en Colombia; en Barcelona España; 1996.

Osorio y Florit. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Heliastas, 1982, pág. 353

TESIS.

ESCAMILLA, LUIS ALONZO Y OTROS; **Incidencia de la Falta de Disposiciones Legales que Sancionen eficazmente la Violencia Intrafamiliar, en el Incumplimiento del deber del Estado de brindar Protección a la Familia**. Universidad de El Salvador, Tesis, San Salvador, 2004

GÓMEZ, JOSÉ OSCAR, **La Patria potestad en la legislación Salvadoreña**, Universidad de El Salvador, San Salvador, 1965.

JOSÉ ARMANDO AMAYA ZELAYA, Y OTROS, **El control social de los menores en el sistema normativo jurídico de El Salvador**. Universidad de El Salvador, Tesis, San Salvador, 1993.

MÉNDEZ URQUILLA, MARTHA ELIZABETH, VAQUERANO AMAYA, ELSA YANET. “**La Eficacia de las normas jurídicas que regulan la autoridad parental, para garantizar la protección y desarrollo integral del hijo de familia**”. Universidad de El Salvador, Tesis, San Salvador, 1999.

REVISTAS

ALEJANDRO CUSSIÁNOVICH **Violencia Contra Los Niños y Niñas : Nihil Novum Sub Sole** Perú - Junio 2005

CANCILLERÍA DE BIENESTAR SOCIAL **Anteproyecto De Ley De Protección Integral De La Infancia Y La Adolescencia De La Comunidad Valenciana**. 2006

COMISIÓN COORDINADORA PARA EL SECTOR JUSTICIA,
Documento base y exposición de Motivos del Código De Familia. Tomo I., Imprenta Criterio. San Salvador 1994

FESPAD-RADDA BANER, NUEVA VID, **Diagnostico de cumplimiento de la Convención de los Derechos de la Niñez e El Salvador** 1997

HECTOR SOLIS, QUIROGA. **Historia General del Tratamiento a los Menores Infractores o Delincuentes.** Revista Mexicana de Sociología. Vol.27. Nº 2 (May-Aug. 1965)

Revista Jurídica de Castilla y León. Publicaciones Tribunales Supremo Constitucional de España, Madrid, España, Número 11, Enero 2007.

UNICEF, **“Niños y Violencia, Innocenti Digest”**, Boletín Informativo de la UNICEF, Buenos Aires, Argentina, Año 1995.

LEGISLACIÓN SALVADOREÑA

Constitución de la República de El Salvador de 1983. Decreto Nº 38. Diario Oficial Nº 234, Tomo Nº 281, 16 de Noviembre de 1983.

Código Civil. Decreto Nº 85. Diario Oficial Nº 634, Tomo Nº 8, 14 de abril de 1860.

Código de Familia. Decreto Nº 477, Diario Oficial Nº 231, Tomo Nº 321, del 13 de Diciembre de 1993.

Código Procesal de Familia. Decreto Nº 133, Diario Oficial Nº 173, Tomo Nº 324, del 20 de septiembre de 1994.

Código Penal. Decreto Nº 1030, Diario Oficial Nº 105, Tomo Nº 335, del 10 de junio de 1997.

Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Decreto Legislativo Nº 902, de fecha 28 de Noviembre de 1996, publicada en el Diario Oficial numero 241, Tomo 333, de fecha 20 de diciembre 1996

TRATADOS INTERNACIONALES

Convención Sobre los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada por la [Asamblea General de las Naciones Unidas](#) en su Resolución 217 A (III), de [10 de diciembre de 1948](#) en [Paris](#)

Declaración de los Derechos del Niño. adoptado por la [International Save the Children Union](#), [Génova](#), el [23 de febrero de 1923](#) y respaldado por la Asamblea General de la [Sociedad de las Naciones](#) el [26 de noviembre de 1924](#)

Convención Interamericana para prevenir y erradicar la Violencia contra la mujer, Convencion de Belem do para, Brasil, 9 de Junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y Bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda en los planos Nacional e Internacional, Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 4185, del 3 de diciembre de 1986

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. adoptado por la [Asamblea General de las Naciones Unidas](#) mediante la Resolución 2200A (XXI), de [16 de diciembre de 1966](#) y entró en vigor el [3 de enero de 1976](#)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la [Asamblea General de las Naciones Unidas](#) mediante la Resolución 2200A (XXI), de [16 de diciembre de 1966](#). Entró en vigor el [23 de marzo de 1976](#)

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales “Protocolo de San Salvador, Adoptado por la Organización de Estados Americanos, OEA, el 17 de noviembre de 1988

SITIOS WEB CONSULTADOS.

<http://www.comtf.es/pediatria>, visitada el 15 de mayo de 2008.

<http://www.iin.oea.org>. Pagina visitada el 16 de Junio de 2007.

[http:// www.accesmylibrary.com](http://www.accesmylibrary.com), Pagina visitada el 2 de Julio de 2007.

[http:// http://www.revistajuridicaonline.com](http://www.revistajuridicaonline.com), Pagina visitada el 10 de Julio de 2007.

[http:// http://www.portalplanetasedna.com.ar/edadmedia9.htm](http://www.portalplanetasedna.com.ar/edadmedia9.htm), Pagina visitada el 8 de Agosto de 2007.

[http:// www.pensamientopenal.com.ar/31102007/filosofia01.pdf](http://www.pensamientopenal.com.ar/31102007/filosofia01.pdf), Pagina visitada el 25 de Agosto de 2007.

<http://www.ucol.mx/.../derecho/despacho/documentos/violencia%20intrafamiliar%20y%20maltrato%20a%20menores.pdf>, Pagina visitada el 7 de Septiembre de 2007.

[http:// www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001555.htm](http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001555.htm), Pagina visitada el 30 de Septiembre de 2007.

[http:// http://www.alianzaportusderechos.org/resultados.php](http://www.alianzaportusderechos.org/resultados.php), Pagina visitada el 4 de Febrero de 2008.

[http:// www.Violencia Doméstica2.html](http://www.ViolenciaDomestica2.html), Pagina visitada el 15 de Abril de 2008.

[http:// www.um.es](http://www.um.es), Pagina visitada el 21 de Junio de 2008.

ANEXOS

ANEXO 1

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

TEMA: LA FALTA DE DISPOSICIONES LEGALES EFECTIVAS QUE PERMITAN UN TRATAMIENTO ADECUADO EN EL FENOMENO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MENORES DE 8 A 15 AÑOS, INCIDE EN EL INCUMPLIMIENTO POR PARTES DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.

Objetivo: Indagar sobre el incumplimiento por parte del Estado a través sus Instituciones encargadas de proteger los derechos de los niños, en la problemática de la Violencia Intrafamiliar.

Sexo: M / F. Estado Familiar: _____. Edad: ____.

Encuesta dirigida a personas que interponen la demanda por Violencia Intrafamiliar en menores.

1- ¿Cómo podría definir la Violencia Intrafamiliar?

2- De los siguientes factores ¿Cuales considera que causan la Violencia Intrafamiliar?

- a) Ineficacia en la aplicación de la normativa Legal.
- b) Por ignorancia
- c) Problemas económicos
- d) Por deficiencias institucionales.
- e) Alcoholismo y consumo de drogas
- f) Otros.

3- ¿Sabe a que instituciones puede acudir en caso de sufrir Violencia Intrafamiliar además de la Procuraduría General de la República?

a) si

b) no

4 - ¿Ha sido victima de Violencia Intrafamiliar?

a) si

b) no

5- ¿Que tipo de violencia has sufrido?

6-¿Denunció a la persona que le causo la violencia?

a) si

b) no

7- Si la respuesta es negativa porque no lo ha denunciado?

8- Si la respuesta es afirmativa a que Institución lo denunció?

PNC _____

Juzgado de Paz _____

PGR _____

Juzgado de Fam. _____

Otros _____

9- Cuando la atendieron que hizo la entidad a la que acudió?

- a) Le tomaron la denuncia. _____
- b) Le informaron sobre lo que tenia que hacer, _____
- c) Le otorgaron medidas de protección. _____
- d) No le tomaron la denuncia _____
- e) No le informaron sobre lo que tenia que hacer. _____

10- ¿Considera que fue efectiva la atención que le brindo la entidad a la que acudió?

a) Si

b) No

11- ¿Considera usted que existe personal técnicamente capacitado en el área de las instituciones encargada de atender los casos de violencia intrafamiliar en el menor?

a) Si

b) No

Porque: _____

12- ¿De los siguientes factores; ¿Cuáles considera usted que causan las deficiencias en las entidades encargadas de atender a los usuarios en los casos de violencia intrafamiliar?

- a. Falta de personal en la unidad de violencia.
- b. Falta de recursos económicos.
- c. Falta de capacitación del personal.
- d. No cuentan con un presupuesto adecuado.
- e. Todas las anteriores.

Porque_____

13- ¿Desde su punto de vista cree que exista una coordinación de parte de las diferentes Instituciones como La Secretaria Nacional de la Familia, y otras para realizar un trabajo satisfactorio en relación al tratamiento del fenómeno de la violencia intrafamiliar en los menores?

- a) Si
- b) No

Porque:_____

14-De los factores siguientes; ¿Cuáles considera que causan la falta de coordinación de las instituciones como la Secretaria Nacional de la Familia y otras para ser mas eficaces en el tratamiento de casos de violencia intrafamiliar en menores?

- a) Falta de comunicación.
- b) Carencia de disponibilidad por parte de las instituciones.
- c) Falta de tiempo.
- d) Saturación de trabajo.
- e) Desorganización en el trabajo.
- f) Todas las anteriores.

Porque_____

15-¿Considera usted que los mecanismos jurídicos o administrativos utilizados para hacer efectivo el derecho de los menores en los casos de violencia intrafamiliar es el más adecuado?

a) Si

b) No

Porque:_____

16- ¿Considera Usted, que las normas vigentes, aplicables a los casos de violencia intrafamiliar en los menores responden a las necesidades y a la problemática del incumplimiento del mismo?

a) Si

b) No

Porque:_____

17- ¿Cree Usted, que es necesario hacer reformas en la legislación en lo referente al la violencia intrafamiliar en los Menores?

a) Si

b) No

Porque: _____

18- ¿Considera usted que el incumplimiento de velar por los derechos de los menores por parte del Estado afecta el desarrollo integral de los mismos?

a) Si

b) No

19- ¿Cree usted que los empleados de las Instituciones designados en el área de violencia siguen diligentemente el procedimiento para hacer que el demandado cumpla con su sanción?

a) Si

b) No

Porque _____

20- ¿Tiene usted alguna queja de cómo fue atendido por la institución a la que se acercó a poner la demanda?

ANEXO 2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

TEMA: LA FALTA DE DISPOSICIONES LEGALES EFECTIVAS QUE PERMITAN UN TRATAMIENTO ADECUADO EN EL FENOMENO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MENORES DE 8 A 15 AÑOS, INCIDE EN EL INCUMPLIMIENTO POR PARTES DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.

Objetivo: Indagar sobre el incumplimiento por parte del Estado a través sus Instituciones encargadas de proteger los derechos de los niños, en la problemática de la Violencia Intrafamiliar.

Sexo: M / F.

Edad: ____.

1) ¿Qué entiende por violencia intrafamiliar?

2) De los siguientes actos ¿Cuales calificaría como violencia intrafamiliar?

- a. Golpear y castigar físicamente
- b. Privar a una persona de de medios y recursos para vivir.
- c. Gritar o insultar a una persona
- d. Denigrar, despreciar o desvalorizar a una persona.
- e. Todas las anteriores

3) ¿Con que frecuencia cree que se da la violencia intrafamiliar en los menores?

- a. Muy frecuente
- b. Frecuente
- c. Poco frecuente
- d. No sabe

4 - ¿Cree usted que la violencia intrafamiliar en los menores es un problema?

- a) Si
- b) No
- c) No sabe

5- ¿Cree usted que la violencia intrafamiliar en menores es mas frecuente entre?

- a. Clase alta
- b. Clase media
- c. Clase baja
- d. Se da en todos por igual
- e. No sabe

6- Crees que el castigo físico a los menores contribuye a:

- a) Disciplinarlos
- b) Tener miedo
- c) Ser más inteligentes
- d) No sabe

7- ¿Por quien cree usted que suele ser mas frecuente la violencia en los menores?

- a) mamá
- b) papá

- c) hermanos
- d) tíos

8- ¿Cuál de los siguientes hechos consideras que debe ser denunciado ante las autoridades en caso de violencia intrafamiliar en menores?

- a) El castigo físico severo que deja huella cuando es frecuente
- b) El castigo físico severo que deja huella aunque sea ocasional
- c) La .violencia psicológica, gritos, insultos, amenazas cuando es frecuente
- d) La .violencia psicológica, gritos, insultos, amenazas aunque sea ocasional
- e) La violencia y el abuso sexual
- f) Cuando los padres pudiendo hacerlo no aportan para mantener a sus hijos
- g) Todas las anteriores.

9- ¿Conoce usted las instituciones encargadas de brindar ayuda en caso de sufrir violencia intrafamiliar?

a) Si

b) No

Porque:

10-¿Porque cuando existe violencia intrafamiliar en menores no denuncia la situación o piden ayuda?

- a) Por miedo a represarías posteriores
- b) Por vergüenza
- c) Por falta de dinero
- d) Por depender económicamente de la persona que los agrede
- e) Por ignorancia

11 Conoce las leyes que protegen a los menores que sufren de violencia intrafamiliar?

- a) Si
- b) No

Porque:

12- ¿Considera Usted, que el Estado brinda la ayuda necesaria para combatir la violencia intrafamiliar en menores?

- a) Si
- b) No

Porque:

13- ¿Has sido víctima de violencia intrafamiliar alguna vez?

- a) Si
- b) No

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

TEMA: LA FALTA DE DISPOSICIONES LEGALES EFECTIVAS QUE PERMITAN UN TRATAMIENTO ADECUADO EN EL FENOMENO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MENORES DE 8 A 15 AÑOS, INCIDE EN EL INCUMPLIMIENTO POR PARTES DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.

Objetivo: Indagar sobre el incumplimiento por parte del Estado a través sus Instituciones encargadas de proteger los derechos de los niños, en la problemática de la Violencia Intrafamiliar.

Sexo: M/F Ocupación: JP / JF

Cédula de Entrevista, dirigida a Jueces de Paz, Jueces de Familia.

1. ¿ Considera que la falta de mecanismos adecuados por parte del Estado para erradicar la Violencia Intrafamiliar en menores, incrementa el número de casos de dicho problema?

a) Si

b) No

Porque: _____

2. ¿Considera usted que el Estado brinda el presupuesto necesario para hacer efectivo el tratamiento al fenómeno de la violencia intrafamiliar en menores?

a) Si

b) No

Porque:_____

3. ¿Considera que existe una buena coordinación al interior de las Instituciones encargadas de asistir a los menores victimas de Violencia Intrafamiliar, para realizar con efectividad y agilidad los procesos y asi dar resultados satisfactorios para los mismos?

- a) Si b) No

Porque:_____

4. De los siguientes factores ¿Cuales considera usted que son las deficiencias que el personal de las Instituciones encargadas de asistir a los menores, poseen para resolver los procesos?

- A) No resuelven los procesos adecuadamente.
- B) Carga Laboral
- C) Falta de tiempo.
- D) No cuentan con el personal adecuado.
- E) Falta de capacitación del personal.
- F) Todas las anteriores.

5. ¿Considera usted que todas las instituciones, trabajan conjuntamente como por ejemplo la Secretaria Nacional de la Familia, Jueces de Paz y

Jueces de Familia, etc. Para hacer efectiva la aplicación de las leyes vigentes para el tratamiento de la violencia intrafamiliar en los menores ?

a) Si

b) No

Porque:_____

6. De los siguientes Ítems ¿Cuáles considera que son las causas más comunes por las que se da la violencia intrafamiliar en menores?

A) Ineficiencia en la aplicación de la normativa legal.

B) El bajo nivel cultural y educativo.

C) Problemas económicos.

D) Por consumo de alcohol y drogas.

E) Por deficiencias institucionales.

F) Todas las anteriores.

7. ¿ Considera que existen vacios en la Ley de Violencia Intrafamiliar en cuanto al efectivo cumplimiento de Protección del menor por parte del Estado?

A) Si

B)No

Porque_____
